

**ACTA NÚMERO SEIS – DOS MIL VEINTE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales y Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos, el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza; Faltaron con excusa legal: el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya y los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo e Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

-----

-----

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

-----

-----

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Presidencia 4.2) Dirección Administrativa Financiera, 4.3) Gerencia de Planificación y Desarrollo, 4.4) Gerencia de Recursos Humanos, 4.5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.6) Unidad Jurídica, 4.7) Gerencia Región Occidental, 4.8) Gerencia Región Metropolitana, 4.9) Dirección Técnica, 4.10) Unidad de Secretaría.

-----

-----

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

-----

-----

4) Solicitudes.

4.1.1) El señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir la Adenda No. 1 al "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 05, celebrada el 03 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)".

- II. Que en el marco del referido convenio, la ANDA y FONAES realizaron una campaña denominada "Reto Recicla", cuyo objeto era la recolección de 3,000,000 de botellas plásticas, como medida para recuperar el doble de las botellas entregadas dentro del plan de Contingencia de la ANDA mientras se atendía la emergencia de la proliferación de algas; dicha campaña contó con 26 centros de acopio instalados en todo el país, donde se pagó la cantidad de \$0.05 centavos por cada botella plástica de líquido bebible, proyecto que contó con un financiamiento otorgado por el Gobierno de El Salvador por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00).
- III. Que en vista del éxito alcanzado en la campaña, el cual superó la meta estimada de botellas a reciclar, es necesario la aprobación de una Adenda, la cual incrementa la disponibilidad del presupuesto para cubrir el pago del total de las botellas recibidas durante el evento, la cual asciende a 4,500,000 unidades.
- IV. Que por lo anterior, la ANDA destinará la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$72,714.20), con recursos del Fondo General de la Nación, para sufragar el pago del excedente de las botellas recibidas, en vista que la ejecución del "Reto Recicla" es tomada como la mayor inversión en educación ambiental que se ha realizado en la historia de El Salvador.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la suscripción de la Adenda No. 1 al "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)", en el sentido de incrementar la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$72,714.20), con recursos del Fondo General de la Nación, que serán proporcionados por la ANDA.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de realizar la Adenda autorizada en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que suscriba la Adenda del Convenio de Cooperación.

---

4.1.2) El señor Presidente de la Institución, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno mediante acuerdos números 4.8.2 y 4.9.2, tomados en la sesión ordinaria número 22, del Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, por medio de los cuales se le autorizó buscar fuentes de financiamiento externas con condiciones favorables y convenientes para los intereses institucionales, destinados para la ejecución de proyectos prioritarios contenidos en el PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN 2019-2024, dentro de los cuales se encuentran: la Rehabilitación del Sistema Zona Norte para beneficiar al sector poniente del Área Metropolitana de San Salvador; Eficiencia Energética en Sistemas de Bombeo Tradicionales; Plan de Mejora de la Gestión Comercial y Modernización de los Servicios; Reducción de Agua No Contabilizada; Perforación y Equipamiento de Pozos; Plan de Limpieza de Pozos y Generación de Energía. Y para mejorar las finanzas de la institución se

contempla: pago a proveedores, pago de Fondo de Titularización, pago de empleados que están jubilados y en edad de jubilarse, entre otros.

En este sentido, continúa informando el señor Presidente, que después de su visita a la ciudad de Nueva York, recibió muestra de interés para fondear a la institución de parte del Banco MORGAN STANLEY con sede en Nueva York, que ofrece elevar el nivel de liquidez necesario para la ejecución de proyectos y saldar deudas apremiantes con proveedores, Titularización y pago a personal jubilado y en edad para hacerlo. Para invertir en el País y específicamente en la ANDA.

Que previo a tomar una decisión con cualquier institución financiera internacional e iniciar los trámites encaminados a adquirir compromiso de financiamiento, se están realizando las gestiones pertinentes establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), razón por la cual el día 31 de enero de 2020, se solicitó al Ministro de Hacienda, Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, apoyo para que indique los lineamientos generales que la ANDA debe seguir para optar a préstamo externo sin aval soberano y con aval soberano, ya que se está en la búsqueda de mecanismos ágiles que permitan contratar los fondos que la institución necesita para desarrollar proyectos en beneficio de la población y mejorar la situación financiera de la institución.

El señor Presidente también informó que, para realizar gestiones de fondos en mercados financieros internacionales, es necesario contar con la asesoría de una empresa de reconocida experiencia en negociaciones de esa índole, como es EXOR INTERNATIONAL LIMITED, quien ha presentado carta oferta de asesoría financiera para el tipo de operaciones que la institución requiere, para la obtención de financiamiento.

La Junta de Gobierno, se da por enterada de las gestiones realizadas por el señor Presidente a la fecha, sin embargo, hacen la acotación que para evitar futuros señalamientos de la Corte de Cuentas de la República como ente contralor del Estado, es necesario solicitar opinión a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República y esperar la opinión solicitada al Ministro de Hacienda para realizar gestiones de Crédito Público; así como, que todo el proceso previo a la obtención del financiamiento, se lleve a cabo cumpliendo las leyes vigentes, para lo cual se debe solicitar Dictamen Legal a la Unidad Jurídica.

Por tanto, **ACUERDA:**

Instruir a la Unidad Jurídica para que emita Dictamen Legal sobre si procede que la ANDA contrate a la empresa EXOR INTERNATIONAL LIMITED para que asesore el proceso para obtener el financiamiento en mercados internacionales de capital, y cuál sería la vía para hacerlo; así como, cuál sería la vía legal para obtener el financiamiento si es con aval o sin aval soberano, concediéndoles para tal fin el plazo de 10 días calendarios contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente acuerdo.

---

#### 4.2) Dirección Administrativa Financiera.

4.2.1) La Directora Administrativa Financiera, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.10.1, tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020, presenta la situación Financiera de la ANDA a enero 2020, en cuyo informe detalla el cierre del ejercicio fiscal 2019, (deuda a proveedores, cuentas por cobrar de usuarios,

municipalidades, Instituciones autónomas e instituciones de gobierno en general) y la situación deficitaria por la que sigue atravesando la ANDA desde la década de los años 90s.

La Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado por la Directora Administrativa Financiera, el cual queda anexo como antecedente de la presente acta.

---

---

4.3) Gerencia de Planificación y Desarrollo.

4.3.1) La Gerente de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ANDA, que establece que *“La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de los riesgos, ejecutaran las acciones necesarias para minimizar el nivel de riesgo”*, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de Gestión de Riesgos Operativos, correspondiente al segundo semestre de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de Gestión de Riesgos Operativos, correspondiente al segundo semestre de 2019, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.
  2. Instruir a la Gerente de Planificación y Desarrollo, haga saber a todas las Unidades y/o Dependencias de la Institución, que ningún riesgo obtuvo la categorización de Intolerable; es decir que las dependencias han implementado controles efectivos para la mitigación de los riesgos y la metodología implementada del Mapa de Riesgo y el Monitoreo constante, han contribuido con la disminución del índice de riesgo operativo residual; a la vez brinda las siguientes recomendaciones:
    - a) Requerir a los encargados de cada dependencia revisar y aprobar la formulación de la Gestión de Riesgos como medio para la mejora de la misma.
    - b) Instruir a los responsables de las diferentes dependencias, para que den seguimiento a los riesgos operativos que estén en la clasificación de “Riesgo Intolerable e Importante”, para mejorar los controles internos de cada dependencia que jerárquicamente les reportan y que, además, establezcan mejores controles para aquellos riesgos intolerables e importantes que no han disminuido en su categoría con relación a esta formulación.
    - c) Instruir a los responsables de las dependencias, sobre los riesgos identificados que no tengan control interno existente o que sea inadecuado, implementar controles efectivos y realizables para cada actividad identificada.
- 
- 

4.4) Gerencia de Recursos Humanos.

4.4.1) La Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que el Licenciado Josué de Jesús Reyes Castillo, Trabajador Social de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID,

participe en el curso denominado "Implementación de los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento", a desarrollarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia del 18 al 21 de febrero de 2020.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Licenciado Josué de Jesús Reyes Castillo, se postuló a través de la Unidad de Cooperación Internacional para participar en el curso "Implementación de los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento" organizada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (España)- AECID, la cual se llevará a cabo en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia del 18 al 21 de febrero de 2020.
- II. Que en cumplimiento a la "Política para la Administración del Programa de Becas ANDA", dicha postulación fue conocida y aprobada por el Comité de Becas, según consta en el acta número 9 de fecha 15 de noviembre de 2019, siendo la Unidad de Cooperación Internacional la responsable de su tramitología.
- III. Que en la Unidad de Cooperación Internacional se recibió en fecha 29 de enero 2020 comunicación por parte del Director del Centro de Formación de la Cooperación Española en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, mediante el cual informa que el Licenciado Josué de Jesús Reyes Castillo, ha sido aceptado otorgándole beca completa, para participar en el curso "Implementación de los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento", la cual incluye: a) Pasaje, b) alojamiento, c) traslados internos y manutención durante las jornadas de trabajo.
- IV. Que de acuerdo a la Política para la Administración de Becas - ANDA, la función de desarrollo de las habilidades, experiencias y conocimientos técnicos de los empleados constituye una actividad continua en la ANDA, a través de la cual asiste y apoya al resto de la organización a que se cumplan los objetivos, elevándose así la calidad profesional del recurso humano, tanto para el propio beneficio de las personas que se capacitan, como para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, por lo que el personal capacitado a su regreso sirve como efecto multiplicador de los conocimientos y experiencias recibidas.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia con Ref. 25.432.2020 de fecha 07 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, para que el Licenciado Josué de Jesús Reyes Castillo, Trabajador Social de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, participe en el curso denominado "Implementación de los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento", a desarrollarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia del 18 al 21 de febrero de 2020.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder Misión Oficial al Licenciado Josué de Jesús Reyes Castillo, Trabajador Social de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, del 16 al 22 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, para que participe en el curso denominado "Implementación de los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento", a desarrollarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia del 18 al 21 de febrero de 2020.
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje a favor del Licenciado Josué de Jesús Reyes Castillo, de conformidad al Reglamento General de Viáticos

vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículos No. 15 y 16 inciso No. 2, e Instructivo No. 5,060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 4 inciso b), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre	Gastos de Viaje equivalente a tres cuotas de viáticos: cuota y media viáticos para ida y cuota y media para el regreso		Gastos Terminales	Total
	Ida	Regreso		
Josué de Jesús Reyes Castillo	\$140 x1.5 =	\$210.00	\$45.00	\$ 465.00
	\$140 x1.5 =	\$210.00		
	Subtotal	\$420.00		
Totales	\$ 420.00		\$45.00	\$ 465.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue a favor del Licenciado Josué de Jesús Reyes Castillo, la cantidad autorizada en el numeral anterior, en los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional, realicen las gestiones que correspondan en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA".

-----  
-----  
4.5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.5.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-33/2020, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS TIPO TURBINAS VERTICALES Y SUMERGIBLES; MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES Y SUMERGIBLES; BOMBA TIPO CAMPANA E IMPULSORES Y VÁLVULAS CHECK TIPO VERTICALES PARA EL MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales requiere adquirir, suministro de Bombas tipo turbinas verticales y sumergibles, motores eléctricos verticales y sumergibles, bombas tipo campanas e impulsores y válvulas check tipo verticales, como parte del Plan Operativo para el Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Equipos de Bombeo, para las diferentes estaciones de bombeo a nivel nacional, para mejorar el abastecimiento de agua potable a los diferentes Departamento del País.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-33/2020, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS TIPO TURBINAS VERTICALES Y SUMERGIBLES; MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES Y SUMERGIBLES; BOMBA TIPO CAMPANA E IMPULSORES Y VÁLVULAS CHECK TIPO VERTICALES PARA EL MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida es por el valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,144,022.45) financiado por Fondo General de la Nación y Fondos Propios. Para la Región Metropolitana, hasta por la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00), financiado con Fondos General de la Nación y el resto será financiado por Fondos Propios, todos los montos

incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por cada una de las Regiones, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por los Supervisores Electromecánicos de las Regiones Metropolitana, Central, Oriental y un Encargado del Área Electromecánica de la Región Occidental.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-267-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-33/2020, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS TIPO TURBINAS VERTICALES Y SUMERGIBLES; MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES Y SUMERGIBLES; BOMBA TIPO CAMPANA E IMPULSORES Y VÁLVULAS CHECK TIPO VERTICALES PARA EL MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

-----  
-----  
4.5.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-03/2020 FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO #1, EN PLANTA DE BOMBEO LOS BAMBÚES, UBICADO EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.14 tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el día 06 de enero de 2020, la Junta de Gobierno, aprobó las

Bases de Licitación Pública No. LP-03/2020 FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO #1, EN PLANTA DE BOMBEO LOS BAMBÚES, UBICADO EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$461,638.05), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.41.2020 de fecha 6 de enero de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo relacionado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 08 de enero de 2020, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 09 y 10 de enero de 2020. A continuación se detalla el nombre de la única empresa que compro Bases de la Licitación a través del departamento de tesorería de ANDA.

1. PERFOTEC, S.A. de C.V.

Así mismo, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

- 1- SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
- 2- ARQINOVA, S.A. DE C.V.
- 3- POWER DRILL, S.A. DE C.V.
- 4- POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.
- 5- HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 6- MULTISERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.
- 7- CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
- 8- D's, INVERSIONES, S.A. DE C.V.
- 9- CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.
- 10- DISEÑO PERFORACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
- 11- POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 27 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de los oferentes y el monto de las ofertas:

No.	OFERTANTES	LOTES OFERTADOS	MONTO DE LA OFERTA IVA INCLUIDO
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	II	\$269,076.27
2	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	I Y II	\$449,152.75
3	POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VRIABLE que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V.	I Y II	\$458,951.87

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de



Presidencia número 18, Libro número 14, de fecha 23 de enero de 2020; sin embargo dicho nombramiento se modificó según Acuerdo de Presidencia número 25, Libro número 14, de fecha 28 de enero de 2020 de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión preliminar de la documentación presentada dentro del plazo establecido para la presentación de las mismas; confirmando que estuviese completa, de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la necesidad de subsanación de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", y numeral 15.1 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, con fecha 28 de enero de 2020, se previno a las empresas HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., y a POWER DRILL, S.A. DE C.V.; sin embargo a la empresa POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., nuevamente se le previno con fecha 31 de enero a, todos a través de la Gerencia UACI, la presentación de la información solicitada, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones. Dando como resultado que las empresas presentaron la documentación en tiempo.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal solamente será evaluada, pero no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. De la revisión se determina que las sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., POZOS Y RIEGOS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. y POWER DRILL, S.A. DE C.V., presentan la documentación completa solicitada para comprobar que cumplen con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de la presente Licitación. Por lo tanto, se consideran ELEGIBLES para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación: CAPACIDAD FINANCIERA.
- X. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá realizar la obra objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

Los resultados de la evaluación financiera se detallan a continuación:

HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.			
No.	INDICADORES	PARÁMETRO	CALIFICACIÓN
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	Cumple
	Activo Circulante / Pasivo Circulante		
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	Cumple
	Deuda / Patrimonio		
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	Cumple
	$[(\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}) + \text{Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles}^*] / (\text{Monto Ofertado} + \text{montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA})$		
			100 PUNTOS

POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.			
No.	INDICADORES	PARÁMETRO	CALIFICACIÓN
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	Cumple
	Activo Circulante / Pasivo Circulante		
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	Cumple
	Deuda / Patrimonio		
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO [[Activo Circulante - Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)	Mayor o Igual al 15%	Cumple
			100 PUNTOS

POWER DRILL, S.A. DE C.V.			
No.	INDICADORES	PARÁMETRO	CALIFICACIÓN
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	Cumple
	Activo Circulante / Pasivo Circulante		
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	Cumple
	Deuda / Patrimonio		
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO [[Activo Circulante - Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)	Mayor o Igual al 15%	Cumple
			100 PUNTOS

\*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante – Pasivo Circulante.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se utilizó la información financiera del año 2018.

De acuerdo a lo anterior se concluye que las Sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., y POWER DRILL, S.A. DE C.V., poseen la capacidad financiera para realizar la obra objeto del proceso de evaluación. Por lo tanto se consideran ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa del proceso de evaluación: EVALUACIÓN TÉCNICA.

#### XI. Que la Evaluación Técnica:

LA FASE I: Comprende la Perforación de pozo en Planta de Bombeo los Bambúes, ubicado en San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Posterior a la ejecución de la Fase I y basado en el informe del perfil del pozo, calidad y demanda de presión del agua por parte de ANDA; el Administrador del Contrato de la Fase I, autorizará la realización de la ejecución de la Fase II; en tal sentido la Institución contratante no reconocerá al contratista, costos asociados a la Fase II, si no se cuenta con la aprobación para el inicio de dicha Fase.

LA FASE II: Comprende Equipamiento electromecánico de pozo sumergible, un rebombeo vertical y subestación eléctrica en Planta de bombeo los Bambúes, ubicado en San Sebastián, Departamento de San Vicente.

FASE I: Se evaluarán a las Sociedades POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. y a POWER DRILL, S.A. DE C.V., que son las que presentaron ofertas para esta fase.

#### REQUISITOS MINIMOS

#### EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

CRITERIO	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
	Cumple / no cumple	Cumple / no cumple
<u>CRONOGRAMA CON SU RUTA CRITICA:</u> Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	Cumple	Cumple
<u>METODOLOGIA:</u> Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	Cumple	Cumple

El Plan de Trabajo cumple con los criterios establecidos anteriormente como requisitos mínimos, por lo cual las sociedades POWER DRILL, S.A. DE C.V., POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. pueden continuar con la siguiente etapa de la Evaluación de la Oferta Técnica.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
		PUNTAJE	PUNTAJE
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación y equipamiento de pozo.	0	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	0	25
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	0	0
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	0	0
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Licitante por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	22	25
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad)	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts) con broca de 17 1/2" o mayor (en propiedad)	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	4
2.4	Equipos de bombeo, 500 GPM (en propiedad)	3	3
2.5	Un Camión Pluma	0	3
2.6	Fluidos de perforación (500 bolsas) (en propiedad)	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad (1) (en propiedad o rentado)	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexas copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	10	10
	Gerente de Proyecto (medio tiempo)		
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
	Residente del Proyecto (tiempo completo)		
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
	Perforador (tiempo completo)		
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	2	2
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario), Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupo:	33	40
	Gerente de Proyecto		
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	0	0
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	0	0
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	0	0
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	0	0
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	0	10
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	0	0
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	3	0
	PUNTAJE TOTAL	65	100

Según se observa en los cuadros anteriores la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para la fase I en base a los criterios definidos en las bases de licitación, se obtuvo que el oferente no supera el puntaje mínimo requerido de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS, debido a que la experiencia presentada en su oferta es de PERFORACIONES 2000, S.A. DE C.V. y no, de POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., no presenta maquinaria completa, solo presenta 2 obras como experiencia en el cargo de perforado, por lo que se consideran NO ELEGIBLE para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

Según se observa en el cuadro anterior la Sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para la fase I en base a los criterios definidos en las bases de licitación, se obtuvo que el oferente sobrepasa el puntaje mínimo requerido de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS para dicha fase, por lo que se consideran ELEGIBLES para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

#### FASE II:

Se evaluarán a las Sociedades HDROTECNIA, S.A. DE C.V., POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. Y A POWER DRILL, S.A. DE C.V., que presentaron ofertas para esta fase.

#### REQUISITOS MINIMOS

#### EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

		HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
	CRITERIOS / SUB CRITERIOS	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS			
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmear el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	Cumple	Cumple	Cumple
1.2	METODOLOGÍA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, deberá contener información como: asignación de recursos, número de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc..	Cumple	Cumple	Cumple
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos, certificaciones, manuales y/o pruebas de equipo para verificar que los equipos, materiales, dispositivos, accesorios hidráulicos, mecánicos y eléctricos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas).	Cumple	Cumple	Cumple

El Plan de Trabajo cumple con los criterios establecidos anteriormente como requisitos mínimos, por lo cual las sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., y POWER DRILL, S.A. DE C.V., pueden continuar con la siguiente etapa de la Evaluación de la Oferta Técnica.

La Evaluación Técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
		PUNTAJE		
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: Equipamiento Electromecánico de Pozo.	25	0	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales del 60%, del monto presentado en la oferta	25	0	25
1.2	Dos contratos con montos finales del 60%, del monto presentado en la oferta	0	0	0
1.3	Un contrato con montos finales del 60%, del monto presentado en la oferta	0	0	0
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares			
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son entados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contratada por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Licitante por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren ( copia simple de factura, contrato de compraventa, tarjeta de circulación o declaración urada ante notario especificando que la maquinaria y equipo ofertado son en propiedad)	25	22	0
2.1	Un Equipo de medición de aislamiento para acomelidas y motores	2	2	0
2.2	Un Equipo de medición de parámetros eléctricos	2	2	0
2.3	Grúa para instalación de equipo de bombeo	6	6	0
2.4	Un Entalladora para Uno empalmes eléctricos	2	2	0
2.5	Un Pick Up 4 X 4, 10 años máximo de antigüedad	2	2	0
2.6	Un Equipo Generador Eléctrico portátil	3	3	0
2.7	Un Equipo Soldador Eléctrico portátil	2	2	0
2.8	Uaves de cadenas para tubería de columna de 6" y juego de herramienta (llaves mixtas, martillo, etc)	3	3	0
2.9	Pértiga telescópica	3	0	0
3	Nivel Académico (Deberá anexas copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Eléctrico o Mecánico.	5	5	10
	Gerente de Proyecto (medio tiempo)			
3.1	Graduado Universitario, Administrador de Empresas, Arquitecto, Ingeniero en rama afín.	5	5	5
	Residente del Proyecto (tiempo completo)			
3.3	Graduado Universitario, ingeniero Electricista o Mecánico	0	0	5
	Experiencia Laboral			
4	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en obras de sistemas de agua potable y/o de saneamiento, especificar el cargo que ocupa:	40	0	10
	Gerente de Proyecto			
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60%, del monto presentado en la oferta	20	0	0
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60%, del monto presentado en la oferta	0	0	0
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60%, del monto presentado en la oferta	0	0	5
	Residente del Proyecto			
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60%, del monto presentado en la oferta.	20	0	0
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60%, del monto presentado en la oferta	0	0	0
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60%, del monto presentado en la oferta	0	0	5
	PUNTAJE TOTAL	95	27	45

La Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para fase II en base a los criterios definidos en las

bases de licitación, se obtuvo que el oferente no supera el puntaje mínimo requerido de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS, en razón de que la experiencia adjuntada a su oferta es de PERFORACIONES 2000, S.A. DE C.V., no presenta instrumento de Pértiga Telescópica, el residente del proyecto presenta a un arquitecto y no a un Ing. Electricista o mecánico como lo establecen los criterios de evaluación y no tienen experiencia tanto el Gerente como el Residente del proyecto, por lo que se considera NO ELEGIBLE para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

La Sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para fase II en base a los criterios definidos en las bases de licitación, se obtuvo que el oferente no supera el puntaje mínimo requerido de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS en razón de que la declaración jurada presentada para comprobar que cuenta con el equipo necesario para la ejecución de esta fase tiene nombre de otro proyecto no del proyecto por el cual está participando, además en la experiencia del Gerente y Residente presentan 2 proyectos cada uno con el monto del 60% del monto presentado en su oferta, por lo que se consideran NO ELEGIBLE para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

Según se observa en el cuadro anterior la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para la fase II en base a los criterios definidos en las bases de licitación, se obtuvo que el oferente sobrepasa el puntaje mínimo requerido de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS para dicha fase, por lo que se considera ELEGIBLE para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

- XII. Que la Evaluación de Oferta Económica, de las Bases de Licitación, no es ponderada, se hará una comparación de los Precios ofertados (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido), por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
FASE I	No ofertado	\$193,373.62
FASE II	\$269,076.27 monto corregido \$269,078.30	*
TOTAL	\$269,078.30	\$193,373.62

\*La oferta de POWER DRILL, S.A. DE C.V., para FASE II no fue tomada en cuenta para la evaluación económica por no supera la evaluación técnica.

No se omite mencionar que el presupuesto la sumatoria de las ofertas a recomendar es por un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDAS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$462,451.92) y el presupuesto para la presente obra es de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$461,638.05), existiendo un faltante de OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$813.87), por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas

recomienda realizar un refuerzo presupuestario para poder llevar a cabo la obra.

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

##### FASE I

Empresas	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACION
POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADO	No cumple con la evaluación técnica por lo cual no se evaluó su oferta económica.
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$193,373.62	Cumple con todos los criterios de evaluación.

##### FASE II

Empresas	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACION
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$269,078.30	La oferta de HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. fue modificada incrementando \$2.03 dólares con respecto al monto plasmado en su oferta.
POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADO	No cumple con la evaluación técnica por lo cual no se evaluó su oferta económica.
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADO	No cumple con la evaluación técnica por lo cual no se evaluó su oferta económica.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las quince horas con treinta minutos del día 04 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial por FASE la Licitación Pública No. LP-03/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO #1 EN PLANTA DE BOMBEO LOS BAMBÚES, UBICADO EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933, PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA"; hasta por un monto total de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDAS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$462,451.92), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

- a) FASE 1: POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$193,373.62), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) FASE 2: HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$269,078.30), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

XV. Que en vista que la adjudicación recomendada por la Comisión Evaluadora de Ofertas sobrepasa la disponibilidad presupuestaria de la ANDA, y la ejecución del proyecto es de vital importancia para mejorar el suministro de agua potable en el Municipio de San Sebastián, es conveniente se gestione el complemento presupuestario para la presente adjudicación; Razón por la cual, en este acto se agrega el \$1 provisional con Ref. 43.3.158.2020 de fecha 10 de

febrero de 2020, por un monto de OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$815.00) en cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial por FASE la Licitación Pública No. LP-03/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO #1 EN PLANTA DE BOMBEO LOS BAMBÚES, UBICADO EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933, PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA"; hasta por un monto total de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDAS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS(\$462,451.92), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:
  - a) FASE 1: Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$193,373.62).
  - b) FASE 2: Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$269,078.30).
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores de Contrato al personal que se detalla a continuación:

PARA FASE	UBICACION	NOMBRE	CARGO
1	Gerencia de Investigación Hidrogeológica	Iec. Victor Manuel Santos Díaz	Colaborador Técnico de Investigación e Hidrogeología.
2	Región Central	Ing. Roberto Rolando Bonilla	Supervisor Electromecánico, Área de Mantenimiento Electromecánico

4. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
-----  
4.5.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 27, del Libro 2, celebrada el 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$497,542.39), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 07 de enero de 2020, en los periódicos de La Prensa Gráfica, Diario el Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 08 y 09 de enero de 2020. Sin embargo, ninguna empresa compró las bases de licitación a través del Departamento de Tesorería.

Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídica que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. KATTAN APPAREL DIVISION ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
2. JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ.
3. MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V.
4. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
5. TOPCARE, S.A. DE C.V.
6. M & H INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
7. INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.
8. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
9. EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
10. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
11. HASGAL S.A. DE C.V.
12. IMPORTACIONES DIVERSAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
13. CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.
14. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

- V. Se generó NOTA ACLARATORIA No. 1, con fecha 16 de enero de 2020, a las bases de licitación.

- VI. Que el día 24 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No.	SOCIEDAD O PERSONA NATURAL OFERENTE	GARANTÍA DE MTO. DE OFERTA (ITEM 1 - 10)	MONTO DE OFERTA US\$ (CON IVA)
1	EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.	\$10.115.00 (Ítem 2,4,8,9,10)	US\$ 324.881.00
2	INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.	\$10.845.00 (Ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,9)	US\$ 348.081.98
3	HASGAL S.A. DE C.V.	\$12.525.00 (Ítems 1 - 10)	US\$ 361.476.25
4	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	\$980.00 (Ítem 5)	US\$ 13.570.85
5	CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.	\$12.525.00 (Ítems 1,2,4,5,6,7,8,9,10)	US\$ 496.390.13

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 04, del Libro número 14, de fecha 22 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión general de la documentación que componen las ofertas a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases. La Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art.





De la evaluación anterior se determinó que los oferentes, cumplen con la evaluación financiera, por lo tanto, se consideran ELEGIBLES para continuar con el proceso evaluación.

Que Previo a la evaluación de la oferta técnica, se deberá cumplir con la capacidad técnica de la empresa en la ejecución del contrato, de acuerdo al siguiente detalle. En caso de no cumplir, la oferta técnica, será considerada NO ELEGIBLE, por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

REQUISITOS MÍNIMOS	ADOC		CARICIA		HASGAL		GOLDWILL		CONTIPARTS	
PRESENTACIÓN DE MUESTRAS:	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Para evaluar esta etapa se deberá <u>presentar una muestra completa por cada ÍTEM incluyendo el empaquetado</u> . Ofertado, dicha muestra deberá ser el par de cada uno de dichos ítems, <u>exceptuando los ítems 4, 8, 9 y 10 para los cuales se deberá presentar dos pares completos, consistentes en la talla más pequeña y la más grande que se fabrica o comercializa en dicho estilo ofertado</u> . Además, deben presentar un zapato cortado en forma transversal, para los ítems: 4, 9 y 10 para comprobación de construcción. Además sobre el ítem 1 deberá presentar muestras de cada altura de tacón (tacón 5 y 7 centímetros).										

ITEM	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS									
		ADOC		CARICIA		HASGAL		GOLDWILL		CONTIPARTS	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO			X		X				X	
2	CALZADO TIPO MOCASINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	X		X		X				X	
3	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA			X			X				
4	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO O CAFÉ	X		X		X				X	
5	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO			X		X		X		X	
6	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO			X		X				X	
7	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO			X		X				X	
8	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	X		X		X				X	
9	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO		X	X			X				X
10	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD		X				X			X	

De no cumplirse los requisitos mínimos anteriores, no serán evaluados dichos ítems.

Las muestras de las Sociedades participantes cuyos ítems hayan sido adjudicados, quedaran permanentemente en poder de ANDA.

Si el oferente CUMPLE con el requisito anterior, la oferta será considerada ELEGIBLE, para la evaluación técnica; SI NO CUMPLE, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para la etapa de evaluación técnica.

La evaluación de la oferta técnica se realizará asignando puntaje con base en los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la Oferta Técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

Los oferentes que no obtengan el puntaje mínimo requerido, para la presente etapa de evaluación, serán considerados NO ELEGIBLES, para continuar con la evaluación económica.

CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
A	Evidencias de suministros realizados en los años 2018 y 2019 en calzado	35
B	Evaluación de las Especificaciones Técnicas	65
TOTAL		100

**A. EVIDENCIAS DE SUMINISTROS ATENDIDOS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019 (35 PUNTOS) VER FORMATO No. 11.**

El oferente deberá comprobar su nivel de experiencia en el suministro de calzado y el manejo del monto ofertado, presentando evidencias del

suministro, de las cuales deberá anexar: Fotocopias de los contratos de los 2 últimos años, que contengan como mínimo: Nombre de la Sociedad o Empresa, Monto del Contrato, Período del Contrato, Nombre de la persona contacto y número de teléfono; además deberá presentar una recomendación o constancia sobre el suministro prestado de acuerdo al FORMATO No. 11. El monto acumulado no podrá ser menor al 50% de lo ofertado; caso contrario la ponderación será igual a cero.

DESCRIPCIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	ADOC	CARICIA	HASGAL	GOLDWILL	CONTIPARTS
Evidencias de suministros de calzado realizados en los últimos dos años, sobre el mono a ofertar. (Fotocopias de los contratos de los 2 últimos años y recomendación o constancia sobre el suministro prestado emitido por la empresa o institución pública, a la cual se le suministró, según Formato No. 10)	Igual o mayor al 80%	35	35	35	35	35	35	35
	Igual al 70% y menor al 80%	25						
	Igual al 50% y menor del 70%	15						
	Menor de 50%	0						
TOTAL			35	35	35	35	35	35

#### B. EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (65 PUNTOS)

La evaluación se desarrollará individualmente por cada uno de los ITEMS, obteniendo una ponderación de (65) PUNTOS por la evaluación de todos los ítems. Los aspectos a evaluar son los detallados en las especificaciones técnicas, utilizando para ello el análisis minucioso de las muestras presentadas y el siguiente cuadro donde se encuentran establecidos los puntajes para cada criterio a evaluar. Dicha evaluación consistirá en evaluar las especificaciones o descripción de las características mínimas requeridas que deben cumplir los bienes solicitados y detalladas en la PARTE V: Especificaciones Técnicas de estas Bases de Licitación. La sumatoria de los elementos de construcción, empaqueo y marcado, deberá sumar (65) PUNTOS, según lo establecido para cada ítem, y deberá acumular un mínimo de (40) PUNTOS en los elementos de construcción, para que ese ítem continúe el proceso de evaluación, de no alcanzar el puntaje mínimo requerido, se considerará como si hubiese obtenido un puntaje de cero en las especificaciones técnicas.

Cabe recalcar que los criterios que no tienen ponderación en las especificaciones técnicas, son de carácter obligatorio, por lo tanto, si no son presentadas en la forma señalada, quedarán fuera para su evaluación. Para la evaluación de esta fase se tomarán en consideración los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Especificaciones técnicas	Elementos de Construcción	55	65
	Empaque	5	
	Marcado	5	
TOTAL			65

ITEM	DESCRIPCIÓN	ADOC	CARICIA	HASGAL	GOLDWILL	CONTIPARTS
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	NO OFERTÓ	58	58	NO OFERTÓ	58
2	CALZADO TIPO MOCACINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	60	46	46	NO OFERTÓ	51
3	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	NO OFERTÓ	59	SIN EVALUAR POR NO PRESENTAR MUESTRA COMPLETA- QUEDA FUERA	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
4	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO O CAFÉ	65	65	61	NO OFERTÓ	65
5	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	65	65	65	65	65
6	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	NO OFERTÓ	65	65	NO OFERTÓ	65
7	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	NO OFERTÓ	65	65	NO OFERTÓ	65
8	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	55	65	60	NO OFERTÓ	50
9	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	65	65	*	NO OFERTÓ	*
10	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	*	NO OFERTÓ	*	NO OFERTÓ	65

\*Sin evaluar por no presentar muestra completa (la muestra talla pequeña la complementaron con el zapato cortado)-queda fuera.

ITEM	U/M	PRODUCTO	ADOC			CARICIA			HASGAL			GOLDEN			CONTIPARTS		
			EVALUACION		Total	EVALUACION		Total	EVALUACION		Total	EVALUACION		Total	EVALUACION		Total
			A	B		A	B		A	B		A	B		A	B	
1	PAR	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO				35	58	93	35	58	93				35	58	93
2	PAR	CALZADO TIPO MOCASIN O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	35	60	95	35	46	81	35	46	81				35	51	86
3	PAR	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA				35	59	94									
4	PAR	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	35	65	100	35	65	100	35	61	96				35	65	100
5	PAR	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	35	65	100	35	65	100	35	65	100	35	65	100	35	65	100
6	PAR	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO				35	65	100	35	65	100				35	65	100
7	PAR	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO				35	65	100	35	65	100				35	65	100
8	PAR	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	35	55	90	35	65	100	35	60	95				35	50	85
9	PAR	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	35	65	100	35	65	100									
10	PAR	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD													35	65	100

La oferta que no obtenga el puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS en la evaluación técnica, será considerada NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

De la evaluación anterior se determinó, que los oferentes CUMPLEN con la evaluación Técnica, ya que obtuvieron puntajes mayores al puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS establecidos en la Bases de Licitación, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de evaluación.

- XII. Que la Evaluación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) y totales de los ítems/lotos ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

ÍTEM	PRODUCTO	U/M	TOTAL	ADOC, S.A. DE C.V.	CARICIA, S.A. DE C.V.	HASGAL, S.A. DE C.V.	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	CONTIPARTS, S.A. DE C.V.
				Precio Unitario sin IVA	Precio Unitario sin IVA	Precio Unitario sin IVA	Precio Unitario sin IVA	Precio Unitario sin IVA
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	Par	1,246	-	\$31,150.00	\$29,480.36	-	\$37,342.62
2	CALZADO TIPO MOCASIN O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	Par	176	\$2,958.56	\$3,872.00	\$4,224.00	-	\$4,922.72
3	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	Par	16	-	\$400.00	\$453.44	-	-
4	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO O CAFÉ	Par	556	\$25,092.28	\$19,460.00	\$22,657.00	-	\$27,783.32
5	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	Par	1,728	-	\$20,874.24	\$18,990.72	\$12,009.60	\$42,284.16
6	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	Par	257	-	\$8,699.45	\$6,422.43	-	\$10,734.89

7	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	Par	16	-	\$204.96	\$175.84	-	\$391.52
8	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	Par	838	\$20,019.82	\$23,464.00	\$19,064.50	-	\$25,114.86
9	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	Par	5,331	\$193,408.68	\$199,912.50	\$175,923.00	-	\$242,400.57
10	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	Par	912	\$46,001.28	-	\$42,499.20	-	\$48,308.64
				TOTAL SIN IVA	\$287,480.62	\$308,037.15	\$319,890.49	\$12,009.60
				IVA	\$37,372.48	\$40,044.83	\$41,585.76	\$1,561.25
				MONTO TOTAL CON IVA	\$324,853.10	\$348,081.98	\$361,476.25	\$13,570.85

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta. Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión. Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor evaluada.

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	EVALUACION LEGAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
ADOC, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
HASGAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONTIPARTS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas" y en la parte III Condiciones Generales, Cláusula CG-01 Adjudicación del Contrato, mediante acta de las nueve horas con treinta minutos del día 10 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020"; a las sociedades:

EMPRESAS OFERENTES	PUEDA ABREVIARSE:
EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. ó ADOC, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.
HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HASGAL, S.A. DE C.V.
GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	GOLDWILL, S.A. DE C.V.
CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONTIPARTS, S.A. DE C.V.

En vista que cumplió con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación y el Monto de Oferta, se encuentran dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, según el siguiente detalle:

EMPRESAS	ITEMS	P.U.	MONTO SIN IVA				SUB TOTAL	IVA	TOTAL
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.	2	\$16.81	\$2,958.56				\$2,958.56	\$384.61	\$3,343.17
INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.	3, 4, 9	\$25.00 \$35.00 \$37.5	\$400.00	\$19,460.00	\$199,912.50		\$219,772.50	\$28,570.43	\$248,342.93
HASGAL, S.A. DE C.V.	1, 6, 7, 8	\$23.66 \$24.99 \$10.99 \$22.75	\$29,480.36	\$6,422.43	\$175.84	\$19,064.50	\$55,143.13	\$7,168.61	\$62,311.74

GOLDWILL, S.A. DE C.V.	5	\$6.95	\$12,009.60				\$12,009.60	\$1,561.25	\$13,570.85
CONTIPARTS, S.A. DE C.V.	10	\$52.97	\$48,308.64				\$48,308.64	\$6,280.12	\$54,588.76
TOTAL			\$93,157.16	\$25,882.43	\$200,088.34	\$19,064.50	\$338,192.43	\$43,965.02	\$382,157.45

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020"; por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$382,157.45) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a las sociedades:

EMPRESAS OFERENTES	PUEDE ABREVIARSE:
EMPRESAS ADOC. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	EMPRESAS ADOC. S.A. DE C.V. ó ADOC. S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS CARICIA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	INDUSTRIAS CARICIA. S.A. DE C.V.
HASGAL. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HASGAL. S.A. DE C.V.
GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	GOLDWILL. S.A. DE C.V.
CONTINENTAL AUTOPARTS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONTIPARTS. S.A. DE C.V.

En vista que cumplieron con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación y el Monto de Oferta, se encuentran dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, según el siguiente detalle:

EMPRESAS	ITEMS	P.U.	MONTO SIN IVA			SUB TOTAL	IVA	TOTAL	
EMPRESAS ADOC. S.A. DE C.V.	2	\$16.81	\$2,958.56			\$2,958.56	\$384.61	\$3,343.17	
INDUSTRIAS CARICIA. S.A. DE C.V.	3, 4, 9	\$25.00 \$35.00 \$37.5	\$400.00	\$19,460.00	\$199,912.50	\$219,772.50	\$28,570.43	\$248,342.93	
HASGAL, S.A. DE C.V.	1, 6, 7, 8	\$23.66 \$24.99 \$10.99 \$22.75	\$29,480.36	\$6,422.43	\$175.84	\$19,064.50	\$55,143.13	\$7,168.61	\$62,311.74
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	5	\$6.95	\$12,009.60			\$12,009.60	\$1,561.25	\$13,570.85	
CONTIPARTS, S.A. DE C.V.	10	\$52.97	\$48,308.64			\$48,308.64	\$6,280.12	\$54,588.76	
TOTAL			\$93,157.16	\$25,882.43	\$200,088.34	\$19,064.50	\$338,192.43	\$43,965.02	\$382,157.45

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, de la Gerencia de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.5.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 27, del Libro 2, celebrada el 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ

MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$410,318.26), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 07 de enero de 2020, en los periódicos de La Prensa Gráfica, Diario el Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.

IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 08 y 09 de enero de 2020. Sin embargo, ninguna empresa compró las bases de licitación a través del Departamento de Tesorería.

Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídica que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V.
2. JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ.
3. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. IVELE, S.A. DE C.V.
5. TOPCARE, S.A. DE C.V.
6. M & H INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
7. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
8. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
9. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

V. Se generó NOTA ACLARATORIA No. 1, con fecha 16 de enero de 2020 y Adenda No. 1 con fecha 20 de enero de 2020, a las bases de licitación.

VI. Que el día 24 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de la Oferta US\$ (IVA Incluido)
1	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	US\$ 179,858.90
2	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	US\$ 188,141.90

VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 05, del Libro número 14, de fecha 22 de enero de 2020 y modificado mediante Acuerdo de Presidencia número 27, del Libro 14, de fecha 28 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión general de la documentación que componen las ofertas a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases. La Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art.

44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES; la Comisión evaluadora de Ofertas, con fecha 30 de enero de 2020, previno a los oferentes a través de la UACI, que presentaran la documentación faltante, en un plazo improrrogable y perentorio de hasta (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta sería considerada NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.

Dando como resultado que las Sociedades presentaron la información en el plazo establecido, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar en el proceso de evaluación, establecido en las Bases de Licitación.

- IX. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas así:

Las etapas a cumplir, previo a la evaluación de las ofertas será el siguiente:

ETAPAS	PONDERACIÓN	
	Cumple	No Cumple
a) Capacidad Legal	100	0
b) Capacidad Financiera	100	0

Las ofertas que, habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
c) Oferta Técnica	100	75
d) Oferta Económica	N/A	N/A

- X. Que la capacidad legal solamente será revisada y evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar en el proceso de evaluación.

De la revisión anterior, se determinó que las oferentes, CUMPLEN con la evaluación legal, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación.

- XI. Que la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los ofertantes, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrán proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado. Si un oferente no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.		METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	
	0	100	0	100
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 10 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta</p> <p>d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.</p>	100	100	100	100



XII. Que previo a la evaluación técnica, se verificó el cumplimiento de requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisó que las ofertas cumplan con los criterios solicitados de acuerdo al siguiente detalle:

CRITERIOS	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.		METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE LAS GENERALIDADES SOLICITADAS De acuerdo al numeral 1, parte V de estas bases, según ítems ofertados.				
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR ÍTEMS (De acuerdo al numeral 2 de la Parte V de las presentes Bases). 1. La oferta debe de ser acompañada de los documentos siguientes: certificado de norma de seguridad y ficha técnica que contenga imagen a color del producto ofertado emitida por el fabricante para los ítems 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 43, 44 y 45 para el resto de ítems se requiere ficha técnica del equipo que contenga imagen a color del producto ofertado emitida por el fabricante. 2. Será obligatoria la presentación de muestras para los ítems: 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.				

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.			
			CERTIFICADO DE NORMA	FICHA TECNICA	MUESTRA	OBSERVACIONES
1	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO	CONJUNTO				NO OFERTADO
2	ARNES PARA PODA DE ARBOLES CON SUS ACCESORIOS	CONJUNTO				NO OFERTADO
3	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS	CONJUNTO				NO OFERTADO
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
5	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
6	MONOGAFAS DE PROTECCION CON VENTILACION INDIRECTA	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
7	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD				NO OFERTADO
8	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
9	ANTEOJOS PARA SOLDADURA AUTOGENA	UNIDAD				NO OFERTADO
10	PANTALLA DE SOLDAR AUTOMATICA (MASCARA PARA SOLDAR)	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
11	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
12	CASCO PROTECTOR PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBIQUEJO	UNIDAD				NO OFERTADO
13	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD				NO OFERTADO
14	TIRANTES REFLECTIVOS (TIPO CHALECO)	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
15	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
16	CINTURON PORTA HERRAMIENTAS	UNIDAD				NO OFERTADO
17	CINTURON LINIERO DE CUERO	CONJUNTO				NO OFERTADO
18	DELANTAL DE CUERO	UNIDAD				NO OFERTADO
19	DELANTAL DE PLASTICO	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
20	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR		CUMPLE	CUMPLE	
21	GUANTES DE BRAZO COMPLETO	PAR				NO OFERTADO
22	GUANTES DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECCION DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR				NO OFERTADO
23	MANGA PROTECTORA DE CARNAZA	PAR				NO OFERTADO
24	GUANTES DE NEOPRENO DE 18"	PAR		CUMPLE	CUMPLE	
25	GUANTES DE NITRILO CON FORRO TEJIDO	PAR				NO OFERTADO
26	GUANTES PARA MOTOCICLISTA	PAR				NO OFERTADO
27	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION	PAR		CUMPLE	NO CUMPLE	
28	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSION	PAR	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
29	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	PAR	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
30	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR				NO OFERTADO
31	GUANTE AISLADOR DE CALOR	PAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
32	RESPIRADOR DE MEDIA CARA/CONJUNTO	CONJUNTO	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
33	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
34	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA/CONJUNTO	CONJUNTO	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
35	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
36	RODILLERAS	PAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
37	POLAINAS	PAR				NO OFERTADO
38	OREJERAS	PAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
39	TAPONES AUDITIVOS REUSABLES	PAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
40	TAPONES AUDITIVOS DESECHABLES	PAR				NO OFERTADO
41	LAMPARA DE MANO CON BATERIAS	UNIDAD	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
42	BATERIAS TIPO "D"	UNIDAD				NO OFERTADO
43	COLCHONETA DE ESPUMA PARA CAMA	C/U				NO OFERTADO
44	TRAJE PARA GAMBUCERO	C/U				NO OFERTADO
45	TRAJE PROTECTOR CONTRA SALPICADURAS DE QUIMICOS (DESECHABLES)	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	N/A	

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.			
			CERTIFICADO DE NORMA	FICHA TECNICA	MUESTRA	OBSERVACIONES
1	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO	CONJUNTO	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
2	ARNES PARA PODA DE ARBOLES CON SUS ACCESORIOS	CONJUNTO				NO OFERTADO
3	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS	CONJUNTO				NO OFERTADO
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
5	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
6	MONOGAFAS DE PROTECCION CON VENTILACION INDIRECTA	UNIDAD				NO OFERTADO
7	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
8	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD				NO OFERTADO
9	ANTEOJOS PARA SOLDADURA AUTOGENA	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
10	PANTALLA DE SOLDAR AUTOMATICA (MASCARA PARA SOLDAR)	UNIDAD				NO OFERTADO
11	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
12	CASCO PROTECTOR PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBIQUEJO	UNIDAD				NO OFERTADO
13	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD				NO OFERTADO
14	TIRANTES REFLECTIVOS (TIPO CHALECO)	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
15	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
16	CINTURON PORTA HERRAMIENTAS	UNIDAD				NO OFERTADO
17	CINTURON LINIERO DE CUERO	CONJUNTO				NO OFERTADO
18	DELANTAL DE CUERO	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	

19	DELANTAL DE PLASTICO	UNIDAD				NO OFERTADO
20	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR		CUMPLE	CUMPLE	
21	GUANTES DE BRAZO COMPLETO	PAR		CUMPLE	NO CUMPLE	
22	GUANTES DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECCION DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR				NO OFERTADO
23	MANGA PROTECTORA DE CARNAZA	PAR		CUMPLE	CUMPLE	
24	GUANTES DE NEOPRENO DE 18"	PAR		CUMPLE	CUMPLE	
25	GUANTES DE NITRILO CON FORRO TEJIDO	PAR		CUMPLE	NO CUMPLE	
26	GUANTES PARA MOTOCICLISTA	PAR				NO OFERTADO
27	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION	PAR				NO OFERTADO
28	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSION	PAR				NO OFERTADO
29	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	PAR				NO OFERTADO
30	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR				NO OFERTADO
31	GUANTE AISLADOR DE CALOR	PAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
32	RESPIRADOR DE MEDIA CARA/CONJUNTO	CONJUNTO	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
33	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
34	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA/CONJUNTO	CONJUNTO	CUMPLE	CUMPLE	N/A	
35	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD		CUMPLE	NO CUMPLE	
36	RODILLERAS	PAR		CUMPLE	CUMPLE	
37	POLAINAS	PAR		CUMPLE	CUMPLE	
38	OREJERAS	PAR				NO OFERTADO
39	TAPONES AUDITIVOS REUSABLES	PAR				NO OFERTADO
40	TAPONES AUDITIVOS DESECHABLES	PAR				NO OFERTADO
41	LAMPARA DE MANO CON BATERIAS	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
42	BATERIAS TIPO "D"	UNIDAD		CUMPLE	CUMPLE	
43	COLCHONETA DE ESPUMA PARA CAMA	C/U		CUMPLE	N/A	
44	TRAJE PARA GAMBUCERO	C/U				NO OFERTADO
45	TRAJE PROTECTOR CONTRA SALPICADURAS DE QUIMICOS (DESECHABLES)	UNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	N/A	

La evaluación se desarrollará individualmente por cada uno de los ítems, los aspectos a evaluar son los detallados en las especificaciones técnicas, utilizando para ello SI CUMPLE o NO CUMPLE. Según el criterio establecido en cada ítem.

ITEM	DESCRIPCION	CRITERIOS A EVALUAR	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.		METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	
			CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO	Diseño	NO FUE OFERTADO		CUMPLE	
		Resistencia				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
2	ARNES PARA PODA DE ARBOLES CON SUS ACCESORIOS	Diseño	NO FUE OFERTADO		NO FUE OFERTADO	
		Resistencia				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
3	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS	Diseño	NO FUE OFERTADO		NO FUE OFERTADO	
		Resistencia				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	Diseño	CUMPLE		CUMPLE	
		Resistencia				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
5	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	Diseño	CUMPLE		CUMPLE	
		Resistencia				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
6	MONOGAFAS DE PROTECCION CON VENTILACION INDIRECTA	Diseño	CUMPLE		NO FUE OFERTADO	
		Resistencia				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
7	CARETA PARA SOLDAR	Diseño Y Resistencia	NO FUE OFERTADO		CUMPLE	
		material				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
8	CARETA PARA ESMERILAR	Diseño Y Resistencia	CUMPLE		NO FUE OFERTADO	
		material				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
9	ANTEOJOS PARA SOLDADURA AUTOGENA	Diseño y Resistencia	NO FUE OFERTADO		CUMPLE	
		Material				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
		Material				
		Capacitación				
10	PANTALLA DE SOLDAR AUTOMATICA (MASCARA PARA SOLDAR)	Diseño	CUMPLE		NO FUE OFERTADO	
		Resistencia				
		Suministro de energía				
		Tiempo de transición				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
11	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO	Diseño	CUMPLE		CUMPLE	
		Barbiaguejo				
		Serigrafado				
		Resistencia				
		Cumplimiento de norma de seguridad				
12	CASCO PROTECTOR PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBIQUEJO	Diseño	NO FUE OFERTADO		NO FUE OFERTADO	
		Barbiaguejo				
		Serigrafado				
		Resistencia				
		Capacitación				

		Cumplimiento de norma de seguridad		
		Material		
		Especificación especial		
		Material		
13	CASCO PARA MOTOCICLISTA	Diseño	NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
		Pantalla		
		Resistencia		
		Materiales		
14	TIRANTES REFLECTIVOS (TIPO CHALECO)	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
15	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
		Tallas		
		Diseño		
16	CINTURON PORTA HERRAMIENTAS	Cierre	NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
		Material		
		Diseño		
		Estrobo		
		Cierre		
		Resistencia		
17	CINTURON LINERO DE CUERO	Cumplimiento de norma de seguridad	NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
		Material		
		Diseño		
18	DELANTAL DE CUERO	Resistencia	NO FUE OFERTADO	CUMPLE
		Diseño		
19	DELANTAL DE PLASTICO	Resistencia	CUMPLE	NO FUE OFERTADO
		Material		
20	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
21	GUANTES DE BRAZO COMPLETO	Diseño	NO FUE OFERTADO	NO CUMPLE
		Resistencia		
		Material		
22	GUANTES DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECTOR EN DEDOS Y COYUNTURAS	Diseño	NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
		Material		
23	MANGA PROTECTORA DE CARNAZA	Diseño	NO FUE OFERTADO	CUMPLE
		Material		
24	GUANTES DE NEOPRENO 18"	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Resistencia		
		Material		
25	GUANTES DE NITRILO CON FORRO TEJIDO	Diseño	NO FUE OFERTADO	NO CUMPLE
		Resistencia		
		Material		
26	GUANTES PARA MOTOCICLISTA	Diseño	NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
		Material		
		Diseño		
27	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION	Capacidad	NO CUMPLE	NO FUE OFERTADO
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
28	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSION	Diseño	CUMPLE	NO FUE OFERTADO
		Capacidad		
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
29	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	Diseño	CUMPLE	NO FUE OFERTADO
		Capacidad		
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
30	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	Diseño	NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
31	GUANTE AISLADOR DE CALOR	Diseño	CUMPLE	NO CUMPLE
		Cumplimiento de norma de seguridad		
32	RESPIRADOR DE MEDIA CARA/CONJUNTO	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Sistema de cierre		
		Cartuchos de repuestos		
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
33	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	Diseño	CUMPLE	NO CUMPLE
		Sistema de cierre		
		Cartuchos de repuestos		
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
34	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA/CONJUNTO	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Resistencia		
		Cartuchos de repuestos		
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
35	MASCARILLA DESECHABLE	Diseño	CUMPLE	NO CUMPLE
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
36	RODILLERAS	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Resistencia		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
37	POLAINAS	Material	NO FUE OFERTADO	CUMPLE
		Diseño		
38	OREJERAS	Material	CUMPLE	NO FUE OFERTADO
		Cumplimiento de norma de seguridad		
39	TAPONES AUDITIVOS REHUSABLES	Diseño	CUMPLE	NO FUE OFERTADO
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
40	TAPONES AUDITIVOS DESECHABLES	Diseño	NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
		Material		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
41	LAMPARA DE MANO CON BATERIAS	Diseño	NO CUMPLE	CUMPLE
		Material		
		Baterías de 1.5 Vol.		
42	BATERIAS TIPO "D"	Presentación	NO FUE OFERTADO	CUMPLE

Carga	Dimensiones	Material	Forro	Diseño	Material	Tallas		
							Diseño	
43	COLCHONETA DE ESPUMA PARA CAMA						NO FUE OFERTADO	CUMPLE
44	TRAJE PARA GAMBUCERO						NO FUE OFERTADO	NO FUE OFERTADO
45	TRAJE PROTECTOR CONTRA SALPICADURAS DE PRODUCTOS QUIMICOS [DESECHABLE]						CUMPLE	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos requeridos, el o los ítems respectivos NO serán considerados para ser evaluados en los criterios de evaluación técnica.

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

1. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL SUMINISTRO SOLICITADO	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde el tiempo de experiencia, estos pueden ser: Documentos que conste el suministro de bienes iguales o similares a los ofertados (copias certificadas)	Más de 2 años	40	40	40	40
	De 1 a 2 años	25			
	Menos de 1 año	0			
2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CON MONTO OFERTADOS	MONTO EN VENTAS	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	P.I.D.	METZGER
Experiencia en el suministro solicitado con montos en ventas correspondientes al ofertado de este proceso de Licitación Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde los montos ofertados y esto pueden ser acumulados dentro del mismo año fiscal, demostrando con: Constancia o copias de contrato, Actas de Recepción, Facturas o Créditos Fiscales	Mayor o igual al 75% del monto ofertado	60	60	60	40
	Mayor o igual al 50% y menor al 75% del monto ofertado	40			
	Menor al 50% del monto ofertado	0			
TOTAL DE PUNTOS			100	100	80

La oferta que NO obtenga el puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, de la Evaluación Técnica, será considerada NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación de la Oferta Económica.

Las sociedades oferentes CUMPLEN, con la Evaluación Técnica, ya que obtuvieron Puntajes mayor al mínimo requerido de (75) PUNTOS, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de evaluación.

XIII. Que la Evaluación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios (IVA incluido) y totales de los ítems/lotos ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

ÍTEM	Prestación	Unidad de Medida	CANTIDAD	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.		METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO	CONJUNTO	41		\$0.00	\$407.50	\$16,707.50
2	ARNES PARA PODA DE ARBOLES CON SUS ACCESORIOS	CONJUNTO	5		\$0.00		\$0.00
3	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS	CONJUNTO	3		\$0.00		\$0.00
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD	673	\$4.98	\$3,351.54	\$3.29	\$2,214.17
5	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	UNIDAD	556	\$4.98	\$2,768.88	\$2.85	\$1,584.60
6	MONOGAFAS DE PROTECCION CON VENTILACION INDIRECTA	UNIDAD	465	\$4.25	\$1,976.25		\$0.00
7	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	17		\$0.00	\$10.00	\$170.00
8	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD	62	\$7.00	\$434.00		\$0.00
9	ANTEOJOS PARA SOLDADURA AUTÓGENA	UNIDAD	13		\$0.00	\$3.75	\$48.75
10	PANTALLA DE SOLDAR AUTOMATICA (MASCARA PARA SOLDAR)	UNIDAD	4	\$220.00	\$880.00		\$0.00
11	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO	UNIDAD	629	\$9.00	\$5,661.00	\$11.50	\$7,233.50
12	CASCO PROTECTOR PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBIQUEJO	UNIDAD	74		\$0.00		\$0.00
13	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD	14		\$0.00		\$0.00

14	TIRANTES REFLECTIVOS ( TIPO CHALECO)	UNIDAD	874	\$5.60	\$4,894.40	\$2.95	\$2,578.30	
15	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	UNIDAD	1285	\$12.75	\$16,383.75	\$21.50	\$27,627.50	
16	CINTURON PORTA HERRAMIENTAS	UNIDAD	24		\$0.00		\$0.00	
17	CINTURON LINERO DE CUERO	CONJUNTO	28		\$0.00		\$0.00	
18	DELANTAL DE CUERO	UNIDAD	20		\$0.00	\$13.25	\$265.00	
19	DELANTAL DE PLASTICO	UNIDAD	500	\$15.45	\$7,725.00		\$0.00	
20	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR	2250	\$4.45	\$10,012.50	\$7.25	\$16,312.50	
21	GUANTES DE BRAZO COMPLETO	PAR	260		\$0.00	\$14.25	\$3,705.00	
22	GUANTES DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECTOR DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR	948		\$0.00		\$0.00	
23	MANGA PROTECTORA DE CARNAZA	PAR	62		\$0.00	\$13.00	\$806.00	
24	GUANTES DE NEOPRENO DE 18"	PAR	1055	\$16.15	\$17,038.25	\$13.50	\$14,242.50	
25	GUANTES DE NITRILLO CON FORRO TEJIDO	PAR	430		\$0.00	\$1.95	\$838.50	
26	GUANTES PARA MOTOCICLISTA	PAR	127		\$0.00		\$0.00	
27	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION	PAR	16	\$390.00	\$6,240.00		\$0.00	
28	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSION	PAR	16	\$168.00	\$2,688.00		\$0.00	
29	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	PAR	19	\$98.00	\$1,862.00		\$0.00	
30	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR	207		\$0.00		\$0.00	
31	GUANTE AISLADOR DE CALOR	PAR	20	\$22.70	\$454.00	\$29.75	\$595.00	
32	RESPIRADOR DE MEDIA CARA/CONJUNTO	CONJUNTO	68	\$31.00	\$2,108.00	\$39.25	\$2,669.00	
33	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	UNIDAD	460	\$65.80	\$30,268.00	\$82.50	\$37,950.00	
34	RESPIRADOR CARA COMPLETA/CONJUNTO	CONJUNTO	23	\$198.00	\$4,554.00	\$195.00	\$4,485.00	
35	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD	3900	\$0.75	\$2,925.00	\$1.03	\$4,017.00	
36	RODILLERAS	PAR	109	\$15.00	\$1,635.00	\$18.50	\$2,016.50	
37	POLAINAS	PAR	26		\$0.00	\$14.99	\$389.74	
38	OREJERAS	PAR	44	\$18.00	\$792.00		\$0.00	
39	TAPONES AUDITIVOS REUSABLES	PAR	428	\$0.70	\$299.60		\$0.00	
40	TAPONES AUDITIVOS DESECHABLE	PAR	58		\$0.00		\$0.00	
41	LAMPARA DE MANO CON BATERIAS	UNIDAD	782	\$38.00	\$29,716.00	\$2.85	\$2,228.70	
42	BATERIA TIPO "D"	UNIDAD	5030		\$0.00	\$0.60	\$3,018.00	
43	COLCHONETA DE ESPUMA PARA CAMA	c/u	558		\$0.00	\$24.00	\$13,392.00	
44	TRAJE PARA GAMBUCERO	c/u	32		\$0.00		\$0.00	
45	TRAJE PROTECTOR CONTRA SALPICADURAS DE QUIMICOS (DESECHABLE)	UNIDAD	150	\$30.00	\$4,500.00	\$9.35	\$1,402.50	
					SUB TOTAL	\$159,167.17	SUB TOTAL	\$166,497.26
					IVA	\$20,691.73	IVA	\$21,644.64
					TOTAL	\$179,858.90	TOTAL	\$188,141.90

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Cuando el monto corregido tenga una variación mayor o igual al 2%, en aumento, del monto original presentado, la oferta será descalificada. Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	EVALUACION LEGAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPIAL VARIABLE que se abrevia METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas" y en la parte III Condiciones Generales, Cláusula CG-01 Adjudicación del Contrato, mediante

acta de las catorce horas con treinta minutos del día 07 de febrero de 2020, RECOMIENDA:

a) Adjudicar la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$162,953.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

i. Adjudicar a la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto total de NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$91,161.73), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	MONTO
6	MONOGAFAS DE PROTECCION CON VENTILACION INDIRECTA	UNIDAD	465	\$ 4.25	\$ 1,976.25
8	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD	62	\$ 7.00	\$ 434.00
11	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO	UNIDAD	629	\$ 9.00	\$ 5,661.00
15	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	UNIDAD	1285	\$ 12.75	\$ 16,383.75
19	DELANTAL DE PLASTICO	UNIDAD	500	\$ 15.45	\$ 7,725.00
20	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR	2250	\$ 4.45	\$ 10,012.50
31	GUANTE AISLADOR DE CALOR	PAR	20	\$ 22.70	\$ 454.00
32	RESPIRADOR DE MEDIA CARA/CONJUNTO	CONJUNTO	68	\$ 31.00	\$ 2,108.00
33	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	UNIDAD	460	\$ 65.80	\$ 30,268.00
35	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD	3900	\$ 0.75	\$ 2,925.00
36	RODILLERAS	PAR	109	\$ 15.00	\$ 1,635.00
38	OREJERAS	PAR	44	\$ 18.00	\$ 792.00
39	TAPONES AUDITIVOS REUSABLES	PAR	428	\$ 0.70	\$ 299.60
				SUBTOTAL	\$ 80,674.10
				IVA	\$ 10,487.63
				TOTAL	\$ 91,161.73

ii. Adjudicar a la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M I S, S.A. DE C.V. por un monto total de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$71,792.02), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	MONTO
1	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO	CONJUNTO	41	\$ 407.50	\$ 16,707.50
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD	673	\$ 3.29	\$ 2,214.17
5	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	UNIDAD	556	\$ 2.85	\$ 1,584.60
7	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	17	\$ 10.00	\$ 170.00
9	ANTEOJOS PARA SOLDADURA AUTOGENA	UNIDAD	13	\$ 3.75	\$ 48.75
14	TIRANTES REFLECTIVOS (TIPO CHALECO)	UNIDAD	874	\$ 2.95	\$ 2,578.30
18	DELANTAL DE CUERO	UNIDAD	20	\$ 13.25	\$ 265.00
23	MANGA PROTECTORA DE CARNAZA	PAR	62	\$ 13.00	\$ 806.00
24	GUANTES DE NEOPRENO DE 18"	PAR	1055	\$ 13.50	\$ 14,242.50
34	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA/CONJUNTO	CONJUNTO	23	\$ 195.00	\$ 4,485.00
37	POLAINAS	PAR	26	\$ 14.99	\$ 389.74
41	LAMPARA DE MANO CON BATERIAS	UNIDAD	782	\$ 2.85	\$ 2,228.70
42	BATERIAS TIPO "D"	UNIDAD	5030	\$ 0.60	\$ 3,018.00
43	COLCHONETA DE ESPUMA PARA CAMA	C/U	558	\$ 24.00	\$ 13,392.00
45	TRAJE PROTECTOR CONTRA SALPICADURAS DE QUIMICOS (DESECHABLES)	UNIDAD	150	\$ 9.35	\$ 1,402.50
				SUBTOTAL	\$ 63,532.76
				IVA	\$ 8,259.26
				TOTAL	\$ 71,792.02

b) Declarar desiertos, los siguientes ítems:

ITEMS	ITEMS DECLARADOS DESIERTOS			
2	ARNES PARA PODA DE ARBOLES CON SUS ACCESORIOS	CONJUNTO	5	
3	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS	CONJUNTO	3	
10	PANTALLA DE SOLDAR AUTOMATICA (MASCARA PARA SOLDAR)	UNIDAD	4	EL VALOR DE LA OFERTA EXCEDE EL PRESUPUESTO
12	CASCO PROTECTOR PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBIQUEJO	UNIDAD	74	
13	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD	14	
16	CINTURON PORTA HERRAMIENTAS	UNIDAD	24	
17	CINTURON LINIERO DE CUERO	CONJUNTO	28	

21	GUANTES DE BRAZO COMPLETO	PAR	260	
22	GUANTES DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECCION DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR	948	
25	GUANTES DE NITRILO CON FORRO TEJIDO	PAR	430	
26	GUANTES PARA MOTOCICLISTA	PAR	127	
27	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION	PAR	16	
28	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSION	PAR	16	EL VALOR DE LA OFERTA EXCEDE EL PRESUPUESTO
29	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	PAR	19	EL VALOR DE LA OFERTA EXCEDE EL PRESUPUESTO
30	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR	207	
40	TAPONES AUDITIVOS DESECHABLES	PAR	58	
44	TRAJE PARA GAMBUCERO	C/U	32	

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; por un monto de total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$162,953.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

a) Adjudicar a la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto total de NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$91,161.73), desglosados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	MONTO
6	MONOGAFAS DE PROTECCION CON VENTILACION INDIRECTA	UNIDAD	465	\$ 4.25	\$ 1,976.25
8	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD	62	\$ 7.00	\$ 434.00
11	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO	UNIDAD	629	\$ 9.00	\$ 5,661.00
15	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	UNIDAD	1285	\$ 12.75	\$ 16,383.75
19	DELANTAL DE PLASTICO	UNIDAD	500	\$ 15.45	\$ 7,725.00
20	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR	2250	\$ 4.45	\$ 10,012.50
31	GUANTE AISLADOR DE CALOR	PAR	20	\$ 22.70	\$ 454.00
32	RESPIRADOR DE MEDIA CARA/CONJUNTO	CONJUNTO	68	\$ 31.00	\$ 2,108.00
33	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	UNIDAD	460	\$ 65.80	\$ 30,268.00
35	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD	3900	\$ 0.75	\$ 2,925.00
36	RODILLERAS	PAR	109	\$ 15.00	\$ 1,635.00
38	OREJERAS	PAR	44	\$ 18.00	\$ 792.00
39	TAPONES AUDITIVOS REUSABLES	PAR	428	\$ 0.70	\$ 299.60
				SUBTOTAL	\$ 80,674.10
				IVA	\$ 10,487.63
				TOTAL	\$ 91,161.73

b) Adjudicar a la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M I S, S.A. DE C.V. por un monto total de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$71,792.02), desglosados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	MONTO
1	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO	CONJUNTO	41	\$ 407.50	\$ 16,707.50
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD	673	\$ 3.29	\$ 2,214.17
5	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	UNIDAD	556	\$ 2.85	\$ 1,584.60
7	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	17	\$ 10.00	\$ 170.00
9	ANTEOJOS PARA SOLDADURA AUTOGENA	UNIDAD	13	\$ 3.75	\$ 48.75
14	TIRANTES REFLECTIVOS (TIPO CHALECO)	UNIDAD	874	\$ 2.95	\$ 2,578.30
18	DELANTAL DE CUERO	UNIDAD	20	\$ 13.25	\$ 265.00
23	MANGA PROTECTORA DE CARNAZA	PAR	62	\$ 13.00	\$ 806.00
24	GUANTES DE NEOPRENO DE 18"	PAR	1055	\$ 13.50	\$ 14,242.50
34	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA/CONJUNTO	CONJUNTO	23	\$ 195.00	\$ 4,485.00
37	POLAINAS	PAR	26	\$ 14.99	\$ 389.74
41	LAMPARA DE MANO CON BATERIAS	UNIDAD	782	\$ 2.85	\$ 2,228.70
42	BATERIAS TIPO "D"	UNIDAD	5030	\$ 0.60	\$ 3,018.00
43	COLCHONETA DE ESPUMA PARA CAMA	C/U	558	\$ 24.00	\$ 13,392.00
45	TRAJE PROTECTOR CONTRA SALPICADURAS DE QUIMICOS (DESECHABLES)	UNIDAD	150	\$ 9.35	\$ 1,402.50
				SUBTOTAL	\$ 63,532.76
				IVA	\$ 8,259.26
				TOTAL	\$ 71,792.02

2. Declarar desiertos, los siguientes ítems:

ITEMS	ITEMS DECLARADOS DESIERTOS			
2	ARNES PARA PODA DE ARBOLES CON SUS ACCESORIOS	CONJUNTO	5	
3	ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS	CONJUNTO	3	
10	PANTALLA DE SOLDAR AUTOMATICA (MASCARA PARA SOLDAR)	UNIDAD	4	EL VALOR DE LA OFERTA EXCEDE EL PRESUPUESTO
12	CASCO PROTECTOR PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBIQUEJO	UNIDAD	74	

13	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD	14	
16	CINTURON PORTA HERRAMIENTAS	UNIDAD	24	
17	CINTURON LINERO DE CUERO	CONJUNTO	28	
21	GUANTES DE BRAZO COMPLETO	PAR	260	
22	GUANTES DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECCION DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR	948	
25	GUANTES DE NITRILO CON FORRO TEJIDO	PAR	430	
26	GUANTES PARA MOTOCICLISTA	PAR	127	
27	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSION	PAR	16	
28	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSION	PAR	16	EL VALOR DE LA OFERTA EXCEDE EL PRESUPUESTO
29	GUANTES PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	PAR	19	EL VALOR DE LA OFERTA EXCEDE EL PRESUPUESTO
30	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR	207	
40	TAPONES AUDITIVOS DESECHABLES	PAR	58	
44	TRAJE PARA GAMBUCERO	C/JU	32	

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes e inicie nuevo proceso de contratación para los ítems declarados desiertos.
4. Nombrar como Administrador del Contrato, Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Jefe de Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.5.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020". Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 27, Libro 2, celebrada el día 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$793,819.35), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.518.2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 07 de enero de 2020, en los periódicos de circulación nacional Diario el Mundo y La Prensa Gráfica, así como también en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 08 y 09 de enero de 2020.

Sin embargo, Ninguna empresa compró las bases de licitación a través del departamento de tesorería de ANDA.

A continuación, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. MARIA CARMEN GUILLEN



2. KATTAN APPAREL DIVISION ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
  3. TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.
  4. JOSE RICARDO MARTINEZ GÓMEZ
  5. INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, S.A. DE C.V.
  6. M&H INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
  7. UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
  8. MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS
  9. INDUSTRIAS VIKTOR, S.A. DE C.V.
  10. HASGAL, S.A. DE C.V.
  11. PUBLIMAX-PROMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
  12. VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- V. Que el período de consultas comprendió del 08 de enero de 2020 al 14 de enero de 2020, durante este tiempo se generaron consultas y con fechas 14 y 20 de enero de 2020 se emitieron notas aclaratorias 01 y 02 respectivamente, mismas que fueron notificadas y publicadas en el Sitio de COMPRASAL, del Ministerio de Hacienda.
- VI. Que el día 24 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de los oferentes que presentaron ofertas y sus montos ofertados:

No.	OFERENTE	ÍTEMS OFERTADOS	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$) IVA INCLUIDO
1	UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	9,10,11,12,14,16,18	\$233,695.62
2	VENGO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VENGO, S.A. DE C.V.	18	\$30,291.16
3	MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18	\$313,758.20
4	PUBLIMAX PROMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUBLIMAX PROMO, S.A. DE C.V.	9,10,11,12,13,14	\$142,973.76
5	HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. DE C.V.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22	\$514,644.36
6	INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMARCORO, S.A. DE C.V.	10,11,12,13,14,17,18	\$190,483.14
7	JOSE RICARDO MARTINEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS)	13,14,15,16,19,20,21,22	\$385,174.36

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 6, del Libro número 14, de fecha 22 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión preliminar de la documentación presentada dentro del plazo establecido para la presentación de las mismas; confirmando que estuviese completa, de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Artículo 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES, de las bases de Licitación, con fecha 28 de enero de 2020, se les previno a los oferentes a través de la UACI, la presentación de la documentación faltante, a quienes se les ofreció la oportunidad de responder en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de

recibida la notificación, con el objeto de subsanar o aclarar omisiones. Dando como resultado que las empresas presentaron la documentación en tiempo.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la capacidad legal solamente será evaluada, pero no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. De la revisión se determina que las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.; VENGO, S.A. DE C.V.; MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES); HASGAL, S.A. DE C.V.; IMARCORD, S.A. DE C.V. y JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS), cumplen con las condiciones y requisitos legales establecidos y se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas, no así la Sociedad PUBLIMAX PROMO S.A. DE C.V., ya que no presentó completa la documentación legal, cabe mencionar que en la prevención se le solicitó presentarla nuevamente, sin embargo no subsano dicha prevención, por tal razón PUBLIMAX PROMO, S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación.
- XI. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el servicio objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante CUMPLE con todos los documentos financieros evaluados obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada, además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:	
a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante	
b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.	
c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta	
d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, que reflejen el monto autorizado, a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.	

La evaluación de la capacidad financiera se realizó de conformidad a lo siguiente:

No	Empresa	Monto de Oferta Presentada	20% de la Oferta	Monto de Crédito Disponible	Institución que Extiende Constancia	Resultado
1	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	\$233,695.62	\$ 46,739.12	\$ 106,261.69	Banco Hipotecario, S.A.	CUMPLE (100 PUNTOS)
2	VENGO, S.A. DE C.V.	\$30,291.16	\$ 6,058.23	\$ 300,000.00	Banco Agrícola, S.A.	CUMPLE (100 PUNTOS)
3	MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)	\$313,758.20	\$ 62,751.64	\$ 1,032.47	Banco Agrícola, S.A.	CUMPLE (100 PUNTOS)
				\$ 12,987.36		
				\$ 11,014.45		
				\$ 12,618.60		
				\$ 24,962.64		
\$ 300,000.00	Banco Agrícola, S.A.					
4	HASGAL, S.A. DE C.V.	\$514,644.36	\$ 102,928.87	\$ 747,640.20	Banco de América Central, S.A	CUMPLE (100 PUNTOS)
5	IMARCORD, S.A. DE C.V.	\$190,483.14	\$ 38,096.63	\$ 180,000.00	Banco Hipotecario, S.A.	CUMPLE (100 PUNTOS)
6	JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS)	\$385,174.36	\$ 77,034.87	\$ 300,000.00	Scotiabank El Salvador, S.A	CUMPLE (100 PUNTOS)
				\$ 400,000.00	Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.	

De la evaluación anterior se determinó que UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., VENGO S.A. DE C.V., MARÍA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES), HASGAL, S.A. DE C.V., IMARCORD, S.A. DE C.V. y JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS), CUMPLEN con la capacidad financiera obteniendo 100 PUNTOS, por lo que se consideran ELEGIBLES para seguir con la siguiente etapa de evaluación.

XII. Que en la Evaluación Técnica, como condición previa, los ofertantes deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos, según el siguiente cuadro. En caso de no cumplir, la oferta se considerará NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

LOS REQUISITOS MINIMOS para ser considerada ELEGIBLE, son los siguientes:

Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Se verifico con la comparación de los diseños contra muestras presentadas, para ser evaluado en cada uno de los ítems ofertados, los que debían cumplir con la condición de diseño, establecidos por ANDA y según muestras de telas entregadas. (En aquellos que aplique).									
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	UNIFORMES GABRIELA S.A DE C.V.	VENGO S.A. DE C.V.	CREACIONES TEXTILES (MARIA CARMEN GUILLEN)	HASGAL S.A DE C.V.	IMACORD, S.A. DE C.V.	JOSE RICARDO MARTINEZ (M&H INDUSTRIAS)		
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE		
LOTE I									
1	Uniformes Femenino Para Personal De Servicio	Troje	NO OFERTO	NO OFERTO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTO	NO OFERTA	
2	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	Set			CUMPLE	CUMPLE			
3	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	Set			CUMPLE	CUMPLE			
4	Gabachas Para Médicos	Set			CUMPLE	CUMPLE			
5	Gabachas Para Personal De Laboratorio	Set			NO CUMPLE	CUMPLE			
6	Gabachas Para Personal De Mecánica	Set			CUMPLE	CUMPLE			
7	Gabachas para Personal del CDI	Set.			NO CUMPLE	CUMPLE			
8	Uniforme Para Asistente Dental	Set			NO CUMPLE	CUMPLE			
LOTE II									
9	Camisa Manga Corta Femenina Administrativa	Unidad	CUMPLE	NO OFERTO	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTO	NO OFERTO	
10	Camisa Polo Femenina	Unidad	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
11	Camisa Polo Masculina	Unidad	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
12	Camisa Manga Larga Administrativo (Masculino)	Unidad	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
13	Camisa Manga Larga Operativo (Femenino)	Unidad	NO OFERTO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
14	Camisa Manga Larga Operativo (Masculino)	Unidad	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
15	Camisa con Cinta Reflectiva Femenina	Unidad	NO OFERTO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
16	Camisa con Cinta Reflectiva Masculina	Unidad	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTO		CUMPLE
LOTE III									
17	Pantalón Formal Femenino	Unidad	NO OFERTO	NO OFERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTO	
18	Pantalón Formal Masculino	Unidad	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
LOTE IV									
19	Pantalón Blue Jeans Femenino	Unidad	NO OFERTO	NO OFERTO	NO OFERTO	CUMPLE	NO OFERTO	CUMPLE	
20	Pantalón Blue Jeans Masculino	Unidad				CUMPLE		CUMPLE	
21	Pantalón Blue Jeans Femenino con cinta reflectiva	Unidad				NO CUMPLE		CUMPLE	
22	Pantalón Blue Jeans Masculino con cinta reflectiva	Unidad				NO CUMPLE		CUMPLE	
Se hacen las siguientes aclaraciones de los ítems que no cumplen con el requisito mínimo									
VENGO S.A DE C.V. ítem No. 18. La muestra presentada fue confeccionada con botones al frente, siendo lo solicitado con cierre de broche.									
HASGAL S.A DE C.V. para el ítem No. 1. La Chaqueta fue presentada sin forro completo, el color de zipper y botones diferente al tono de la tela.									
ÍTEM No. 21 y 22, en las mangas de los Jeans, las costuras tienden a deshacerse fácilmente y están sumamente flojas, el hilo del remate se descose fácilmente al halarlo, la tela se ve maltratada al contorno del logo debido a la presión ejercida por la máquina de bordado.									
IMACORD S. A DE CV. Para los ítems 10 y 11. En la Muestra presentada los botones (Accesorios) son de color blanco, siendo esto diferente al color de la tela, por lo que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.									
CREACIONES TEXTILES (MARIA CARMEN GUILLEN):									
Ítem N. 1. No cumple por presentar muestra confeccionada diferente al diseño solicitado en Anexo No. 1 de la Bases de licitación.									
Ítem No. 5. La muestra presentadas para dicho ítem fue confeccionadas con remaches metálicos, siendo lo solicitado con botones plásticos									
Ítem No. 7. en la prenda presentada las figuras no son según lo solicitado en las Especificaciones técnicas, en la cual se solicita la tela con figuras infantiles de animalitos, figuras geométricas o números.									
Ítem No. 8. La muestra presentada no cumple con el diseño, debido a que al pantalón le faltan los cordones, según se solicita en las especificaciones técnicas.									

Por tal razón los ítems antes mencionados de las sociedades también descritas no continuarán siendo evaluados.

En el caso de la Sociedad VENGO, S.A. DE C.V., el único ítem ofertado no cumple con el requisito mínimo por lo que ya no continuara en el proceso de evaluación.

La Calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de evaluación. Como requisito previo para que pueda ser evaluado cada uno de los ítems ofertados, estos deben cumplir con la condición de diseño, establecidos por ANDA y según muestras de telas entregadas (en aquellos que aplique).

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
A	Evidencias de Contratos Realizados	35
B	Especificaciones Técnicas	65
TOTAL PUNTAJE		100

**A- EVIDENCIAS DE SUMINISTROS REALIZADOS (35 PUNTOS)**

DESCRIPCIÓN	CRITERIO A EVALUAR	PUNTAJE	CONSTANCIA DE CONTRATOS REALIZADOS				
			UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)	HASGAL, S.A. DE C.V.	IMARCORD, S.A. DE C.V.	JOSE RICARDO MARTINEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS)
EVIDENCIAS DE SUMINISTROS ATENDIDOS SIMILARES A LA PRESENTE LICITACIÓN, REALIZADOS EN EL MISMO PERIODO FISCAL QUE PODRAN SER EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS 2018 Y 2019, CUYOS MONTOS ACUMULADOS NO PODRÁN SER MENOR DEL 50% DEL MONTO OFERTADO. SE PODRÁ COMPROBAR CON COPIAS SIMPLES DE CONTRATOS, ACTAS DE RECEPCIÓN, FACTURAS U OTRO DOCUMENTO, QUE COMPRUEBE SU EXPERIENCIA EN LO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE UNIFORMES	Igual o mayor al 80%	35	35	35			35
	Igual al 70% y menor al 80%	25					
	Igual al 50% y menor del 70%	15			15	15	
	Menor de 50%	0					

De la evaluación anterior, los oferentes UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES) Y JOSE RICARDO MARTINEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS) presentan evidencias de suministros atendidos en el rango de Igual o mayor al 80%, obteniendo 35 puntos a excepción de IMARCORD, S.A. DE C.V. Y HASGAL, S.A. DE C.V. quienes presentan evidencias de suministros atendidos en el rango de Igual al 50% y menor del 70% por tal razón obtienen 15 puntos

**B- EVALUACIÓN DSE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (65 PUNTOS)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CRITERIOS A EVALUAR	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.		MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)		HASGAL, S.A. DE C.V.		IMARCORD, S.A. DE C.V.		JOSE RICARDO MARTINEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS)	
			puntaje por criterio	Puntaje total	puntaje por criterio	puntaje total	puntaje por criterio	Puntaje total	puntaje por criterio	puntaje total	puntaje por criterio	puntaje total
1	Uniformes Femenino Para Personal De Servicio	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		ACCESORIOS										
2	UNIFORMES FEMENINO CON PANTALON PARA ENFERMERA	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		ACCESORIOS										
3	UNIFORMES FEMENINO CON FALDA PARA ENFERMERA	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		ACCESORIOS										
4	GABACHAS PARA MEDICOS	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		ACCESORIOS										
5	GABACHAS PARA PERSONAL DE LABORATORIO	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		ACCESORIOS										
6	GABACHAS PARA PERSONAL DE MECANICA	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		ACCESORIOS										
7	GABACHAS PARA PERSONAL DEL CDI	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		CONFECCIÓN										
8	UNIFORMES PARA ASISTENTE DENTAL	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		CONFECCIÓN										
9	CAMISA MANGA CORTA FEMENINA ADMINISTRATIVA	CONFECCIÓN	35	65	26	56	35	55	20	65	26	56
		LIMPIEZA DE LA PRENDA	20		20		20					
		ACCESORIOS	10		10		0					
10	CAMISA POLO FEMENINA	CONFECCIÓN	26	56	26	56	26	46	26	46	26	46
		LIMPIEZA DE LA PRENDA	20		20		10					
		ACCESORIOS	10		10		10					
11	CAMISA POLO MASCULINA	CONFECCIÓN	26	56	26	56	26	46	26	46	26	46
		LIMPIEZA DE LA PRENDA	20		20		10					
		ACCESORIOS	10		10		10					
12	CAMISA MANGA LARGA ADMINISTRATIVO MASCULINO	CONFECCIÓN	35	65	35	65	35	40	35	65	35	65
		LIMPIEZA DE LA PRENDA	20		20		20					
		ACCESORIOS	10		10		10					
13	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (FEMENINO)	CONFECCIÓN	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										
		ACCESORIOS										
14		CONFECCIÓN	35	65	35	65	35	65	27	57	26	56

	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (MASCULINO)	LIMPIEZA DE LA PRENDA	20		20		20		20		20			
		ACCESORIOS	10		10		10		10		10			
15	CAMISA CON CINTA REFLECTIVA FEMENINA	CONFECCIÓN	NO OFERTADO		27		35		65	NO OFERTADO		26		
		LIMPIEZA DE LA PRENDA			20	57	20	65			20	56		
		ACCESORIOS			10		10				10			
16	CAMISA CON CINTA REFLECTIVA MASCULINA	CONFECCIÓN	35		27		18		48	NO OFERTADO		26		
		LIMPIEZA DE LA PRENDA	20	65	20	57	20	48			20	56		
		ACCESORIOS	10		10		10				10			
17	PANTALON FORMAL FEMENINO	CONFECCIÓN	NO OFERTADO		27		35		65	35	65	NO OFERTADO		
		LIMPIEZA DE LA PRENDA			20	57	20	65			20			
		ACCESORIOS			10		10				10			
18	PANTALON FORMAL MASCULINO	CONFECCIÓN	35		35		35		65	35	65	NO OFERTADO		
		LIMPIEZA DE LA PRENDA	20	65	20	65	20	65			20	65		
		ACCESORIOS	10		10		10				10			
19	PANTALON BLUE JEANS FEMENINO	CONFECCIÓN	NO OFERTADO		25		20	65	NO OFERTADO		25	65		
		LIMPIEZA DE LA PRENDA			20		20				20			
		ACCESORIOS			20		20				20			
20	PANTALON BLUE JEANS MASCULINO	CONFECCIÓN	NO OFERTADO		25		20	65	NO OFERTADO		25	65		
		LIMPIEZA DE LA PRENDA			20		20				20			
		ACCESORIOS			20		20				20			
21	PANTALON BLUE JEANS FEMENINO CON CINTA REFLECTIVA	CONFECCIÓN	NO OFERTADO		NO EVALUADO			NO OFERTADO		NO OFERTADO		25	65	
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										20		
		ACCESORIOS										20		
22	PANTALON BLUE JEANS MASCULINO CON CINTA REFLECTIVA	CONFECCIÓN	NO OFERTADO		NO EVALUADO			NO OFERTADO		NO OFERTADO		25	65	
		LIMPIEZA DE LA PRENDA										20		
		ACCESORIOS										20		

A continuación se determina el puntaje total (A+B) obtenido por los oferentes en la evaluación técnica:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE MEDIDA	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.			MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)			HASGAL, S.A. DE C.V.			IMARCORD, S.A. DE C.V.			JOSE RICARDO MARTINEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS)		
			EVALUACION A+B		NOTA FINAL	EVALUACION A+B		NOTA FINAL	EVALUACION A+B		NOTA FINAL	EVALUACION A+B		NOTA FINAL	EVALUACION A+B		NOTA FINAL
			A	B		A	B		A	B		A	B		A	B	
LOTE I																	
1	traje	Uniformes Femenino Para Personal De Servicio	NO OFERTADO			NO EVALUADO			NO EVALUADO			NO OFERTADO			NO OFERTADO		
2	Set	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	35	65	100	15	65	80	NO OFERTADO			NO OFERTADO					
3	Set	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	35	65	100	15	57	72	NO OFERTADO			NO OFERTADO					
4	Set	Gabachas Para Médicos	35	65	100	15	65	80	NO OFERTADO			NO OFERTADO					
5	Set	Gabachas Para Personal De Laboratorio	NO EVALUADO			15	65	80	NO OFERTADO			NO OFERTADO					
6	Set	Gabachas Para Personal De Mecánica	35	65	100	15	65	80	NO OFERTADO			NO OFERTADO					
7	Set	Gabachas para Personal del CDI	NO EVALUADOS			15	65	80	NO OFERTADO			NO OFERTADO					
8	Set	Uniforme Para Asistente Dental	NO EVALUADOS			15	65	80	NO OFERTADO			NO OFERTADO					
LOTE II																	
9	Unidad	Camisa Manga Corta Femenina Administrativa	35	65	100	35	56	91	15	55	70	NO OFERTADO			NO OFERTADO		
10	Unidad	Camisa Polo Femenina	35	56	91	35	56	91	15	46	61	NO EVALUADO			NO OFERTADO		
11	Unidad	Camisa Polo Masculina	35	56	91	35	56	91	15	46	61	NO OFERTADO			NO OFERTADO		
12	Unidad	Camisa Manga Larga Administrativo (Masculino)	35	65	100	35	65	100	15	40	55	15	65	80	NO OFERTADO		
13	Unidad	Camisa Manga Larga Operativo (Femenino)	NO OFERTADO			35	56	91	15	56	71	15	65	80	35	56	91
14	Unidad	Camisa Manga Larga Operativo (Masculino)	35	65	100	35	65	100	15	65	80	15	57	72	35	56	91
15	Unidad	Camisa con Cinta Reflectiva Femenina	NO OFERTADO			35	57	92	15	65	80	NO OFERTADO			35	56	91
16	Unidad	Camisa con Cinta Reflectiva Masculina	35	65	100	35	57	92	15	48	63	NO OFERTADO			35	56	91
LOTE III																	
17	Unidad	Pantalón Formal Femenino	NO OFERTADO			35	57	92	15	65	80	15	65	80	NO OFERTADO		

18	Unidad	Pantalón Formal Masculino	35	65	100	35	65	100	15	65	80	15	65	80	
LOTE IV															
19	Unidad	Pantalón Blue Jeans Femenino	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	15	65	80	NO EVALUADO	NO OFERTADO	35	65	100	
20	Unidad	Pantalón Blue Jeans Masculino					15	65	80			35	65	100	
21	Unidad	Pantalón Blue Jeans Femenino con cinta reflectiva					35	65	100						
22	Unidad	Pantalón Blue Jeans Masculino con cinta reflectiva					35	65	100						

De la evaluación anterior se determinó que todos los oferentes cumplen con el puntaje mínimo requerido en los ítems evaluados, por lo tanto son ELEGIBLES para continuar siendo evaluados en la siguiente etapa, sin embargo la Sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., no alcanzó el puntaje mínimo requerido para los ítems 3,9,10,11,12,13 y 16 por lo tanto dichos ítems no continuarán en la evaluación.

XIII. Que la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) y totales de los lotes ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas. En caso de no existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de oferta.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

A continuación, se detalla el monto de la oferta económica de las sociedades participantes:

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.		MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)		HASGAL, S.A. DE C.V.		IMARCORD, S.A. DE C.V.		JOSE RICARDO MARTINEZGÓMEZ (M&H INDUSTRIAS)	
				Precio Unitario sin IVA	Total	Precio Unitario sin IVA	Total	Precio Unitario sin IVA	Total	Precio Unitario sin IVA	Total	Precio Unitario sin IVA	Total
LOTE I													
1	Uniformes Femenino Para Personal De Servicio	Traje	154	NO OFERTADO	NO EVALUADO		NO EVALUADO		NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO
2	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	Set	6		\$148.00	\$888.00	\$150.24	\$901.44					
3	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	Set	1		\$144.00	\$144.00	NO EVALUADO						
4	Gabachas Para Médicos	Set	22		\$33.00	\$726.00	\$31.50	\$693.00					
5	Gabachas Para Personal De Laboratorio	Set	76		NO EVALUADO		\$29.00	\$2,204.00					
6	Gabachas Para Personal De Mecánica	Set	102		\$29.99	\$3,058.98	\$27.70	\$2,825.40					
7	Gabachas para Personal del CDI	Set	7		NO EVALUADO		\$46.20	\$323.40					
8	Uniforme Para Asistente Dental	Set	6		NO EVALUADO		\$100.00	\$600.00					
LOTE II													
9	Camisa Manga Corta Femenina Administrativa	Unidad	2401	\$8.80	\$21,128.80	\$10.25	\$24,610.25	NO EVALUADO		NO OFERTADO		NO OFERTADO	
10	Camisa Polo Femenina	Unidad	962	\$8.05	\$7,744.10	\$9.00	\$8,658.00	NO EVALUADO		NO EVALUADO			
11	Camisa Polo Masculina	Unidad	3231	\$8.05	\$26,009.55	\$9.00	\$29,079.00	NO EVALUADO		NO EVALUADO			

12	Camisa Manga Larga Administrativo (Masculino)	Unidad	1172	\$11.39	\$13,349.08	\$12.10	\$14,181.20	NO EVALUADO	\$14.60	\$17,111.20			
13	Camisa Manga Larga Operativo (Femenino)	Unidad	570	NO OFERTADO		\$12.10	\$6,897.00	NO EVALUADO	\$15.10	\$8,607.00	\$14.75	\$8,407.50	
14	Camisa Manga Larga Operativo (Masculino)	Unidad	2184	\$11.39	\$24,875.76	\$12.25	\$26,754.00	\$12.60	\$27,518.40	\$15.60	\$34,070.40	\$14.16	\$30,925.44
15	Camisa con Cinta Reflectiva Femenina	Unidad	494	NO OFERTADO		\$13.50	\$6,669.00	\$12.75	\$6,298.50	NO OFERTADO	\$18.24	\$9,010.56	
16	Camisa con Cinta Reflectiva Masculina	Unidad	6773	\$13.95	\$94,483.35	\$13.90	\$94,144.70	NO EVALUADO			\$17.51	\$118,595.23	
LOTE III													
17	Pantalón Formal Femenino	Unidad	2360	NO OFERTADO		\$14.15	\$33,394.00	\$16.45	\$38,822.00	\$17.76	\$41,913.60	NO OFERTADO	
18	Pantalón Formal Masculino	Unidad	1331	\$14.44	\$19,219.64	\$14.95	\$19,898.45	\$18.30	\$24,357.30	\$21.00	\$27,951.00		
LOTE IV													
19	Pantalón Blue Jeans Femenino	Unidad	1388					\$11.70	\$16,239.60			\$11.83	\$16,420.04
20	Pantalón Blue Jeans Masculino	Unidad	2905					\$11.70	\$33,988.50			\$11.66	\$33,872.30
21	Pantalón Blue Jeans Femenino con cinta reflectiva	Unidad	490	NO OFERTADO		NO OFERTADO		NO EVALUADO		NO OFERTADO	\$12.78	\$6,262.20	
22	Pantalón Blue Jeans Masculino con cinta reflectiva	Unidad	9315					NO EVALUADO			\$12.60	\$117,369.00	

Es importante aclarar que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$793,819.35), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
UNIFORMES BGARIELA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.
VENGO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADA	Su oferta no cumplió con el requisito mínimo de la evaluación técnica, por lo tanto no continuó siendo evaluada.
MARIA CARMEN GUILLÉN (CREACIONES TEXTILES)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.
PUBLIMAX PROMO, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	Su oferta no cumplió con la capacidad legal, por lo tanto no continuó siendo evaluada.
HASGAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.
IMARCORD, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, sin embargo los precios de los ítems evaluados son los más elevados en la comparación económica.
JOSE RICARDO MARTINEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las diez horas con quince minutos del día 10 de febrero de 2020, RECOMIENDA:

A. Se adjudique en forma parcial la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", por un monto máximo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$491,168.59) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la manera siguiente:

i. Adjudicar a la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V. un MONTO TOTAL de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$126,929.43) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	
Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total
LOTE II					
9	Camisa Manga Corta Femenina Administrativa	Unidad	2401	\$8.80	\$21,128.80
10	Camisa Polo Femenina	Unidad	962	\$8.05	\$7,744.10
11	Camisa Polo Masculina	Unidad	3231	\$8.05	\$26,009.55
12	Camisa Manga Larga Administrativo (Masculino)	Unidad	1172	\$11.39	\$13,349.08
14	Camisa Manga Larga Operativo (Masculino)	Unidad	2184	\$11.39	\$24,875.76
LOTE III					
18	Pantalón Formal Masculino	Unidad	1331	\$14.44	\$19,219.64
Sub Total					\$112,326.93
IVA					\$14,602.50
Gran Total					\$126,929.43

- ii. Adjudicar a señora MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES) un MONTO TOTAL de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$153,078.50) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)	
Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total
LOTE I					
2	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	Set	6	\$148.00	\$888.00
3	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	Set	1	\$144.00	\$144.00
LOTE II					
13	Camisa Manga Larga Operativo (Femenino)	Unidad	570	\$12.10	\$6,897.00
16	Camisa con Cinta Reflectiva Masculina	Unidad	6773	\$13.90	\$94,144.70
LOTE III					
17	Pantalón Formal Femenino	Unidad	2360	\$14.15	\$33,394.00
Sub Total					\$135,467.70
IVA					\$17,610.80
Gran Total					\$153,078.50

- iii. Adjudicar a la Sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. DE C.V. un MONTO TOTAL de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$14,627.06) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				HASGAL, S.A. DE C.V.	
Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total
LOTE I					
4	Gabachas Para Médicos	Set	22	\$31.50	\$693.00
5	Gabachas Para Personal De Laboratorio	Set	76	\$29.00	\$2,204.00
6	Gabachas Para Personal De Mecánica	Set	102	\$27.70	\$2,825.40
7	Gabachas para Personal del CDI	Set	7	\$46.20	\$323.40
8	Uniforme Para Asistente Dental	Set	6	\$100.00	\$600.00
LOTE II					
15	Camisa con Cinta Reflectiva Femenina	Unidad	494	\$12.75	\$6,298.50
Sub Total					\$12,944.30
IVA					\$1,682.76
Gran Total					\$14,627.06

- iv. Adjudicar al señor JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS) un MONTO TOTAL de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$196,533.60) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				JOSE RICARDO MARTÍNEZ (M&H INDUSTRIAS)	
Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total
LOTE IV					
19	Pantalón Blue Jeans Femenino	Unidad	1388	\$11.83	\$16,420.04
20	Pantalón Blue Jeans Masculino	Unidad	2905	\$11.66	\$33,872.30
21	Pantalón Blue Jeans Femenino con cinta reflectiva	Unidad	490	\$12.78	\$6,262.20
22	Pantalón Blue Jeans Masculino con cinta reflectiva	Unidad	9315	\$12.60	\$117,369.00
Sub Total					\$173,923.54
IVA					\$22,610.06
Gran Total					\$196,533.60



B. Declara desierto el ítem 01 correspondiente a Uniformes Femenino para Personal de Servicio en vista que las ofertas no cumplieron con el requisito mínimo técnico.

C. Autorizar el segundo proceso de contratación para el ítem desierto.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", por un monto máximo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$491,168.59) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la manera siguiente:

a) Adjudicar a la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V. un MONTO TOTAL de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$126,929.43) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	
Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total	
Ítem No.	LOTE II				
9	Camisa Manga Corta Femenina Administrativa	Unidad	2401	\$8.80	\$21,128.80
10	Camisa Polo Femenina	Unidad	962	\$8.05	\$7,744.10
11	Camisa Polo Masculina	Unidad	3231	\$8.05	\$26,009.55
12	Camisa Manga Larga Administrativo (Masculino)	Unidad	1172	\$11.39	\$13,349.08
14	Camisa Manga Larga Operativo (Masculino)	Unidad	2184	\$11.39	\$24,875.76
LOTE III					
18	Pantalón Formal Masculino	Unidad	1331	\$14.44	\$19,219.64
				Sub Total	\$112,326.93
				IVA	\$14,602.50
				Gran Total	\$126,929.43

b) Adjudicar a señora MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES) un MONTO TOTAL de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$153,078.50) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES)	
Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total	
Ítem No.	LOTE I				
2	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	Set	6	\$148.00	\$888.00
3	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	Set	1	\$144.00	\$144.00
LOTE II					
13	Camisa Manga Larga Operativo (Femenino)	Unidad	570	\$12.10	\$6,897.00
16	Camisa con Cinta Reflectiva Masculina	Unidad	6773	\$13.90	\$94,144.70
LOTE III					
17	Pantalón Formal Femenino	Unidad	2360	\$14.15	\$33,394.00
				Sub Total	\$135,467.70
				IVA	\$17,610.80
				Gran Total	\$153,078.50

c) Adjudicar a la Sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. DE C.V. un MONTO TOTAL de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$14,627.06) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				HASGAL, S.A. DE C.V.	
Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total
LOTE I					
4	Gabachas Para Médicos	Set	22	\$31.50	\$693.00
5	Gabachas Para Personal De Laboratorio	Set	76	\$29.00	\$2,204.00
6	Gabachas Para Personal De Mecánica	Set	102	\$27.70	\$2,825.40
7	Gabachas para Personal del CDI	Set	7	\$46.20	\$323.40
8	Uniforme Para Asistente Dental	Set	6	\$100.00	\$600.00
LOTE II					
15	Camisa con Cinta Reflectiva Femenina	Unidad	494	\$12.75	\$6,298.50
				Sub Total	\$12,944.30
				IVA	\$1,682.76
				Gran Total	\$14,627.06

- d) Adjudicar al señor JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS) un MONTO TOTAL de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$196,533.60) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

				JOSE RICARDO MARTÍNEZ (M&H INDUSTRIAS)	
Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Total
LOTE IV					
19	Pantalón Blue Jeans Femenino	Unidad	1388	\$11.83	\$16,420.04
20	Pantalón Blue Jeans Masculino	Unidad	2905	\$11.66	\$33,872.30
21	Pantalón Blue Jeans Femenino con cinta reflectiva	Unidad	490	\$12.78	\$6,262.20
22	Pantalón Blue Jeans Masculino con cinta reflectiva	Unidad	9315	\$12.60	\$117,369.00
				Sub Total	\$173,923.54
				IVA	\$ 22,610.06
				Gran Total	\$196,533.60

2. Declarar DESIERTO el ítem 01 correspondiente a Uniformes Femenino para Personal de Servicio en vista que las ofertas no cumplieron con el requisito mínimo técnico.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes e inicie nuevo proceso de contratación para el ítem declarado desierto
4. Nombrar como Administrador del Contrato, Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Jefe de Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.5.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-21/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno, aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-21/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$298,084.16), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.525.2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo relacionado en el considerando anterior.

- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 23 de diciembre de 2019, en el periódico de circulación nacional Diario El Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 26 y 27 de diciembre de 2019. Sin embargo, no hubo retiro de Bases de la Licitación a través del departamento de tesorería de ANDA.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V.
2. INVERSIONES GUILLEN MARTINEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
3. YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- V. Que el día 16 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de los oferentes y el monto de las ofertas:

No.	OFERENTE	Lotes Ofertados	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$) IVA INCLUIDO
1	INVERSIONES GUILLEN MARTINEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IGMA, S.A. DE C.V.	1	\$127,360.89
2	YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2	\$14,351.00

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 07, del Libro número CATORCE, de fecha 22 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión preliminar de la documentación presentada dentro del plazo establecido para la presentación de las mismas; confirmando que estuviese completa, de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo establecido en la Sección I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, cláusula IO-15-Errores u omisiones subsanables, sub numeral 15.1 Prevenciones; la Comisión Evaluadora con fecha 26 de enero de 2020, decidió solicitar a los oferentes la información, a quienes se les ofreció la oportunidad de responder hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva. Dando como resultado que las empresas presentaron la documentación en tiempo.

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal solamente será evaluada, pero no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. De la revisión se determinó que las sociedades IGMA, S.A. DE C.V. Y YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., presentan la documentación completa solicitada para comprobar que cumple con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de la presente Licitación. Por lo tanto se considera ELEGIBLE para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación.
- X. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los Ofertantes, en cumplimiento a la información solicitada en las bases de licitación; este análisis consistió en determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado.

De la revisión de la evaluación financiera se obtuvo el siguiente resultado:

Aspecto Verificable	
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:	
a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante	
b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.	
c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta	
d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.	
Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.	

La evaluación de la capacidad financiera se realizó de conformidad a lo siguiente:

No	Empresa	Monto de Oferta Presentada	20% de la Oferta	Monto de Crédito Disponible	Institución que Extiende Constancia	Resultado
1	IGMA, S.A. DE C.V.	\$127,360.89	\$25,472.18	\$35,729.07	BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.	CUMPLE (100 PUNTOS)
2	YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$14,351.00	\$2,870.20	\$ 5,930.00	BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.	CUMPLE (100 PUNTOS)

De la evaluación anterior se determinó que IGMA, S.A. DE C.V. y YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., cumplen con la capacidad financiera, ya que obtuvieron 100 puntos, por lo tanto, se consideran ELEGIBLES para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que previo a la Evaluación Técnica, se verificó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las bases de licitación. De las cuales se obtuvo el siguiente resultado:

DESCRIPCION	IGMA, S.A. DE C.V.	YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
Cumplimiento de las especificaciones técnicas: presentando documentos técnicos de respaldo, ensayos y/o certificaciones de ensayos de un laboratorio de suelos y materiales acreditado, realizados a los bancos del material que ofertan PRESENTACION DE ANALISIS Y RESULTADOS DEL LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS 1- Ensayo proctor ASTM D 1557 2- Clasificación manual visual 3- Granulometría 4- Límites de Atterberg 5- Certificaciones de laboratorio de cumplimiento ASTM C 33 (Arena y Grava) Que certifique que el material seleccionado cumple con la norma definida Junto con la Ubicación Geográfica de los bancos donde se va extraer el suministro con sus respectivas coordenadas Lambert o Latitud y Longitud.	CUMPLE	CUMPLE

Como resultado de la verificación del Cumplimiento de las especificaciones técnicas, se determina que las 2 sociedades oferentes CUMPLEN con lo requerido, por tal razón continúan siendo evaluados.

La evaluación de la Oferta Técnica, consistió en la verificación de la Experiencia de la Empresa y de la capacidad Instalada. El Puntaje Mínimo requerido es de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS. De la revisión a la documentación técnica se obtuvo el siguiente resultado.

a) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA			PUNTAJE MÁXIMO	IGMA, S.A. DE C.V.	YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DOCUMENTO PROBATORIO DE EXPERIENCIA	CRITERIOS	PUNTAJE	50		
El oferente deberá demostrar su experiencia en el suministro de los materiales solicitados en la presente licitación pública, mediante la presentación de documentos probatorios (Contratos, Facturas, Actas de Recepción, Constancias, Máximo cuatro Documentos probatorios uno por año)	Mayor de 3 años	50	40	40	40
	entre 1 a 3 años	40			
	Menos de 1 año	35			
b) CAPACIDAD INSTALADA			PUNTAJE	50	
Cuenta con 3 o más camiones de volteo propios. (Presentar documentos probatorios de propiedad de vehículos)		50	40	40	40
Cuenta con 3 o más camiones de volteo arrendados. (Presentar cartas de arrendamiento de vehículos)		40			
PUNTAJE MAXIMO TOTAL			100	80	80

De la evaluación anterior se determinó que los 2 oferentes cumplen con el puntaje mínimo requerido, IGMA, S.A. DE C.V. y YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. cumplen con el puntaje mínimo requerido, por lo tanto, son ELEGIBLES para continuar siendo evaluados en la siguiente etapa.

XII. Que la Evaluación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, no será ponderada, se realizó una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertados, por los ofertantes que superaron las etapas anteriores, la cual se detalla a continuación.

A continuación, se detallan los lotes ofertados por cada una de las sociedades con los montos comparados con la disponibilidad presupuestada

OFERENTE	LOTES OFERTADOS	MONTO OFERTADO POR LOTE	MONTO DISPONIBLE
IGMA, S.A. DE C.V.	LOTE 1 "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION METROPOLITANA"	\$127,360.89	\$175,820.94
YARY SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	LOTE 3 "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION OCCIDENTAL"	\$14,351.00	\$15,608.13

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
IGMA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.
YARY SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las once horas con quince minutos del día 05 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-21/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", por un monto máximo de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$141,711.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la manera siguiente:

a) Se adjudique el Lote 1, correspondiente a "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION METROPOLITANA", a la Sociedad INVERSIONES GUILLEN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar IGMA, S.A. DE C.V., por un monto total de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127,360.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

LOTE 1						
"SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION METROPOLITANA"						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
1	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	M3	7000	\$ 12.63	\$ 88,410.00	
2	ARENA	M3	500	\$ 24.00	\$ 12,000.00	
3	GRAVA #1	M3	250	\$ 38.64	\$ 9,660.00	
4	PIEDRA EN BRUTO	M3	125	\$ 21.11	\$ 2,638.75	
					SUB TOTAL	\$ 112,708.75
					IVA	\$ 14,652.14
					TOTAL	\$ 127,360.89

- b) Se adjudique el Lote 3, correspondiente a "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION OCCIDENTAL", a la Sociedad YARY SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar YARY SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto total de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$14,351.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

LOTE 3						
"SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION OCCIDENTAL"						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
1	ARENA	M3	250	\$ 25.00	\$ 6,250.00	
2	PIEDRA EN BRUTO	M3	100	\$ 26.00	\$ 2,600.00	
3	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	M3	275	\$ 14.00	\$ 3,850.00	
					SUB TOTAL	\$ 12,700.00
					IVA	\$ 1,651.00
					TOTAL	\$ 14,351.00

- c) Declarar Desierto los lotes 2 y 4, correspondiente al "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGIÓN CENTRAL" y "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGIÓN ORIENTAL", respectivamente, debido a que no fueron ofertados.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-21/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", por un monto máximo de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$141,711.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la manera siguiente:

- a) LOTE 1, correspondiente a "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION METROPOLITANA", a la Sociedad INVERSIONES GUILLEN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar IGMA, S.A. DE C.V., por un monto total de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127,360.89) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

LOTE 1						
"SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION METROPOLITANA"						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
1	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	M3	7000	\$ 12.63	\$ 88,410.00	
2	ARENA	M3	500	\$ 24.00	\$ 12,000.00	
3	GRAVA #1	M3	250	\$ 38.64	\$ 9,660.00	
4	PIEDRA EN BRUTO	M3	125	\$ 21.11	\$ 2,638.75	
					SUB TOTAL	\$ 112,708.75
					IVA	\$ 14,652.14
					TOTAL	\$ 127,360.89

- b) LOTE 3, correspondiente a "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL", a la Sociedad YARY SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar YARY SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto total de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$14,351.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

LOTE 3					
"SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION OCCIDENTAL"					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ARENA	M3	250	\$ 25.00	\$ 6,250.00
2	PIEDRA EN BRUTO	M3	100	\$ 26.00	\$ 2,600.00
3	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	M3	275	\$ 14.00	\$ 3,850.00
SUB TOTAL					\$ 12,700.00
IVA					\$ 1,651.00
TOTAL					\$ 14,351.00

2. Declarar Desierto los LOTES 2 y 4, correspondiente al "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGIÓN CENTRAL" y "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGIÓN ORIENTAL", respectivamente, debido a que no fueron ofertados.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de contratación de los lotes declarados desiertos.
4. Nombrar como Administradores de Contrato al personal que se detalla a continuación:

PARA EL LOTE	UBICACIÓN	NOMBRE	CARGO
1	Gerencia, Región Metropolitana	Tec. Manuel Alejandro Vides	Asistente Técnico de la Gerencia, Región Metropolitana.
3	Región Occidental	Ing. Marlon Ernesto Guzmán	Encargado de Saneamiento, Región Occidental

5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.5.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 27, del Libro 2, celebrada el 23 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$171,525.56), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 07 de enero de 2020, en los periódicos Diario el Mundo, La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.

IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 08 y 09 de enero de 2020. Sin embargo, ninguna empresa compró las bases de licitación a través del Departamento de Tesorería.

Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídica que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V.
2. JOSUÉ MARVIN CHAVEZ RAMIREZ
3. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. CIA DISTRIBUIDORA REG. DE EQUIPOS E INSUMOS IND. SANDOVAL ALBERTO, S.A. DE C.V.
5. DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.
6. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
7. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
8. INDUSTRIAS VIKTOR, S.A. DE C.V.
9. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
10. RAYMUNDO RAMIREZ VASQUEZ

V. Que el período de consultas comprendió del 08 al 14 de enero de 2020, durante este período se generó NOTA ACLARATORIA No. 1, con fecha 17 de enero de 2020, misma que fue notificada a las empresas que adquirieron Bases y en el Módulo de COMPRASAL.

VI. Que el día 24 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No.	OFERENTE	ÍTEMS OFERTADOS	MONTO TOTAL DE LA OFERTA IVA INCLUIDO
1	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26, 28	\$106,718.56
2	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	1,2,3,11,12,20,21,22,23,24, 25 27,28	\$68,053.69

VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 08, del Libro número 14, de fecha 22 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión preliminar de la documentación presentada dentro del plazo establecido para la presentación de la misma; confirmando que estuviese completa, de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES; la Comisión evaluadora de Ofertas, con fecha 29 de enero de



2020, previnieron a los oferentes que presentaran la información requerida, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la capacidad legal solamente será evaluada, pero no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. De la revisión anterior, se determinó que las Sociedades M I S, S.A DE C.V. y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A DE C.V., CUMPLEN con las condiciones y requisitos legales establecidos, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.
- XI. Que la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los ofertantes, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrán proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado.

De la revisión de evaluación financiera se obtuvo el siguiente resultado:

Aspecto Verificable	
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:	
a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante	
b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.	
c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta	
d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.	
Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.	

La evaluación de la capacidad financiera se realizó de conformidad a los siguientes:

No	Empresa	Monto de Oferta Presentada	20% de la Oferta	Resultado
1	M I S, S.A. DE C.V.	\$ 106,718.56	\$ 21,343.71	CUMPLE (100 PUNTOS)
2	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	\$ 68,053.69	\$ 13,610.74	CUMPLE (100 PUNTOS)

  

No	Empresa	Monto de Oferta Presentada	Resultado
1	M I S, S.A. DE C.V.	\$ 106,718.56	CUMPLE (100 PUNTOS)
2	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	\$ 68,053.69	CUMPLE (100 PUNTOS)

De la evaluación anterior se determinó que las Sociedades M I S, S.A. DE C.V. y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la capacidad financiera, ya que obtuvieron 100 puntos, por lo tanto, se consideran ELEGIBLES para continuar con la siguiente etapa de la evaluación.

- XII. Que previo a la evaluación de la oferta técnica, se deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos, además de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas:

**REQUISITO MÍNIMO:**

CRITERIOS	M I S, S.A. DE C.V.	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES SOLICITADAS De acuerdo al numeral 1 parte V de estas bases, según ítems ofertados.	CUMPLE	CUMPLE
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A EVALUAR POR ÍTEM\$ (De acuerdo al numeral 2 de la Parte V de las presentes Bases). La ficha técnica y/o catalogo se utilizará para evaluar los ítems: del 1 al 28. Las ofertas deben de ser acompañadas de la hoja de especificaciones técnicas por parte del fabricante para cada uno de los ítems ofertados y cumplimiento de norma de seguridad para los ítems que se les solicite mientras que, para los ítems del 1, 2, 3, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 es necesaria la presentación de muestra y del resto no es necesario la muestra, pero si es obligatorio la ficha técnica o catálogo.	CUMPLE	CUMPLE, a excepción de los ítems 1, 2, 3, 21.

La evaluación se desarrollará individualmente por cada uno de los ÍTEM\$S, los aspectos a evaluar son los detallados en las especificaciones técnicas

utilizando para ello SI CUMPLE O NO CUMPLE. Según el criterio establecido para cada ÍTEM.

EVALUACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
ITEM	DESCRIPCION	CRITERIOS A EVALUAR	M I S. S.A. DE C.V.	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
			CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	Diseño	CUMPLE	NO CUMPLE
		Serografiado		
		Material		
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	Diseño	CUMPLE	NO CUMPLE
		Serografiado		
		Material		
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	Diseño	CUMPLE	NO CUMPLE
		Serografiado		
		Material		
4	EXTINTOR 2.5 LB (PQS)	Diseño	CUMPLE	NO OFERTADO
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
5	EXTINTOR 5 LBS (PQS)	Diseño	CUMPLE	NO OFERTADO
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
6	EXTINTOR 10 LBS (PQS)	Diseño	CUMPLE	NO OFERTADO
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
7	EXTINTOR 20 LBS (PQS)	Diseño	CUMPLE	NO OFERTADO
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
8	EXTINTOR 10 LBS (CO2)	Diseño	CUMPLE	NO OFERTADO
		Materiales y accesorios		
		Cumplimiento de norma de seguridad		
9	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACION VEHICULAR	Diseño	CUMPLE	NO OFERTADO
		Medidas		
		Color		
10	CINTA ANTIDESLIZANTE	Diseño	CUMPLE	NO OFERTADO
		Medidas		
		Color		
11	CINTA PARA DELIMITAR AREAS	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
		Diseño		
12	EQUIPO PARA SISTEMA TRIPODE	Material	CUMPLE	CUMPLE
		Cumplimiento de norma de seguridad		
		Diseño		
13	LAMPARA DE EMERGENCIA	Resistencia	NO OFERTADO	NO OFERTADO
		Duración de carga		
		Garantía		
		Material		
14	PINTURA EPOXICA	Color	NO OFERTADO	NO OFERTADO
		Presentación		
		Material		
15	ROTULO ACRILICO DE 75 CM X 42 CM	Texto o Iconos	CUMPLE	NO OFERTADO
		Medidas		
		Material		
16	ROTULO ACRILICO DE 75 CM X 60 CM	Texto o Iconos	CUMPLE	NO OFERTADO
		Medidas		
		Material		
17	ROTULO ACRILICO DE 100 CM X 100 CM	Texto o Iconos	CUMPLE	NO OFERTADO
		Medidas		
		Material		
18	ROTULO ACRILICO DE 30 CM X 42 CM	Texto o Iconos	CUMPLE	NO OFERTADO
		Medidas		
		Material		
19	ROTULO ACRILICO DE 30 CM X 20 CM	Texto o Iconos	CUMPLE	NO OFERTADO
		Medidas		
		Material		
20	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO	Dimensiones	NO OFERTADO	CUMPLE
		Material		
		Color		
21	MALLA NARANJA DE SEGURIDAD VIAL	Diseño	NO OFERTADO	NO CUMPLE
		Medidas		
		Color		
		Material		
		Resistencia		
22	EQUIPO DE MEDICION DE GASES PARA ESPACIOS CONFINADOS	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
23	MEDIDOR DIGITAL DE NIVEL DE SONIDO	Especificaciones Generales	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
		Garantía		
24	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	Especificaciones Generales	CUMPLE	CUMPLE
		Material		
		Garantía		
25	EQUIPO AUTONOMO COMPLETO	Diseño	CUMPLE	CUMPLE
		Aplicación		
		Accesorios		
		Cumplimiento Normas de Seguridad		
		Talla		
26	CAMAS DE HIERRO DE HIERRO INDUSTRIAL	Capacitación	CUMPLE	NO OFERTADO
		Diseño		
		Dimensiones		
27	ALFOMBRAS DIELECTRICAS	Material	NO OFERTADO	CUMPLE
		Colchoneta		
		Diseño		
		Aplicación		
		Accesorios		
28	KIT DE MANGUERAS CONTRA INCENDIOS	Material	CUMPLE	CUMPLE

De la evaluación anterior se determinó lo siguiente:

1. M I S, S.A. DE C.V., CUMPLE con todas las Especificaciones Técnicas de los ítems ofertados, por lo tanto, CUMPLE con los requisitos mínimos. Por lo cual puede seguir siendo evaluada en la siguiente etapa de la evaluación técnica.
2. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE con las Especificaciones Técnicas de los ítems 1, 2 y 3, debido a que las muestras de los conos no venían serigrafadas, y el ítem 21 debido a que la malla no cumplía con las medidas solicitadas en las especificaciones Técnicas, motivo por el cual dichos ítems no continuarán siendo evaluados en la siguiente etapa de la evaluación técnica. De los demás ítems SI CUMPLE con las especificaciones técnicas, razón por la cual seguirán siendo evaluados en la siguiente etapa de la evaluación técnica.

La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la oferta técnica, se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA			M I S, S.A. DE C.V.	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
			PUNTAJE	PUNTAJE
1 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA DE MÁS DE 3 AÑOS EN EL SUMINISTRO SOLICITADO	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE	40	40
Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde el tiempo de experiencia, estos pueden ser contratos, actas de recepción, facturas o créditos fiscales (copias certificadas).	Más de 3 años	40		
	De 2 a 3 años	35		
	De 1 a 2 años	25		
	Menor de 1 año	0		
2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CON MONTOS OFERTADOS	MONTOS DE VENTA	PUNTAJE	60	60
Experiencia en el suministro solicitado con montos en ventas de lo ofertado en este proceso de Licitación. Deberá presentar evidencia documentada que compruebe o respalde los montos ofertados y estos pueden ser acumulados dentro del mismo año fiscal, demostrando con Contratos, Actas de recepción, Facturas o Créditos Fiscales (Copias Certificadas).	Mayor o igual al 75% del monto ofertado	60		
	Mayor o igual al 60% y menor al 75% del monto ofertado.	40		
	Mayor o igual al 50% y menor al 60% del monto ofertado.	25		
	Menor del 50 %	0		
			100	100

De la evaluación anterior, se determinó que los oferentes M I S, S.A. DE C.V. y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., CUMPLEN con el puntaje mínimo requerido, obteniendo ambos 100 PUNTOS, por lo tanto, son considerados ELEGIBLES, para continuar siendo evaluados en la siguiente etapa, en los ítems que superaron toda la etapa de evaluación técnica.

- XIII. Que la Evaluación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios (IVA incluido) ofertados, por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	M I S, S.A. DE C.V.		PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	
				CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	70	70	\$ 7.95	No cumple	
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	UNIDAD	97	97	\$ 13.95	No cumple	
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	UNIDAD	307	307	\$ 21.15	No cumple	
4	EXTINTOR DE 2.5 LBS. (PGS)	UNIDAD	7	7	\$ 34.00	No ofertado	
5	EXTINTOR DE 5 LBS. (PGS)	UNIDAD	15	15	\$ 37.95		
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PGS)	UNIDAD	8	8	\$ 57.50		
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PGS)	UNIDAD	7	7	\$ 99.00		
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	UNIDAD	8	8	\$ 145.00		
9	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACIÓN VEHICULAR	ROLLO	7	7	\$ 157.25		
10	CINTA ANTI DESLIZANTE	ROLLO	28	28	\$ 55.50		
11	CINTA PARA DELIMITAR AREAS	ROLLO	250	250	\$ 12.50		
12	EQUIPO PARA SISTEMA DE TRIPODE	CONJUNTO	1	1	\$ 28,250.00	1	\$ 4,100.00
13	LAMPARA DE EMERGENCIA	UNIDAD	66	No ofertado		No ofertado	

14	PINTURA EPOXICA	KIT	17	No ofertado	No ofertado
15	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 42 cm.	c/u	3	3	\$ 29.75
16	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 60 cm.	c/u	3	3	\$ 41.25
17	ROTULOS ACRILICOS DE 100 x 100 cm.	c/u	78	78	\$ 107.50
18	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 42 cm.	c/u	190	190	\$ 13.95
19	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 20 cm.	c/u	70	70	\$ 11.25
20	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO 10" X 3 PIES	c/u	11	No ofertado	11
21	MALLA NARANJA DE SEGURIDAD VIAL			No ofertado	No cumple
22	EQUIPO DE MEDICIÓN DE GASES PARA ESPACIOS CONFINADOS	UNIDAD	3	3	\$ 2,247.50
23	MEDIDOR DIGITAL DE NIVEL DE SONIDO	c/u	2	2	\$ 125.00
24	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	c/u	2	2	\$ 125.00
25	EQUIPO AUTÓNOMO	CONJUNTO	10	10	\$ 2,125.00
26	CAMAS DE HIERRO INDUSTRIAL DE 1.0 X 1.9 METROS	c/u	50	50	\$ 150.00
27	ALFOMBRAS DIELECTRICAS	c/u	16	No ofertado	16
28	KIT MANGUERA CONTRA INCENDIOS	KIT	4	4	\$ 215.00

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
M I S, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$106,718.56	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$68,053.69	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación. A excepción de los ítems 1, 2, 3 y 21, que no superaron la etapa de requisitos mínimos.

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las quince horas con veinte minutos del día 07 de febrero de 2020, RECOMIENDA:

A) Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; por un monto de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$81,943.31), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

i) Adjudicar a la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M I S, S.A. DE C.V. por un monto total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63,645.78), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

PLAN DE COMPRAS DE EPC PARA 2020					
	Prestación	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	70	\$ 7.95	\$ 556.50
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	UNIDAD	97	\$ 13.95	\$ 1,353.15
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	UNIDAD	307	\$ 21.15	\$ 6,493.05
4	EXTINTOR DE 2.5 LBS. (PGS)	UNIDAD	7	\$ 34.00	\$ 238.00
5	EXTINTOR DE 5 LBS. (PGS)	UNIDAD	15	\$ 37.95	\$ 569.25
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PGS)	UNIDAD	8	\$ 57.50	\$ 460.00
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PGS)	UNIDAD	7	\$ 99.00	\$ 693.00
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	UNIDAD	8	\$ 145.00	\$ 1,160.00
9	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACIÓN VEHICULAR	ROLLO	7	\$ 157.25	\$ 1,100.75
10	CINTA ANTI DESLIZANTE	ROLLO	28	\$ 55.50	\$ 1,554.00
15	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 42 cm.	c/u	3	\$ 29.75	\$ 89.25
16	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 60 cm.	c/u	3	\$ 41.25	\$ 123.75
17	ROTULOS ACRILICOS DE 100 x 100 cm.	c/u	78	\$ 107.50	\$ 8,385.00
18	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 42 cm.	c/u	190	\$ 13.95	\$ 2,650.50
19	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 20 cm.	c/u	70	\$ 11.25	\$ 787.50
23	MEDIDOR DIGITAL DE NIVEL DE SONIDO	c/u	2	\$ 125.00	\$ 250.00
24	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	c/u	2	\$ 125.00	\$ 250.00
25	EQUIPO AUTÓNOMO COMPLETO	CONJUNTO	10	\$ 2,125.00	\$ 21,250.00
26	CAMAS DE HIERRO INDUSTRIAL	c/u	50	\$ 150.00	\$ 7,500.00
28	KIT MANGUERA CONTRA INCENDIOS	kit	4	\$ 215.00	\$ 860.00
				SUBTOTAL	\$ 56,323.70
				IVA	\$ 7,322.08
				TOTAL	\$ 63,645.78

- ii) Adjudicar a la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 18,297.53), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

PLAN DE COMPRAS DE EPC PARA 2020					
	Prestación	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
11	CINTA PARA DELIMITAR AREAS	ROLLO	250	\$ 9.75	\$ 2,437.50
12	EQUIPO PARA SISTEMA DE TRIPODE	CONJUNTO	1	\$ 4,100.00	\$ 4,100.00
20	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO	c/u	11	\$ 315.00	\$ 3,465.00
22	EQUIPO DE MEDICIÓN DE GASES PARA ESPACIOS CONFINADOS	UNIDAD	3	\$ 1,690.00	\$ 5,070.00
27	ALFOMBRAS DIELECTRICAS	c/u	16	\$ 70.00	\$ 1,120.00
					SUBTOTAL
					\$ 16,192.50
					IVA
					\$ 2,105.03
					TOTAL
					\$ 18,297.53

- B) Declarar Desierto los Ítems 13 y 14 por no haber sido ofertados y el Ítem 21 por que la oferta presentada no cumplió con las especificaciones técnicas. Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; por un monto de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$81,943.31), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

- A) Adjudicar a la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M I S, S.A. DE C.V. por un monto total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63,645.78), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

PLAN DE COMPRAS DE EPC PARA 2020					
	Prestación	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	70	\$ 7.95	\$ 556.50
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	UNIDAD	97	\$ 13.95	\$ 1,353.15
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	UNIDAD	307	\$ 21.15	\$ 6,493.05
4	EXTINTOR DE 2.5 LBS. (PGS)	UNIDAD	7	\$ 34.00	\$ 238.00
5	EXTINTOR DE 5 LBS. (PGS)	UNIDAD	15	\$ 37.95	\$ 569.25
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PGS)	UNIDAD	8	\$ 57.50	\$ 460.00
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PGS)	UNIDAD	7	\$ 99.00	\$ 693.00
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	UNIDAD	8	\$ 145.00	\$ 1,160.00
9	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACIÓN VEHICULAR	ROLLO	7	\$ 157.25	\$ 1,100.75
10	CINTA ANTI DESLIZANTE	ROLLO	28	\$ 55.50	\$ 1,554.00
15	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 42 cm.	c/u	3	\$ 29.75	\$ 89.25
16	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 60 cm.	c/u	3	\$ 41.25	\$ 123.75
17	ROTULOS ACRILICOS DE 100 x 100 cm.	c/u	78	\$ 107.50	\$ 8,385.00
18	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 42 cm.	c/u	190	\$ 13.95	\$ 2,650.50
19	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 20 c.m.	c/u	70	\$ 11.25	\$ 787.50
23	MEDIDOR DIGITAL DE NIVEL DE SONIDO	c/u	2	\$ 125.00	\$ 250.00
24	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	c/u	2	\$ 125.00	\$ 250.00
25	EQUIPO AUTÓNOMO COMPLETO	CONJUNTO	10	\$ 2,125.00	\$ 21,250.00
26	CAMAS DE HIERRO INDUSTRIAL	c/u	50	\$ 150.00	\$ 7,500.00
28	KIT MANGUERA CONTRA INCENDIOS	kit	4	\$ 215.00	\$ 860.00
					SUBTOTAL
					\$ 56,323.70
					IVA
					\$ 7,322.08
					TOTAL
					\$ 63,645.78

- B) Adjudicar a la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 18,297.53), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

PLAN DE COMPRAS DE EPC PARA 2020					
	Prestación	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
11	CINTA PARA DELIMITAR AREAS	ROLLO	250	\$ 9.75	\$ 2,437.50
12	EQUIPO PARA SISTEMA DE TRIPODE	CONJUNTO	1	\$ 4,100.00	\$ 4,100.00
20	MANGA DIRECCIONADORA DE VIENTO	c/u	11	\$ 315.00	\$ 3,465.00
22	EQUIPO DE MEDICIÓN DE GASES PARA ESPACIOS CONFINADOS	UNIDAD	3	\$ 1,690.00	\$ 5,070.00
27	ALFOMBRAS DIELECTRICAS	c/u	16	\$ 70.00	\$ 1,120.00
SUBTOTAL					\$ 16,192.50
IVA					\$ 2,105.03
TOTAL					\$ 18,297.53

2. Declarar Desiertos los Ítems 13 y 14 por no haber sido ofertados y el Ítem 21 por que la oferta presentada no cumple con las especificaciones técnicas.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de contratación de los Ítems declarados desiertos.
4. Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Jefe de Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, de la Gerencia de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.5.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN, denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.3 tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el día 29 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa, Términos de Referencia y Lista Corta de la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA".
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO UN MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CENTAVOS (\$101,022.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que con fecha 31 de enero de 2020, la UACI invitó a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:
  - a) COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V.
  - b) R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
  - c) ESPINSA, S.A. DE C.V.

- IV. Que el día 03 de febrero de 2020, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta, la cual es:

No.	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (CON IVA)
1	COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V.	\$ 101.022.00

- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 29-B del Libro número CATORCE, de fecha 29 de enero de 2020; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se evaluó la Capacidad Legal, solamente se realizará la Evaluación Financiera, Evaluación Técnica y Evaluación Económica.
- VII. Que la Evaluación Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el Ofertante; en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta contratación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante cumple con todos los documentos financieros evaluados obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	Cumple 100 puntos	No Cumple 0 puntos
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 7 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta</p> <p>d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.</p>	100	

Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

- VIII. Que la evaluación de la Oferta Técnica se realizará de conformidad al siguiente detalle:

#### Requisitos Mínimos

Como condición previa, el ofertante deberá cumplir con la capacidad técnica de la empresa en la ejecución del contrato. En caso de no cumplir con todos los requisitos mínimos establecidos, la oferta se considerará NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

REQUISITOS MÍNIMOS	CUMPLE	NO CUMPLE
a) CERTIFICACIONES		
Aprobación por la NSF, EPA, AWWA, FDA o equivalente	✓	
b) CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO ORIGINAL		
Certificado firmado	✓	
Certificado sellado	✓	
PARÁMETROS DEL 3 de la parte V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Arsénico	✓	
Cadmio	✓	

Cromo	✓	
Plomo	✓	
Mercurio	✓	
Selenio	✓	
c) CERTIFICADO DE ORIGEN		
Extendido a favor del oferente	✓	
Vigencia no mayor de 2 años	✓	
Debidamente autenticado por notario	✓	
OBSERVACIÓN: Para asignar el total de puntos en la evaluación técnica, los oferentes deben de superar todos los aspectos puntualizados en esta tabla de requisitos mínimos.		

Las ofertas que hayan cumplido con todos los requisitos mínimos establecidos anteriormente, se continuará con la siguiente etapa de la evaluación técnica la cual se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener	COMPañÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V.
<b>1. Experiencia en el Suministro</b>			
El oferente deberá presentar copias de documentos probatorios que demuestren durante los últimos 3 años, que ha suministrado productos químicos que son utilizados para el tratamiento de agua para consumo humano, dentro de los cuales puede estar incluido el producto químico solicitado en estas Bases de Licitación. Se tomarán como documentos probatorios los siguientes: Contratos, Actas de Recepción, Facturas o Notas de entera satisfacción. Las ventas podrán ser acumuladas en el mismo año fiscal.		30 puntos	30
*Mayor del 50% del Monto Presupuestado	30 puntos		
**Del 40% al 49% del Monto Presupuestado	20 puntos		
***Del 30% al 39% del Monto Presupuestado	10 puntos		
<b>1. Presentación de Certificaciones solicitadas en el numeral 6</b>			
• Presenta completo las certificaciones.	40 puntos	40 puntos	40
• No Presenta completo las certificaciones.	0 puntos		
<b>3. Contenido de sustancias Tóxicas</b>			
Contenido de Sustancias tóxicas igual o menor a los límites establecidos en los Requisitos Químicos de estos ítems.	30 puntos	30 puntos	30
Contenidos de sustancias tóxicas mayor a los límites establecidos en Requisitos Químicos de estos ítems.	0 puntos		
<b>Total Puntos Obtenidos</b>		<b>100 Puntos</b>	<b>100</b>

La oferta que no obtenga, el Puntaje Mínimo de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS de la Evaluación Técnica, será considerada NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

- IX. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) y totales ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de los términos de referencia. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.



Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

En el caso que sea un solo ofertante, si no acepta las correcciones aritméticas de un ítem o más, se recomendará declararlos desiertos.

En el caso que un ofertante no consigne precio unitario en el/los ítems/s en el Plan de Oferta, dicho/s ítem/s será/n descalificados.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro ofertado.

- X. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN DE EVALUACIÓN

OFERENTE	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
COMPañÍA MERCANTIL ROYER,S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las quince horas con quince minutos del día 03 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar de forma total, la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN, denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA", por un monto de CIENTO UN MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101,022.00), a la sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V.; por haber Cumplido con la Evaluación Financiera y Técnica, y dicha oferta encontrarse dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN, denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA", a la sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, COMPAÑÍA MERCANTIL ROYER, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO UN MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101,022.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Mario Vicente Sayes Quijada, Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
-----  
4.5.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad SMART OFFICE, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 01-CP-03/2019-ANDA-BCIE derivado de la Comparación de Precios No. 03/2019-ANDA-BCIE denominada "COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 64 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó parcialmente el proceso de Comparación de Precios No. CP-03/2019-ANDA-BCIE denominada "COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO LAS PAVAS", a la Sociedad SMART OFFICE, S.A. DE C.V. específicamente los ítems 1, 2, 3 y 6, , por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,642.94), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 01-CP-03/2019-ANDA-BCIE, el día 19 de diciembre de 2019, para el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2019, finalizando el 19 de enero de 2020.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 02, celebrada el 13 de enero de 2020, la Junta de Gobierno denegó la prórroga a la Orden de Compra No. 01-CP-03/2019-ANDA-BCIE, derivada de la Comparación de Precios No. 03/2019-ANDA-BCIE denominada "COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS LAS PAVAS", en vista que las causas expuestas NO se consideraron como circunstancia imprevista, caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que el Licenciado Guillermo Ernesto Ayala Alvarenga, Administrador de la Orden de Compra, mediante correspondencia con Ref. 27-077-2020 de fecha 31 de enero de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la precitada Sociedad entregó los ítems 1, 2, 3 y 6 con 12 días de atraso, según consta en el Acta de Recepción de fecha 31 de enero de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que, por lo anterior expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2.0301.2019 de fecha 05 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad SMART OFFICE, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de

Compra No. 01-CP-03/2019-ANDA-BCIE derivado de la Comparación de Precios No. 03/2019-ANDA-BCIE denominada "COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO LAS PAVAS", en la entrega tardía de los ítems 1, 2, 3 y 6.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

-----  
-----  
4.5.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-08/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales como parte de su misión y visión la cual consiste en proveer de los servicios de agua apta para el consumo humano con la cantidad y calidad que la población necesita, tiene previsto ejecutar un proyecto que consiste en la perforación de un pozo, con el cual se estaría beneficiando a los residentes del sector turístico en el Caserío El Tunco, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-08/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$351,482.14), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas

de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Gerente de Investigación Hidrogeológica, Supervisor Electromecánico de la Región Central y el Diseñador Estructural de la Región Central.

- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 10 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-08/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.6) Unidad Jurídica.

4.6.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente el día 4 de febrero de 2020, emite recomendación sobre escrito presentado por la señora MARTA MARGARITA PEÑATE HUEZO.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 4 de febrero de 2020, la señora Marta Margarita Peñate Huevo, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito en Presidencia y en la Unidad de Secretaría de la Institución, mediante el cual, en síntesis, manifiesta, que fue despedida el día 27 de diciembre de 2019, por lo que solicita a la Junta de Gobierno se reconsidere su despido en vista que lo considera injustificado, pues no se siguió el procedimiento legal correspondiente.
- II. Que dicho escrito fue marginado por el señor Presidente a la Unidad Jurídica el día 4 de febrero de 2020, con el objeto que se emitiera la recomendación legal correspondiente.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente, la Unidad Jurídica emite la recomendación, en los términos siguientes:
  - i. Que en el escrito presentado por la ex trabajadora Marta Margarita Peñate Huevo, manifiesta que tenía plaza de lectora/avisadora, asimismo, aduce que fue despedida de sus labores el día 27 de diciembre de 2019, presentando su escrito el día 4 de febrero de 2020, por lo cual solicita que se reinstale a su puesto de trabajo.
  - ii. Que atendiendo a lo dispuesto en el literal anterior y no manifestando claramente qué tipo de Recurso interpone ante su supuesto despido se advierte lo siguiente:

- a. Que si se entendiera que interpone Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo vigente y no tomando como fundamento el artículo 107 del Reglamento Interno derogado, el cual es recogido en el artículo 12 del Contrato Colectivo de Trabajo, este tiene un plazo de interposición de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, por lo que siendo que el escrito suscrito por la ex trabajadora Marta Margarita Peñate Huevo, fue presentado el día 4 de febrero de 2020, aduciendo que su despido fue el día el día 27 de diciembre de 2019, el plazo de 5 días para su interposición finalizaba el día 7 de enero de 2020, de lo que se colige que dicho Recurso no fue interpuesto en tiempo, lo que trae aparejado que no se pueda conocer del fondo de lo solicitado por medio de este Recurso.
  - b. De la misma manera y potenciando su derecho de defensa, si se entendiese que la ex trabajadora Marta Margarita Peñate Huevo, hubiese interpuesto Recurso de Apelación de conformidad al artículo 135 de la Ley Procedimientos Administrativos (LPA), tendría un plazo de interposición de 15 días hábiles contados a partir de que se le hizo de conocimiento el supuesto despido, pero es el caso que de lo expuesto por la ex trabajadora en su escrito de mérito, es clara al manifestar que su supuesto despido fue realizado el día 27 de diciembre de 2019, por lo cual el plazo de interposición de dicho Recurso finalizaba el día 21 de enero de 2020.
- iii. Que en consonancia con jurisprudencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso con Ref. 00002-18-ST-CORA-CAM a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 5 de abril de 2018, señala que *"Agotamiento de la vía administrativa es un presupuesto de procesabilidad para el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa"*. Básicamente consiste en el ejercicio de los Recursos pertinentes (en tiempo y forma) en sede administrativa, dando la oportunidad a la Administración Pública de revisar nuevamente sus actuaciones. Y así lo ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- por medio de los autos pronunciados el 20 y el 27 de junio de 2005, en los procesos con referencias 169-P-2003 y 257-R-2004, respectivamente: *"Con el agotamiento de la vía administrativa se pretende que la administración tenga la posibilidad de revisar su actuación, pronunciarse sobre las pretensiones de inconformidad que el particular plantea, y eventualmente corregir el error de su acto si es que existiere"*. Es importante destacar que dicho presupuesto no limita el derecho que tiene el administrado de acceder a la justicia, sino más bien, regulan el ejercicio del mismo, creando la posibilidad que se agoten en sede administrativa los mecanismos pertinentes, a fin de evitar el inútil dispendio de la actividad jurisdiccional." Lo que va en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que prescribe *"La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido"*

*por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales."*

- iv. Que la solicitante al no hacer uso en tiempo de los recursos antes dichos tal y como lo prescribe la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo por haberse interpuesto extemporáneamente, se configura una causal de rechazo según lo dispone el artículo 126 numeral 3 de la LPA, lo que consecuentemente trae aparejada la falta de agotamiento de la vía administrativa para acceder a la jurisdicción contenciosa y la firmeza el acto administrativo.
- v. Que por todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
  - A. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la ex trabajadora Marta Margarita Peñate Huevo, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea.
  - B. Que en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no pueda entrar a conocer del fondo de lo petitionado por la señora Marta Margarita Peñate Huevo, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la ex trabajadora Marta Margarita Peñate Huevo, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea; en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no entrara a conocer del fondo de lo petitionado por la señora Marta Margarita Peñate Huevo, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.
  - 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- -----

4.6.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente el día 4 de febrero de 2020, emite recomendación sobre escrito presentado por la señora XIOMARA ELIZABETH MUNGUÍA LARA.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 4 de febrero de 2020, la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito en Presidencia y en la Unidad de Secretaría de la Institución, mediante el cual, en síntesis, manifiesta, que fue despedida el día 27 de diciembre de 2019, por lo que solicita a la Junta de

Gobierno se reconsidere su despido en vista que lo considera injustificado, pues no se siguió el procedimiento legal correspondiente.

- II. Que dicho escrito fue marginado por el señor Presidente a la Unidad Jurídica el día 4 de febrero de 2020, con el objeto que se emitiera la recomendación legal correspondiente.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente, la Unidad Jurídica emite la recomendación, en los términos siguientes:
  - i. Que en el escrito presentado por la ex trabajadora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, manifiesta que tenía plaza de avisadora, asimismo, aduce que fue despedida de sus labores el día 27 de diciembre de 2019, presentando su escrito el día 4 de febrero de 2020, por lo cual solicita que se reinstale a su puesto de trabajo.
  - ii. Que atendiendo a lo dispuesto en el literal anterior y no manifestando claramente qué tipo de Recurso interpone ante su supuesto despido se advierte lo siguiente:
    - a. Que si se entendiera que interpone Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo vigente y no tomando como fundamento el artículo 107 del Reglamento Interno derogado, el cual es recogido en el artículo 12 del Contrato Colectivo de Trabajo, este tiene un plazo de interposición de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, por lo que siendo que el escrito suscrito por la ex trabajadora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, fue presentado el día 4 de febrero de 2020, aduciendo que su despido fue el día el día 27 de diciembre de 2019, el plazo de 5 días para su interposición finalizaba el día 7 de enero de 2020, de lo que se colige que dicho Recurso no fue interpuesto en tiempo, lo que trae aparejado que no se pueda conocer del fondo de lo solicitado por medio de este Recurso.
    - b. De la misma manera y potenciando su derecho de defensa, si se entendiese que la ex trabajadora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, hubiese interpuesto Recurso de Apelación de conformidad al artículo 135 de la Ley Procedimientos Administrativos (LPA), tendría un plazo de interposición de 15 días hábiles contados a partir de que se le hizo de conocimiento el supuesto despido, pero es el caso que de lo expuesto por la ex trabajadora en su escrito de mérito, es clara al manifestar que su supuesto despido fue realizado el día 27 de diciembre de 2019, por lo cual el plazo de interposición de dicho Recurso finalizaba el día 21 de enero de 2020.
  - iii. Que en consonancia con jurisprudencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso con Ref. 00002-18-ST-CORA-CAM a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 5 de abril de 2018, señala que "*Agotamiento de la vía administrativa es un presupuesto de procesabilidad para el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa*". Básicamente consiste en el ejercicio de los Recursos pertinentes (en tiempo y forma) en sede administrativa, dando la oportunidad a la Administración Pública de revisar nuevamente sus actuaciones. Y así lo ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- por medio de los autos pronunciados el

20 y el 27 de junio de 2005, en los procesos con referencias 169-P-2003 y 257-R-2004, respectivamente: *“Con el agotamiento de la vía administrativa se pretende que la administración tenga la posibilidad de revisar su actuación, pronunciarse sobre las pretensiones de inconformidad que el particular plantea, y eventualmente corregir el error de su acto si es que existiere”.* Es importante destacar que dicho presupuesto no limita el derecho que tiene el administrado de acceder a la justicia, sino más bien, regulan el ejercicio del mismo, creando la posibilidad que se agoten en sede administrativa los mecanismos pertinentes, a fin de evitar el inútil dispendio de la actividad jurisdiccional.” Lo que va en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que prescribe *“La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales.”*

- iv. Que la solicitante al no hacer uso en tiempo de los recursos antes dichos tal y como lo prescribe la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo por haberse interpuesto extemporáneamente, se configura una causal de rechazo según lo dispone el artículo 126 numeral 3 de la LPA, lo que consecuentemente trae aparejada la falta de agotamiento de la vía administrativa para acceder a la jurisdicción contenciosa y la firmeza el acto administrativo.
- v. Que por todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
  - A. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la ex trabajadora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea.
  - B. Que en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no pueda entrar a conocer del fondo de lo petitionado por la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la ex trabajadora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea; en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de



rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no entrara a conocer del fondo de lo peticionado por la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.6.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente el día 4 de febrero de 2020, emite recomendación sobre escrito presentado por el señor RIGOBERTO ANTONIO MAGAÑA MARTÍNEZ.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 4 de febrero de 2020, el señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez ex trabajador de la ANDA, presentó escrito en Presidencia y en la Unidad de Secretaría de la Institución, mediante el cual, en síntesis, manifiesta, que fue despedido el día 27 de diciembre de 2019, por lo que solicita a la Junta de Gobierno se reconsidere su despido en vista que lo considera injustificado, pues no se siguió el procedimiento legal correspondiente.
- II. Que dicho escrito fue marginado por el señor Presidente a la Unidad Jurídica el día 4 de febrero de 2020, con el objeto que se emitiera la recomendación legal correspondiente.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente, la Unidad Jurídica emite la recomendación, en los términos siguientes:
  - i. Que en el escrito presentado por el ex trabajador Rigoberto Antonio Magaña Martínez, manifiesta que tenía plaza de trabajador social, asimismo, aduce que fue despedido de sus labores el día 27 de diciembre de 2019, presentando su escrito el día 4 de febrero de 2020, por lo cual solicita que se reinstale a su puesto de trabajo.
  - ii. Que atendiendo a lo dispuesto en el literal anterior y no manifestando claramente qué tipo de Recurso interpone ante su supuesto despido se advierte lo siguiente:
    - a. Que si se entendiera que interpone Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo vigente y no tomando como fundamento el artículo 107 del Reglamento Interno derogado, el cual es recogido en el artículo 12 del Contrato Colectivo de Trabajo, este tiene un plazo de interposición de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, por lo que siendo que el escrito suscrito por el ex trabajador Rigoberto Antonio Magaña Martínez, fue presentado el día 4 de febrero de 2020, aduciendo que su despido fue el día el día 27 de diciembre de 2019, el plazo de 5 días para su interposición finalizaba el día 7 de enero de 2020, de lo que se colige que dicho Recurso no fue interpuesto en tiempo, lo que trae aparejado que no se pueda conocer del fondo de lo solicitado por medio de este Recurso.
    - b. De la misma manera y potenciando su derecho de defensa, si se entendiese que el ex trabajador Rigoberto Antonio Magaña Martínez, hubiese interpuesto Recurso de Apelación de conformidad al artículo 135 de la Ley Procedimientos Administrativos (LPA), tendría un plazo de interposición de 15 días hábiles contados a partir de que se le hizo

de conocimiento el supuesto despido, pero es el caso que de lo expuesto por el ex trabajador en su escrito de mérito, es clara al manifestar que su supuesto despido fue realizado el día 27 de diciembre de 2019, por lo cual el plazo de interposición de dicho Recurso finalizaba el día 21 de enero de 2020.

- iii. Que en consonancia con jurisprudencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso con Ref. 00002-18-ST-CORA-CAM a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 5 de abril de 2018, señala que *“Agotamiento de la vía administrativa es un presupuesto de procesabilidad para el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*. Básicamente consiste en el ejercicio de los Recursos pertinentes (en tiempo y forma) en sede administrativa, dando la oportunidad a la Administración Pública de revisar nuevamente sus actuaciones. Y así lo ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- por medio de los autos pronunciados el 20 y el 27 de junio de 2005, en los procesos con referencias 169-P-2003 y 257-R-2004, respectivamente: *“Con el agotamiento de la vía administrativa se pretende que la administración tenga la posibilidad de revisar su actuación, pronunciarse sobre las pretensiones de inconformidad que el particular plantea, y eventualmente corregir el error de su acto si es que existiere”*. Es importante destacar que dicho presupuesto no limita el derecho que tiene el administrado de acceder a la justicia, sino más bien, regulan el ejercicio del mismo, creando la posibilidad que se agoten en sede administrativa los mecanismos pertinentes, a fin de evitar el inútil dispendio de la actividad jurisdiccional.” Lo que va en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que prescribe *“La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales.”*
- iv. Que el solicitante al no hacer uso en tiempo de los recursos antes dichos tal y como lo prescribe la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo por haberse interpuesto extemporáneamente, se configura una causal de rechazo según lo dispone el artículo 126 numeral 3 de la LPA, lo que consecuentemente trae aparejada la falta de agotamiento de la vía administrativa para acceder a la jurisdicción contenciosa y la firmeza del acto administrativo.
- v. Que por todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
  - A. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el ex trabajador Rigoberto Antonio Magaña Martínez, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con

el Contrato Colectivo de Trabajo, así como, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea.

- B. Que en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no pueda entrar a conocer del fondo de lo petitionado por el señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el ex trabajador Rigoberto Antonio Magaña Martínez, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea; en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no entrara a conocer del fondo de lo petitionado por el señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

-----  
-----  
4.6.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente el día 4 de febrero de 2020, emite recomendación sobre escrito presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ CASTELLANOS.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 4 de febrero de 2020, el señor Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos ex trabajador de la ANDA, presentó escrito en Presidencia y en la Unidad de Secretaría de la Institución, mediante el cual, en síntesis, manifiesta, que fue despedido el día 27 de diciembre de 2019, por lo que solicita a la Junta de Gobierno se reconsidere su despido en vista que lo considera injustificado, pues no se siguió el procedimiento legal correspondiente.
- II. Que dicho escrito fue marginado por el señor Presidente a la Unidad Jurídica el día 4 de febrero de 2020, con el objeto que se emitiera la recomendación legal correspondiente.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente, la Unidad Jurídica emite la recomendación, en los términos siguientes:
  - i. Que en el escrito presentado por el ex trabajador Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, manifiesta que tenía plaza de colaborador administrativo, asimismo, aduce que fue despedido de sus labores el día 27 de diciembre de 2019, presentando su escrito el día 4 de febrero de 2020, por lo cual solicita que se reinstale a su puesto de trabajo.
  - ii. Que atendiendo a lo dispuesto en el literal anterior y no manifestando claramente qué tipo de Recurso interpone ante su supuesto despido se advierte lo siguiente:
    - a. Que si se entendiera que interpone Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo vigente

y no tomando como fundamento el artículo 107 del Reglamento Interno derogado, el cual es recogido en el artículo 12 del Contrato Colectivo de Trabajo, este tiene un plazo de interposición de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, por lo que siendo que el escrito suscrito por el ex trabajador Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, fue presentado el día 4 de febrero de 2020, aduciendo que su despido fue el día el día 27 de diciembre de 2019, el plazo de 5 días para su interposición finalizaba el día 7 de enero de 2020, de lo que se colige que dicho Recurso no fue interpuesto en tiempo, lo que trae aparejado que no se pueda conocer del fondo de lo solicitado por medio de este Recurso.

- b. De la misma manera y potenciando su derecho de defensa, si se entendiese que el ex trabajador Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, hubiese interpuesto Recurso de Apelación de conformidad al artículo 135 de la Ley Procedimientos Administrativos (LPA), tendría un plazo de interposición de 15 días hábiles contados a partir de que se le hizo de conocimiento el supuesto despido, pero es el caso que de lo expuesto por el ex trabajador en su escrito de mérito, es clara al manifestar que su supuesto despido fue realizado el día 27 de diciembre de 2019, por lo cual el plazo de interposición de dicho Recurso finalizaba el día 21 de enero de 2020.
- iii. Que en consonancia con jurisprudencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso con Ref. 00002-18-ST-CORA-CAM a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 5 de abril de 2018, señala que *"Agotamiento de la vía administrativa es un presupuesto de procesabilidad para el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa"*. Básicamente consiste en el ejercicio de los Recursos pertinentes (en tiempo y forma) en sede administrativa, dando la oportunidad a la Administración Pública de revisar nuevamente sus actuaciones. Y así lo ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- por medio de los autos pronunciados el 20 y el 27 de junio de 2005, en los procesos con referencias 169-P-2003 y 257-R-2004, respectivamente: *"Con el agotamiento de la vía administrativa se pretende que la administración tenga la posibilidad de revisar su actuación, pronunciarse sobre las pretensiones de inconformidad que el particular plantea, y eventualmente corregir el error de su acto si es que existiere"*. Es importante destacar que dicho presupuesto no limita el derecho que tiene el administrado de acceder a la justicia, sino más bien, regulan el ejercicio del mismo, creando la posibilidad que se agoten en sede administrativa los mecanismos pertinentes, a fin de evitar el inútil dispendio de la actividad jurisdiccional." Lo que va en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que prescribe *"La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba*

*resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales."*

- iv. Que el solicitante al no hacer uso en tiempo de los recursos antes dichos tal y como lo prescribe la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo por haberse interpuesto extemporáneamente, se configura una causal de rechazo según lo dispone el artículo 126 numeral 3 de la LPA, lo que consecuentemente trae aparejada la falta de agotamiento de la vía administrativa para acceder a la jurisdicción contenciosa y la firmeza el acto administrativo.
- v. Que por todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
  - A. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el ex trabajador Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea.
  - B. Que en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no pueda entrar a conocer del fondo de lo petitionado por el señor Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el ex trabajador Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea; en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no entrara a conocer del fondo de lo petitionado por el señor Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 

4.6.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente el día 4 de febrero de 2020, emite recomendación sobre escrito presentado por el señor JULIO ADALBERTO ALVARADO CASTRO.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 4 de febrero de 2020, el señor Julio Adalberto Alvarado Castro ex trabajador de la ANDA, presentó escrito en Presidencia y en la Unidad de Secretaría de la Institución, mediante el cual, en síntesis, manifiesta, que fue despedido el día 27 de diciembre de 2019, por lo que solicita a la Junta de Gobierno se reconsidere su despido en vista que lo considera injustificado, pues no se siguió el procedimiento legal correspondiente.

- II. Que dicho escrito fue marginado por el señor Presidente a la Unidad Jurídica el día 4 de febrero de 2020, con el objeto que se emitiera la recomendación legal correspondiente.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido por el señor Presidente, la Unidad Jurídica emite la recomendación, en los términos siguientes:
  - i. Que en el escrito presentado por el ex trabajador Julio Adalberto Alvarado Castro, manifiesta que tenía plaza de auxiliar administrativo, asimismo, aduce que fue despedido de sus labores el día 27 de diciembre de 2019, presentando su escrito el día 4 de febrero de 2020, por lo cual solicita que se reinstale a su puesto de trabajo.
  - ii. Que atendiendo a lo dispuesto en el literal anterior y no manifestando claramente qué tipo de Recurso interpone ante su supuesto despido se advierte lo siguiente:
    - a. Que si se entendiera que interpone Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo vigente y no tomando como fundamento el artículo 107 del Reglamento Interno derogado, el cual es recogido en el artículo 12 del Contrato Colectivo de Trabajo, este tiene un plazo de interposición de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, por lo que siendo que el escrito suscrito por el ex trabajador Julio Adalberto Alvarado Castro, fue presentado el día 4 de febrero de 2020, aduciendo que su despido fue el día el día 27 de diciembre de 2019, el plazo de 5 días para su interposición finalizaba el día 7 de enero de 2020, de lo que se colige que dicho Recurso no fue interpuesto en tiempo, lo que trae aparejado que no se pueda conocer del fondo de lo solicitado por medio de este Recurso.
    - b. De la misma manera y potenciando su derecho de defensa, si se entendiese que el ex trabajador Julio Adalberto Alvarado Castro, hubiese interpuesto Recurso de Apelación de conformidad al artículo 135 de la Ley Procedimientos Administrativos (LPA), tendría un plazo de interposición de 15 días hábiles contados a partir de que se le hizo de conocimiento el supuesto despido, pero es el caso que de lo expuesto por el ex trabajador en su escrito de mérito, es clara al manifestar que su supuesto despido fue realizado el día 27 de diciembre de 2019, por lo cual el plazo de interposición de dicho Recurso finalizaba el día 21 de enero de 2020.
  - iii. Que en consonancia con jurisprudencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso con Ref. 00002-18-ST-CORA-CAM a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 5 de abril de 2018, señala que "*Agotamiento de la vía administrativa es un presupuesto de procesabilidad para el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa*". Básicamente consiste en el ejercicio de los Recursos pertinentes (en tiempo y forma) en sede administrativa, dando la oportunidad a la Administración Pública de revisar nuevamente sus actuaciones. Y así lo ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- por medio de los autos pronunciados el 20 y el 27 de junio de 2005, en los procesos con referencias 169-P-2003 y 257-R-2004, respectivamente: "*Con el agotamiento de la vía administrativa se*

*pretende que la administración tenga la posibilidad de revisar su actuación, pronunciarse sobre las pretensiones de inconformidad que el particular plantea, y eventualmente corregir el error de su acto si es que existiere". Es importante destacar que dicho presupuesto no limita el derecho que tiene el administrado de acceder a la justicia, sino más bien, regulan el ejercicio del mismo, creando la posibilidad que se agoten en sede administrativa los mecanismos pertinentes, a fin de evitar el inútil dispendio de la actividad jurisdiccional."* Lo que va en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que prescribe "La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales."

- iv. Que el solicitante al no hacer uso en tiempo de los recursos antes dichos tal y como lo prescribe la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo por haberse interpuesto extemporáneamente, se configura una causal de rechazo según lo dispone el artículo 126 numeral 3 de la LPA, lo que consecuentemente trae aparejada la falta de agotamiento de la vía administrativa para acceder a la jurisdicción contenciosa y la firmeza el acto administrativo.
- v. Que por todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
  - A. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el ex Julio Adalberto Alvarado Castro, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea.
  - B. Que en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no pueda entrar a conocer del fondo de lo petitionado por el señor Julio Adalberto Alvarado Castro, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el ex trabajador Julio Adalberto Alvarado Castro, en su escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por no haber interpuesto en tiempo los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo, así como la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es decir, de forma extemporánea; en razón de lo anterior y siendo que se configura causal de rechazo de los recursos interpuestos, trae como consecuencia, que la Junta de Gobierno de la ANDA no entrara a conocer del fondo de lo petitionado por el

señor Julio Adalberto Alvarado Castro, dado que el acto impugnado adquiere consecuentemente calidad de firme.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

4.6.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el numeral 3, del acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, mediante el cual se instruyó a dicha unidad, para que sustanciará el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra del Ingeniero Jorge Alberto Ortiz Reyes y del Arquitecto Rolando Aquiles Gómez, ambos nombrados en los cargos de Administrador y Supervisor del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de julio de 2016, se suscribió el Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", con la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$387,378.69), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 250 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la Orden de Inicio, es decir, a partir del 19 de julio de 2016, siendo su fecha de finalización el día 25 de marzo de 2017.
- II. Que mediante acuerdo número 4.6, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 16 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 1 al plazo del contrato en comento, por un período de 60 días calendario, contados a partir del 26 de marzo al 24 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que mediante acuerdo número 8.5, tomado en la sesión ordinaria número 21, celebrada el 18 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 2 al plazo de dicho contrato, por un período de 90 días calendario, contados a partir del 25 de mayo al 22 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.9, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 10 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", por la cantidad de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$73,266.94), siendo el monto original por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$387,378.69), por lo que el nuevo monto quedó en CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$460,645.63), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- V. Que mediante acuerdo número 6.6, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el 17 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 3 al plazo de dicho contrato, por un período de 50 días calendario, contados a partir del 23 de agosto al 11 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- VI. Que mediante acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 53, celebrada el 29 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".
- VII. Que mediante acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 1 de abril de 2019, la Junta de Gobierno conoció sobre la recomendación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en el cual se tuvo por establecido el incumplimiento, consistente en un atraso de 232 días, imponiéndose la multa por la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17,363.85).
- VIII. Que mediante acuerdo número 4.3.2, tomado en la sesión ordinaria número 5, Libro 2, celebrada el 22 de julio de 2019, la Junta de Gobierno nombró una comisión multidisciplinaria, la cual se encargaría de revisar todo el expediente del Proyecto con el objeto de validar la solicitud de Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", presentada por el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día 18 de julio de 2019, instruyéndose en el mismo acuerdo al Auditor Interno para que realizará una auditoría especial al precitado Contrato de Obra, en vista que ha sido un tema controversial, el cual a esa fecha no contaba con un respaldo que garantizará que lo actuado haya sido conforme a derecho.
- IX. Que mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 7, Libro 2, celebrada el 8 de agosto de 2019, en cumplimiento al acuerdo enunciado en el considerando anterior, la Comisión Multidisciplinaria, presentó el informe del proceso de ejecución del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", el cual en síntesis, manifestó que debido a que la obra ya ha sido recibida por la

institución, era oportuno liquidar contable y financieramente el contrato, si la Auditoría Interna no encontraba hallazgos que fueran considerables, aunado a que la liquidataria presentaba una disminución en el monto del contrato; Sin embargo, la Junta de Gobierno previo a tomar una decisión al respecto, instruyó al Gerente de la Región Oriental, emitiera un informe técnico, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas y recibidas, así como el avance financiero del proyecto.

- X. Que mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno dio por recibido los informes presentados por el Gerente de la Región Oriental y el Auditor Interno, determinando que la ejecución del proyecto abarcaba administraciones anteriores, por lo que consideró que previo a emitir pronunciamiento al respecto, se siguiera el procedimiento administrativo correspondiente a fin de determinar si los funcionarios actuaron con negligencia por acción u omisión en el ejercicio de sus cargos, a fin de deducir responsabilidades; Así mismo, tomando en consideración que aún estaba pendiente de concluir la aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", era necesario que en esta instancia se definieran los valores reales y verificables para que la ANDA pudiera proceder con la liquidación del contrato en comento; razón por la cual se delegó a la Dirección Técnica, para que nombrara un técnico con experticia para que en conjunto con el Supervisor del Proyecto revisaran las cantidades de obras reportadas en la estimación No. 7 en relación a las cantidades de obras ya pagadas en las estimaciones de la No. 1 a la No. 6; a fin de determinar las partidas y cantidades reales de obras ejecutadas y pagadas, así como, definir la instalación de válvulas de compuertas recibidas sin cumplir las especificaciones técnicas. Cuyo resultado de la revisión serviría de insumo para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional documente, justifique y gestione ante la Junta de Gobierno, la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", misma que debía contar con el Visto Bueno del Director Técnico; así mismo, se instruyó a la Unidad Jurídica para que iniciara el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, a fin de determinar si existió responsabilidad por acción u omisión en el ejercicio de sus cargos de cada uno de los involucrados en el referido proceso.
- XI. Que en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó la aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", la cual contó con el Visto Bueno del Director Técnico y fue revisada por el Gerente de la Región Oriental y el Supervisor del Proyecto; por lo que

mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", suscrito con la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por la cantidad en disminución de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$3,579.60), equivalente al 0.78%; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$457,066.03) montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales; dando por recibido el análisis de la posible infracción cometida por parte de los involucrados en la ejecución del contrato.

- XII. Que en razón de todo lo antes expuesto y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, en el numeral 3 del acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, el Gerente de la Unidad Jurídica emite Dictamen Legal, en los siguientes términos:
- i. En cumplimiento a lo instruido, inicialmente la Unidad Jurídica rindió informe de la posible infracción cometida por ambos funcionarios, identificándose la misma como: "*Se consideran infracciones graves: Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado*", regulada en el artículo 152 literal b) de la LACAP; asimismo se identificó como posible sanción a imponer la establecida en el artículo 154 literal b) de misma ley, siendo esta: "*Por las infracciones graves: se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses*", iniciándose con el procedimiento regulado al artículo 156 del mismo cuerpo legal.
  - ii. Según lo regulado en el artículo 154 literal c) de la LACAP "SANCIONES A IMPONER" tratándose de infracciones muy graves cometidas por funcionarios o empleados públicos, la sanción administrativa de mayor gravedad sería una causal de despido o terminación de la relación laboral con dicho funcionario o empleado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derivare de su actuar.
  - iii. Por medio de informe de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, Gerente de Recursos Humanos, se tiene conocimiento de que durante la sustanciación del Procedimiento Sancionatorio Administrativo ambos trabajadores dejaron de laborar para la institución al interponer su renuncia a los cargos que desempeñaban; por lo que desde la óptica del artículo 154 de la LACAP, la finalidad que se persigue en los proceso sancionatorios contra funcionarios que tienen su origen en dicha normativa, consisten en amonestación escrita, suspensión de su cargo o en casos de mayor gravedad, en la separación definitiva del cargo que desempeñan, situación que desde la óptica del Código de Trabajo implica

una desvinculación definitiva de su relación laboral al operar la terminación de su contrato de trabajo.

- iv. En virtud del informe por parte de la Gerencia de Recursos Humanos de que ambos trabajadores quedaron cesantes de la Institución, resulta inoficioso que la Unidad Jurídica continúe tramitando un procedimiento que persiga imponer una medida de menor gravedad, como lo es la suspensión de hasta tres meses en sus cargos; por lo que resulta oportuno solicitar se deje sin efecto lo ordenado en el Acuerdo 4.4.1 tomado por la Junta de Gobierno, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de agosto del 2019, relativo a seguir un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, contra los señores Jorge Alberto Ortiz Reyes y Rolando Aquiles Gómez Álvarez, Administrador y Supervisor, respectivamente, del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".
- v. La Gerencia de Recursos Humanos, solicitó con fecha 25 de julio de 2019 y 2 de enero de 2020 se emitiera solvencia a favor del Ingeniero Jorge Alberto Ortiz Reyes y al Arquitecto Rolando Aquiles Gómez Álvarez, respectivamente; dándose respuesta de que No se encuentran solventes con la Institución en virtud de estar en trámite el presente procedimiento sancionatorio en su contra.
- vi. En virtud de lo regulado en el artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitirse una copia del Informe de Examen Especial de Auditoría al Proceso de Contrato de Obra No. 60/2016 derivado de la Licitación Pública LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA POTABLE EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", a la Corte de Cuentas de la República a efecto de que sea dicha entidad quien determine si de parte de los señores Jorge Alberto Ortiz Reyes y Rolando Aquiles Gómez Álvarez, Administrador y Supervisor de dicho contrato, ha existido responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus atribuciones en su administración de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la sanción que corresponda.

Con base al Dictamen Legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

**ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el numeral 3, del acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, mediante el cual se instruyó a la Unidad Jurídica sustanciará el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra del Ingeniero Jorge Alberto Ortiz Reyes y del Arquitecto Rolando Aquiles Gómez, ambos nombrados en los cargos de Administrador y Supervisor del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; por las razones expuestas en dictamen de la Unidad Jurídica.
2. Instruir a la Unidad de Auditoría Interna certifique a la Corte de Cuentas de la República, copia del Informe de Examen Especial de Auditoría al proceso de Contrato de Obra No. 60/2016 derivado de la Licitación Pública LP-33/2016

DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA POTABLE EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

---

---

4.6.7) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 1, del celebrada el 06 de enero de 2020, somete a consideración de ésta, recomendación en relación al escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 02 de enero de 2020, presentado por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada Ana Concepción Irías Lozano, mediante el cual interpuso Recurso de Revocatoria, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 26, del Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 25 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por un monto total de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$518,059.05), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante recibiera la Orden de Inicio, es decir, a partir del 23 de octubre de 2017, finalizando el día 20 de febrero de 2018.
- II. Que mediante acuerdo número 5.7, tomado en sesión ordinaria número 13, celebrada el 22 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la primera prórroga al referido Contrato de Suministro, por un período de 120 días calendario, contados a partir del 21 de febrero al 20 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generaba modificación al monto contractual.
- III. Que mediante acuerdo número 4.7.2, tomado en sesión ordinaria número 28, celebrada el 27 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno instruyó al Director Jurídico emitiera dictamen legal sobre solicitud de "Arreglo Directo" realizada por el Ingeniero ASDRÚBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ, Apoderado General Administrativo de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A.; dicho dictamen fue conocido por la Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 5.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 32, del Libro 2, celebrada el 25 de octubre de 2018, en el que se declaró inadmisibles las solicitudes presentadas, en vista que éstas no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa citada en el referido dictamen.
- IV. Que mediante acuerdo número 5.5.4, tomado en sesión ordinaria número 30, celebrada el 11 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno dio por recibida la correspondencia presentada por el señor Asdrúbal Armando Domínguez Chávez, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., mediante la cual requería se le diera respuesta

a la solicitud de prórroga No. 2, presentada el día 01 de junio de 2018, a los Administradores del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017; y se instruyó a la Unidad de Secretaría notificara al interesado, en el sentido que la Junta nunca conoció dicha solicitud de prórroga, razón por la cual no puede emitir pronunciamiento al respecto.

- V. Que mediante acuerdo número 4.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 1 de abril de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- VI. Que mediante acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 26, del Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVUAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; y se le impuso una multa por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$27,909.61).
- VII. Que mediante escrito de fecha 02 de enero de 2020, la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada Ana Concepción Irías Lozano, interpuso Recurso de Revocatoria, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.5.3, relacionado en el considerando anterior; dicho recurso fue admitido por la Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 4.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el día 06 de enero de 2020, y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el recurso interpuesto y rindiera informe a la Junta.
- VIII. Que mediante correspondencia de fecha 25 de enero de 2020, el Gerente de la Unidad Jurídica, entre otras cosas, informó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), estipula que "*Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.*". Haciendo la consideración que no obstante, el Contratista interpuso Recurso de Revocatoria de conformidad al Inciso 5 del artículo 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo que se entiende derogado según cláusula de derogación genérica contenida en el artículo 163 de la LPA, y con la finalidad de potenciar el derecho de defensa y de recurrir se vuelve procedente que se dé el trámite del Recurso de Reconsideración que es el Recurso vigente que se adecua a la esencia de los elementos formales y sustanciales del Recurso interpuesto que se han invocado en el escrito de interposición; y solicitó a la Junta de Gobierno la autorización para ampliar el plazo por 15 días calendario para resolver sobre el Recurso de Reconsideración, petición que fue aprobada según consta en el acuerdo número 4.2.6, tomado en la sesión ordinaria número 04, celebrada el

29 de enero de 2020.

- IX. Que en cumplimiento al acuerdo enunciado en el considerando VII, el Gerente de la Unidad Jurídica mediante correspondencia Ref.: 20-200-2020, recibida en la Unidad de Secretaría el 07 de febrero de 2020, emite recomendación en los términos siguientes:
- i. Mediante acuerdo número 4.5.3, tomado en sesión ordinaria número 26, del Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno acordó: 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017; y 2. Imponer multa a la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$27,909.61), por el incumplimiento al plazo del contrato, todo de acuerdo al inciso último del artículo 85 de la LACAP. Dicho acto fue notificado el día 26 de diciembre del año 2019.
  - ii. Mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en sesión ordinaria número 01 celebrada el día 06 de enero de 2020, la Junta de Gobierno admitió el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad HIDROTECNIA S.A., en contra del acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 26 del Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se impuso multa a la referida sociedad por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$27,909.61), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la ejecución del Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017, cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE TUBERIA, ACCESORIOS, VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el recurso interpuesto.
  - iii. Es de aclarar que la petición de recurso interpuesto por la recurrente encaja en lo estipulado en el artículo 125 parte final de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por lo que es procedente resolver gestionando la petición de dicha sociedad como un Recurso de Reconsideración regulado en el artículo 132 de la LPA, el cual estipula "que podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.", por lo que dicho recurso se tramitará atendiendo a tal disposición y no como un Recurso de Revocatoria.
  - iv. El alegato de la recurrente fue el siguiente: La Licenciada Ana Concepción Irías Lozano en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A, en su escrito presentado el día 02 de enero de 2020, expresa los siguientes agravios:  
"En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Que no estando mi representada conforme con el relacionado Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, y por no estar de acuerdo con los argumentos que el mismo contiene, vengo por este medio en tiempo y en forma de conformidad a lo establecido en el Inciso 5 del Artículo 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, en mi calidad indicada, a interponer en su contra RECURSO DE REVOCATORIA, a fin de que esa Junta de Gobierno de ANDA re-examine los hechos expuestos, los fundamentos de derecho y la documentación relacionada por la Unidad Jurídica y se resuelva finalmente el recurso que interpongo concediendo la revocatoria. Que hago referencia a la Sentencia 1-R-2016, emitida por Corte Plena a las once horas diez minutos del 18 de febrero de 2016, que indica: ""Sobre este último punto, es necesario reafirmar que recursos se constituyen como medios de impugnación o mecanismos de control de las decisiones judiciales otorgadas a favor de la parte agraviada. Los recursos, en general, y la revocatoria, en particular, persigue un nuevo análisis, es decir, es el medio de impugnación que posibilita que el mismo juzgador que dictó la resolución corrija las infracciones cometidas en la adopción de resoluciones de contenido procesal, tanto en la apreciación de los hechos que fundamentan, aplicación de la noma (procesal) de que se trate, como de la interpretación y aplicación de esta última y de sus efectos; o en su caso confirme la resolución por él proveída.

a. NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN: Se constata en la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, en el número 5) lo siguiente: Que de acuerdo a los argumentos expuestos por la Apoderada general de la sociedad se hacen las siguientes consideraciones: se ha manifestado que no se adjuntó la documentación de respaldo que ha servido de base para que se dé inicio al procedimiento, que la contratista no tiene exactamente cuantificada la supuesta multa que se pretende imponer, que no tiene claro cuál es la conducta expresamente sancionada, por lo que solicita se declare nula la notificación, asimismo el procedimiento, porque la sociedad desconoce los hechos exactos, con fechas, períodos que pretender constituir el fundamento de la imputación, sobre este punto es necesario aclarar a la contratista que si bien es cierto, no se le entregó junto con la notificación del inicio del procedimiento, el informe los incumplimientos al contrato, no se le adjuntó las actas de recepción provisional y final, las cuales han dado origen para el inicio del presente procedimiento, dicha sociedad tiene conocimiento y obran en su poder las copias de las actas de recepción del suministro, en las cuales se especifica que dicho suministro ha sido entregado fuera del plazo contractual, y dichas actas firmadas por un representante de la sociedad, por lo que no puede alegar la sociedad



que desconoce el tiempo en que se entregó el suministro objeto del contrato, ni sobre que se le pretende imponer una multa, si tenía pleno conocimiento que dichas entregas las estaba realizando fuera de plazo, -Lo resaltado es de la Suscrita-, ante tal argumento, vengo a reiterar y a ratificar mi DENUNCIA clara y fehaciente de la NULIDAD de la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, ante la grave transgresión del derecho de defensa de mi mandante, ya que para que exista una legítima defensa, el tutelado, es decir HIDROTECNIA, debió recibir junto con la notificación, copia de toda la documentación que motivó el inicio del procedimiento sancionador, junto con la prueba de cargo, con el objeto de ejercer su derecho de defensa de forma clara y fehaciente, a fin de desvirtuar las supuestas imputaciones, ya que como puede establecerse en la resolución de la Dirección Jurídica de ANDA, de las ocho horas y cinco minutos del día 07 de mayo de 2019, únicamente se adjuntó copia del acuerdo 4.2.3 la Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2019, mediante el cual se acordó el inicio del Procedimiento Sancionatorio que ha derivado en la imposición de la multa de que hoy recurro. Es importante señalar, que se pretendió notificar, empero la notificación debe cumplir ciertas formalidades para que sea jurídicamente válida, lo que en el presente caso no sucedió, constituyéndose una nulidad Insubsanable en procedimiento sancionador, que desde ya mi mandante, reitera su denuncia en forma expresa, y además advierte de la misma manera, que la misma no se convalida, y trasluciendo una nulidad insubsanable en todo lo que se pronuncie como consecuencia de tales actuaciones. como se evidencia en el Número 5) de la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ésa Junta de Gobierno ha admitido que a la notificación en la que se le concede a mi mandante el plazo para ejercer su derecho de defensa, no le acompañó documentación alguna, es decir, NO SE LE ENTREGÓ NINGUNA CLASE DE DOCUMENTO O ELEMENTO PROBATORIO, circunstancia que denuncio como nulidad de la notificación del inicio del proceso sancionatorio, pues aun cuando el art. 160 de la LACAP y el 80 de la RELACAP no indica cómo se debe notificar el inicio del procedimiento sancionador, la misma LACAP establece en su art. 5.- "Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se atenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables". En ese orden de ideas, dado que el art. 160 de la LACAP y art. 80 de la RELACAP, ordenan notificar el inicio del procedimiento, pero no establece que debe acompañarse de documentación alguna, para

la sustanciación de los procedimientos sancionatorios debe aplicar las normas de derecho común, en ese sentido debe aplicar lo ordenado en el Código Procesal Civil Mercantil, en su art. 182 inciso final que establece en su inciso primero que en la misma resolución en que se admita la demanda se ordenará el emplazamiento del demandado, el cual se efectuará mediante esquila ...// A tal esquila se acompañarán copias de la demanda y de la resolución de admisión de ésta, así documentos anexos a aquélla. A este respecto, Señores miembros de la Junta de Gobierno, y dado que la Unidad Jurídica diligenció el procedimiento sancionatorio, reitero en el presente escrito que la exigencia de realizar el acto de comunicación inicial adjuntando todos los elementos que serán utilizados para valoración probatoria, no es un simple formalismo, todo lo contrario, constituye la piedra angular del ejercicio de la defensa material del tutelado, es que, la única forma que un tutelado pueda pronunciarse sobre las imputaciones formuladas, es justamente previa revisión de los documentos, informes o determinaciones que pretenderán usarse en su contra, de tal suerte, que ante la falta de tales elementos, el tutelado se encuentra disminuido en su Derecho Constitucional de Defensa, y cualquier actuación sería constitutiva de violación de garantías constitucionales. A ese respecto existe jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 124-2006 de las catorce horas treinta y nueve minutos del 10 de diciembre de 2008, que en lo pertinente indica: "Todas las providencias dictadas por un Tribunal o por la Administración, en tanto actividad procesal, están destinadas por su propia naturaleza a ser dadas a conocer a la parte o partes a quienes se refieran o a quienes puedan generar perjuicios. Los actos de comunicación posibilitan la defensa de derechos o intereses legítimos de la persona ante la actividad procesal. Las notificaciones deben ser por ello ejecutadas de manera que sirvan en plenitud a su objetivo: que el destinatario pueda disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos o Intereses cuestionados. // Cabe señalar que la notificación es una piedra angular en el sistema de garantías y derechos del administrado, por lo cual es indiscutible que en el procedimiento administrativo, los actos que de alguna manera afecten derechos e intereses del administrado deben hacerse conocer a los sujetos afectados. La Administración Pública debe tener como finalidad dar a conocer sus actuaciones, de la forma más transparente posible, para posibilitar al administrado la defensa de sus derechos o intereses y dejar a un lado interpretaciones restrictivas que limitan su esfera jurídica. El hecho que administrado conozca una decisión que le afecta y pueda defenderse dentro del procedimiento, implica que puede plantear sus alegaciones y que éstas serán tenidas en cuenta por la Administración al momento de resolver". Asimismo, la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia 251- 2006, de las diez horas treinta minutos del 08 de septiembre de 2010, expresó: "b. Sobre las notificaciones como piedra angular del sistema de garantías en el Debido Proceso. // Sobre las notificaciones, se ha sostenido que

la notificación constituye piedra angular del sistema de garantías de los derechos del administrado, especialmente en materia tributaria, y se considera que la obligación de notificar deviene del principio de seguridad jurídica y de la necesidad de hacer posible el derecho de defensa. Precisamente por su trascendencia, el legislador reviste de solemnidades al acto procesal de notificación, lo cual constituye una garantía en favor de la parte notificada. // En consecuencia, el carácter estrictamente formal de las notificaciones comporta una consecuencia capital, y es el hecho que la notificación no realizada en debida forma no produce efectos, de lo cual se sigue que la propia resolución notificada; tampoco podrá producirlos contra la interesada, ya que la notificación demora el comienzo de la eficacia del acto, de la misma manera ante una notificación defectuosa, no comienzan a correr los plazos para interponer los recursos pertinentes. // Se concluye así que la invalidez de una notificación conlleva su ineficacia. Se agrega que las notificaciones defectuosas, sólo pueden surtir efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan que ha tenido conocimiento de la misma. // finalidad que se persigue es el funcionamiento de la garantía general del debido proceso, garantizando un proceso regular y legal ante un juez natural que no altere la defensa de las partes o de los derechos, en última instancia la nulidad procesal solo se dicta cuando el vicio en que se incurre causa indefensión o no puede ser subsanado. // Por lo anterior se puede afirmar que le causó Indefensión al actor, por el desconocimiento del informe elaborado por la auditora. En este orden de ideas, la irregularidad observada por esta Sala Causó indefensión, ya que la actora no tuvo la oportunidad de aclarar ciertas afirmaciones de la auditora, y la Dirección General de Impuestos Internos debió notificar el informe a fin de garantizarle su derecho de defensa, / Por lo antes expuesto ha existido una violación a la Garantía Constitucional del debido proceso, y en particular en lo referente al derecho de defensa, ya que el actor no tuvo conocimiento de los hechos que se le atribuyen en el Informe, que fue empleado en su oportunidad, tal como lo indica el Código Tributario para emitir la correspondiente resolución administrativa". La Ley de Procedimientos Administrativos Vigentes establece, bajo el acápite: Derechos del presunto responsable En el artículo 140, lo siguiente: ""En el procedimiento sancionatorio, además de los derechos reconocidos en otras disposiciones de esta ley, el presunto infractor tendrá los siguientes derechos: 1. A ser Informado de los términos de la imputación, incluyendo los hechos que se le atribuyen, las Infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer; así como de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. A formular alegaciones, presentar prueba de descargo y utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, que resulten procedentes. 3. A no declarar contra sí mismo. Por lo anterior se puede afirmar que, al NO haberse anexado la documentación que motivó el

inicio del procedimiento sancionador, junto con la prueba de cargo, así como los informes de los administradores del contrato a la esquila de notificación, CAUSA UN AGRAVIO DIRECTO A MI MANDANTE, pues no se le garantiza su derecho de defensa, sobre todo considerando que la resolución de la Dirección Jurídica, expresamente indica en el número 3 de la misma "para que responda de los hechos que se le atribuyen", los cuales como ya expresé, son desconocidos para mi representada al no haber sido notificados en legal forma. Pues aquí no se trata sólo de establecer un incumplimiento por el sólo hecho de hacer un cómputo de días dentro de los cuales según los administradores, el suministro se entregó tardíamente, sino de establecer por parte de la Administración de forma directa, fehaciente y rigurosa, que existen causas imputables a mi representada, y sobre las cuales ejercer el derecho de defensa. Es importante recordar, que tal como se indica en la Sentencia 224-EMS-14, de las ocho horas cincuenta y siete minutos de 03 de octubre de 2014, CÁMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO: En el Derecho Procesal, la nulidad es entendida como la sanción que tiende a privar al acto o actuación procesal de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado aquellas condiciones.

b. FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Ahora bien, establecido que ha sido que en el Número 5) de la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS, CONTRACTUALES del Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ésa Junta de Gobierno ha admitido que a la notificación en la que se le concede a mi mandante el plazo para ejercer su derecho de defensa, no le acompañó documentación alguna, pero "que no puede alegar la sociedad que desconoce el tiempo en que se entregó el suministro objeto del contrato, ni sobre que se le pretende imponer una multa, si tenía pleno conocimiento" se ha incurrido en falta de motivación del acto administrativo, deficiencia que se confirma con el número 10) de la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del citado Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, en el cual ésa Junta de Gobierno, señala: "sobre las pruebas aportadas por la contratista para el presente caso manifiesta que son para probar y determinar que la sociedad actuó en forma diligente, con la prueba testimonial es decir, con la declaración de los administradores quiere demostrar que la solicitud de prórroga se pidió dentro del plazo del contrato, asimismo del porqué no recibieron los comprobantes de pago, en relación a este punto se declara no ha lugar la misma, ya que en el expediente administrativo consta informe de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por los administradores del contrato en el cual se hace saber que la sociedad solicitó prórroga No. 2 mediante escritos de fecha 01 de junio y 15 de agosto de 2018, estando dentro del plazo del contrato, pero que los argumentos

vertidos por la sociedad no eran suficientes para tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y que tampoco presentaron documentación de respaldo para dicha solicitud". A su vez el número 11) de la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del citado Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, indica: "En relación a la prueba de exhibición de documentos en la que solicita informe de la dirección financiera, en la que se indique la demora en la recepción de los comprobantes de pago, es de mencionar que la sociedad al momento de solicitar el cobro, según lo establecido en el contrato cláusula quinta, la documentación fue devuelta por el departamento de tesorería argumentando que se encontró inconsistencias en las operaciones aritméticas del contrato, situación de la que se dieron cuenta una vez vencido en plazo del contrato, ya que no se podía realizar el cobro por la diferencia en centavos que existe en el contrato -véase la contradicción- motivo por el cual la sociedad solicitó un arreglo directo el cual fue denegado ya que lo solicitó fuera de plazo de vigencia del contrato, la sociedad contratista al percatarse del error debió solicitar dentro del plazo la modificación al contrato para dirimir las variaciones en el precio de los lotes suministrados Art. 83-A LACAP. Que tales afirmaciones consignadas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno carecen de motivación de conformidad a lo expresado en la Sentencia Referencia 271-2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo respecto de la motivación del acto administrativo. Y cito: "La motivación es fundamentación fáctica y jurídica (exposición de las razones de hecho y de derecho) del acto, con la que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. De hecho, la motivación es un requisito de forma del acto administrativo, un elemento esencial del mismo, pues aclara y facilita la recta interpretación de su sentido y alcance. Ya sea que corresponda a una actividad reglada o discrecional, el acto administrativo debe siempre basarse en hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de emitirse. La motivación debe ser el deslinde entre lo discrecional y lo arbitrarlo; de tal forma que, ante el ejercicio de una potestad discrecional, la falta de motivación convierte a un acto en arbitrarlo. // Esta exigencia también es patente en aquellos actos capaces de afectar derechos o intereses legítimos de los particulares. En estos casos, la motivación cumple una doble función. Desde una perspectiva social, con la motivación se intenta erradicar la arbitrariedad administrativa, fortaleciendo con ello la confianza de los ciudadanos en la objetividad y sujeción a Derecho de la actividad de la Administración. Desde un punto de vista individual, el deber de motivar permite al interesado conocer las razones o motivos por los cuales se le priva de un derecho o situación ventajosa, posibilitando así el adecuado ejercicio de los medios de impugnación, así como también el pleno control jurisdiccional de la actividad administrativa. // Con ello, la motivación también incide en el control jurisdiccional, en

tanto posibilita el análisis del criterio de decisión que indujo a la Administración a resolver en determinado sentido. De ahí que constituye un aspecto del derecho al debido proceso en la formación de la voluntad de la Administración. // La motivación ha de ser, pues, la suficiente; lo que, generalmente, se traduce en que el ente emisor no se conforme con la simple expresión de un motivo, sino que realice una labor explicativa y concluyente. Pero son las peculiares circunstancias del caso, así como la naturaleza de la resolución, las que han de servir para juzgar sobre la suficiencia o no de la motivación, entendiéndose ésta como un imperativo de la razonabilidad de la decisión pero no como la exigencia de explicar aún lo obvio. Es de hacer notar que con lo consignado en el Número 10 de la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del multicitado Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, además de la falta de motivación, se establece el contexto de la nulidad absoluta, conforme lo indicado tanto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, como por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que es preciso, advertir al tutelado en forma clara de todo lo que puede acontecer en un procedimiento administrativo, ya que claramente expresa; "en relación a este punto se declara no ha lugar la misma, ya que en el expediente administrativo consta informe de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por los administradores" mismo que NO se anexó a la documentación que motivó el inicio del procedimiento sancionador, lo cual constituye una prueba de cargo, y en consecuencia CAUSA UN AGRAVIO DIRECTO A MI MANDANTE, pues no se le garantiza su derecho de defensa. En conclusión, al quedar demostrado que la actuación de la autoridad demandada adolece de vicio de nulidad de la notificación del inicio del procedimiento sancionador a mi mandante, cualquier otra argumentación vertida, en nada modificaría la consideración de que con ello se transgrede el derecho de defensa de mi mandante. Igualmente es importante resaltar que en el Número 11 de la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del multicitado Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, cuando expresa; "es de mencionar que la sociedad al momento de solicitar el cobro, según lo establecido en el contrato cláusula quinta, la documentación fue devuelta por el departamento de tesorería argumentando que se encontró inconsistencias en las operaciones aritméticas del contrato, situación de la que se dieron cuenta una vez vencido el plazo del contrato, ya que no se podía realizar el cobro por la diferencia en centavos que existe en el contrato -véase la contradicción- motivo el cual la sociedad solicitó un arreglo directo el cual fue denegado....", Esa afirmación, realizada por la Junta de Gobierno de ANDA carece de motivación, ya que, como se ha establecido \*\*"La motivación es la fundamentación fáctica y

jurídica (exposición de las razones de hecho y de derecho) del acto, con la que la Administración sostiene la legitimidad oportuna de su decisión. La motivación debe ser el deslinde entre lo discrecional y lo arbitrario; de tal forma que, ante el ejercicio de una potestad discrecional, la falta de motivación convierte a un acto en arbitrario. Ahora bien, considero es importante hacer referencia al ius puniendi del Estado, por las razones que más adelante indicaré, por lo que inicio citando la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Referencia 325-2012 de las quince horas y cuatro minutos del 08 de diciembre de 2014; ""El ius puniendi del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento. Dicha función administrativa desarrollada en aplicación de la potestad punitiva del Estado, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública. // Sin embargo el garantizar al destinatario de las sanciones la sujeción a la Ley, y protegerlo de cualquier arbitrariedad, ha llevado no solo a la doctrina, sino a la jurisprudencia en general, a postular una identidad de rango y origen entre la potestad administrativa sancionadora y la potestad penal judicial. Afirmandose al respecto que el ius puniendi estatal es uno sólo, el cual se divide en dos manifestaciones de carácter puramente orgánico: la potestad administrativa sancionadora y la potestad penal judicial. Ambas supeditadas directamente a aquellos principios generales comunes de rango constitucional que gobiernan el ius puniendi estatal. // SOBRE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Como punto de partida, es importante destacar que una de las consecuencias de la potestad penal de la judicatura y la sancionadora de la Administración, es la observancia de principios consonantes que inspiran y rigen las actuaciones de ambos. Si bien dichos principios tienen también origen común en la identidad ontológica de ambas potestades, los mismos han sido tradicionalmente configurados y aplicados antes en el ámbito penal y de ahí trasladados gradualmente al ámbito administrativo a fuerza de construcciones doctrinarias y jurisprudenciales. Por esa razón, tradicionalmente se habla de la aplicación de los principios del Derecho Penal al ámbito administrativo sancionador, obviándose referencia a su identidad matriz. Esta Sala ha sostenido en reiteradas ocasiones que la potestad sancionadora de la Administración se enmarca en principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de la actividad realizada por la Administración. Sabido es que existen distinciones importantes entre la actividad penal y la actividad administrativa, en razón de las distintas funciones que cumplen en un Estado de Derecho, aunque ello no debe inhibir a la Administración de la aplicación de los principios rectores del ius puniendi al ámbito administrativo

sancionador, pues éstos tienen origen primordialmente en la norma fundamental. Al respecto, Pérez Royo sostiene: "Actualmente constituye opinión absolutamente mayoritaria que las diferencias entre las sanciones administrativas y las jurídico-penales propiamente dichas no son sustanciales, sino puramente formales. Por ello se solicita unánimemente la aplicación de los principios fundamentales del derecho penal -claro está matizados al derecho administrativo, sobre todo la de aquellos que suponen una limitación del poder punitivo del Estado, a la sanción administrativa". Lo resaltado y subrayado es de la Suscrita. En virtud de tales conceptos, cito Sentencia Referencia 143-14-4 de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, de las once horas con trece minutos del 16 de junio de 2014. """"1. La motivación de las resoluciones supone la obligación para todo tribunal de justicia de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo judicial, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan. Sobre la conceptualización y propósito de la motivación de las decisiones del Órgano Jurisdiccional, la Sala de lo Constitucional ha indicado que ese deber: "Deriva de los derechos a la seguridad jurídica y defensa, contenidos respectivamente en los artículos 2 y 12 de la Constitución; así, conforme a estas disposiciones, toda autoridad en garantía a la seguridad jurídica y derecho de defensa se encuentra obligada a motivar sus resoluciones, a fin de que la persona conozca los motivos considerados para proveer la decisión, y pueda defenderse utilizando los medios impugnativos previstos por la ley, si se encuentra inconforme con la resolución" (Sentencia Definitiva del proceso de Habeas Corpus 106-2009, de las 13:40 horas del 17/9/2010). Ese deber de motivación, además de su génesis constitucional, es reiterado por el legislador en el Art. 144 Pr.Pn. que indica: "Es obligación del juez o tribunal fundamentar las sentencias, los autos y aquellas providencias que lo ameriten. Igual obligación tendrán cuando tomen sus decisiones en audiencia, la fundamentación expresará con precisión los motivos de hecho y de derecho en que se basan las decisiones tomadas, en todo caso se expresarán las razones de la admisión o no de las pruebas, así como la indicación del valor que se le otorgue a las que se hayan producido. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los requerimientos de las partes no sustituirán en ningún caso a la fundamentación. La falta de fundamentación producirá la nulidad de las decisiones". Dicha obligación debe cumplirse en todas las resoluciones judiciales, de la misma forma. Sin embargo, la responsabilidad es aún mayor en la Sentencia Definitiva - debido a la trascendencia de la decisión que se emite, en ese orden de ideas, el art. 395 No. Pr.Pn., indica que: "La sentencia se pronunciará en nombre de la República de El Salvador y contendrá [.....] 2) El voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición precisa de los motivos de hecho y de derecho en que se funda".// El incumplimiento de la motivación habilita la apelación, de acuerdo a lo regulado en el art. 400 No. 4 Pr.Pn., que señala como uno de los vicios



de la Sentencia: "4) Que falte, sea insuficiente o contradictoria la fundamentación de la mayoría del tribunal; se entenderá que la fundamentación es insuficiente cuando solamente se utilicen formularios, afirmaciones dogmáticas, frases rutinarias o se utilice, como fundamentación, el simple relato de los hechos o cualquier otra forma de reemplazarla por relatos insustanciales". De esa disposición se desprenden tres tipos de vicios en la motivación. En primer lugar, que la misma falte, es decir, que no se consignen expresamente los motivos jurídicos y fácticos sobre los que basa el proveído. En segundo lugar, que sea contradictoria sobre algún tipo de solicitud de las partes. En otros términos: que se extrañen la coherencia, la consistencia o unidad en la exposición de la autoridad judicial. En tercer lugar, que se muestre insuficiente la exposición judicial, comprendiéndose incluidos en este vicio dos aspectos: Uno, que el Sentenciador no consigne de forma completa, íntegra o con la entereza suficiente sus argumentos en que se basa el proveído; Dos, que en la exposición se utilicen: "formularios", "afirmaciones dogmáticas", "frases rutinarias" o se consigne solamente el simple relato de los hechos o cualquier otra forma de reemplazarla por relatos insustanciales. Como lo expresé anteriormente, las razones para citar tales Sentencias, radica en evidenciar que NINGUNO de los Numerales relacionados en la Letra C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019. CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, relacionados tanto en la Sentencia de los Civil y Mercantil, como de lo Penal y cito como ejemplo el número 8 del multicitado Acuerdo que indica: "" El auto de inicio contiene los requisitos exigidos por la ley, ya que se le hace saber por qué se le está iniciando un procedimiento, se relaciona los días de incumplimiento, las regiones, e ítems sobre los cuales en caso de probarse que es imputable o no al contratista el retraso en la entrega del suministro, se le otorga un plazo para que ejerza su derecho de defensa, por lo que no se le ha vulnerado derecho alguno a la contratista. Por lo que no es viable que se decrete la nulidad solicitada por la sociedad"" como podrán apreciar, aquí no se ha hecho sino explicar lo obvio.

c. FALTA DE TIPICIDAD.

Para terminar, reitero que no obstante he denunciado clara y fehacientemente la NULIDAD de la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, violentándose con ello el derecho de defensa de HIDROTECNIA; así como la FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, con el objeto de ilustrar a esa Junta de Gobierno reitero la NEGLIGENCIA en la Actuación de los Administradores del Contrato que nos ocupa, y en consecuencia, no se cumple con el PRINCIPIO DE TIPICIDAD exigible en el Derecho Administrativo Sancionador. Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto

humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito, La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa coinciden en reconocer un fundamento común o una sola razón que justifica el poder del Estado para sancionar ciertas conductas de las personas, ya sea mediante el Derecho Penal o por medio del Derecho Administrativo Sancionador. Pues bien, uno de esos principios del Derecho Penal que se consideran exigibles al Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad, es decir, determinación, taxatividad o certeza. Con el objeto de ilustrar a esa Junta de Gobierno el por qué no se tipifica la conducta que se le ha imputado a mi mandante, cito lo expresado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia 325-2012 de las quince horas y cuatro minutos del 08 de diciembre de 2014: ""En este contexto, el principio de tipicidad comporta la imperiosa exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos lex previa-que permitan predecir con el suficiente grado de certeza -lex certa-. // Lo anterior permite afirmar que el tipo sancionador compone una configuración descriptiva de un conjunto de elementos objetivos y subjetivos en torno a la conducta exteriorizada por los sujetos de derecho, cuya realización apareja una consecuencia jurídica, también delimitada. b) Elementos del tipo infractor administrativo. El tipo -administrativo sancionador- se encuentra conformado, de un lado, por la descripción de la conducta típica, es decir, la parte objetiva, y del otro, por la parte subjetiva conformada por el dolo o la culpa. Se puede concluir que la conducta típica es el resultado de la conjunción de la parte objetiva sumada a la parte subjetiva del tipo. La parte objetiva del tipo es el aspecto externo de la conducta, se trata del hecho descrito en la norma y cuya trasgresión acarrea la consecuencia jurídica sancionatoria. Por otro lado, la parte subjetiva del tipo es el aspecto interno de la conducta y se encuentra integrada, como se afirmó, por el dolo o la culpa.""//Ahora bien, el juicio de tipicidad debe contemplar, de igual forma, el título de imputación bajo el cual ha obrado el supuesto infractor de la norma jurídica. Los títulos de imputación de la responsabilidad se reducen al dolo, que no es más que la comisión voluntaria de la infracción administrativa -realización volitiva de los componentes fácticos descritos del tipo- y a la culpa, esta última, concebida como la comisión negligente o involuntaria de la infracción -inobservancia al deber general de cuidado-. Así, toda autoridad administrativa sancionadora, al momento de realizar un juicio de adecuación típica, debe tomar en cuenta, como planos Sucesivos de subsunción, la delimitación de la probable conducta típica del inculpado (primer plano) y el título de imputación bajo el cual ha obrado (segundo plano). Como corolario a lo expuesto en los apartados precedentes, la íntegra configuración de una conducta típica supone, no solo la identidad de la conducta material del infractor con los elementos objetivos del tipo, sino, también, la identidad de la dirección de su voluntad con los elementos subjetivos: dolo o culpa.

[.....]Lo resaltado es mío | | Que entre los principios constitucionales y legales que rigen sin excepciones el procedimiento administrativo sancionador, se encuentra el principio de Inocencia, el cual ha de ser respetado en la imposición de cualquier sanción; pues el ejercicio del ius puniendi estatal en sus diversas manifestaciones está condicionado al juego de la prueba. En consecuencia, toda resolución sancionadora, sea penal o administrativa, requiere certeza sobre los hechos imputados, obtenida mediante pruebas de cargos, y certeza del juicio de culpabilidad sobre los mismos hechos. // En este sentido, la doctrina reconoce que: "La presunción de inocencia, que es una de las reglas básicas del derecho punitivo (...), y que fuerza a probar de manera cumplida la realización efectiva por el inculpado de la acción o la omisión reprochables, es de rigurosa aplicación al derecho sancionatorio administrativo. (...). La presunción de legalidad de los actos no implica un desplazamiento de la carga de la prueba que normalmente corresponde a la Administración, (...) lo que la presunción de legalidad desplaza es, simplemente, la carga de accionar o de impugnar la decisión para destruir la presunción de validez de que beneficia, pero la impugnación podrá fundarse justamente en la falta de prueba de que la decisión administrativa ha partido (...). La propia jurisprudencia, ha concluido por proclamar la validez general en el derecho sancionatorio administrativo del principio in dubio pro reo, que proscribe suplir con presunciones de culpabilidad una laguna probatoria." (Eduardo García de Entería y Tomás Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II, Segunda Edición, Editorial Civitas, Madrid 1982, Pags. 169 y 170). Y en el caso que nos ocupa en total violación a lo que establece el contrato Suscrito entre las partes, y en total violación a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Administradores del Contrato, se negaron a escalar la solicitud de prórroga del Contrato al máximo órgano de esta institución y sin razón ni facultades legales, procedieron a NEGAR dicha la solicitud. Este grave incumplimiento por parte de esta institución, que fue del conocimiento posterior del máximo órgano, constituye un incumplimiento grave del contrato, que habilita la aplicación de la norma supletoria en materia contractual, contenida en el Código Civil, relativa al principio "la mora purga la mora", es decir, habiendo un incumplimiento claro de esta institución para activar los mecanismos establecidos, es procedente que declare sin lugar la sanción que se pretende establecer, y cuyo alcance hasta la fecha es desconocido por HIDROTECNIA. Es evidente y conocido por esta misma institución que existió una conducta indebida imputable a los Administradores del Contrato, situación que afectó el normal y perfecto desarrollo del mismo, y que en consecuencia no existe la conducta tipo necesaria para la imposición de la multa, que reitero mi mandante sigue sin conocer en su monto y alcance, a pesar de ser un requisito de ley en esta clase de procedimientos sancionadores-, dado que con la misma documentación interna de esta institución se establece que no puede imputarse a HIDROTECNIA, la existencia de un

ACTO VOLUNTARIO, con el fin de incumplimiento, todo lo contrario, se prueba plena y fehacientemente que la ACTUACIÓN DE MI MANDANTE FUE COMPLETAMENTE APEGADA A LA DILIGENCIA Y BUEN DESARROLLO DEL CONTRATO. Que la NEGLIGENCIA descrita anteriormente, por parte de los Administradores del Contrato, existe en adición un actuación que reitera tal NEGLIGENCIA de parte de ellos, al NO DILIGENCIAR LA CORRECCIÓN A LAS INCONSISTENCIAS ARITMÉTICAS a que se refiere el número 11) de la Letra C) VALORACION DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES del citado Acuerdo 4.5.3 del Acta número 26 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, que en lo pertinente señala: ""En relación a la prueba de exhibición de documentos en la que solicita informe de la dirección financiera, en la que se indique la demora en la recepción de los comprobantes de pago, es de mencionar que la sociedad al momento de solicitar el cobro, según lo establecido en el contrato cláusula quinta, la documentación fue devuelta por el departamento de tesorería argumentando que se encontró inconsistencias en las operaciones aritméticas del contrato, situación de la que se dieron cuenta una vez vencido en plazo del contrato, ya que no se podía realizar el cobro por la diferencia en centavos que existe en el contrato -véase la contradicción- motivo el cual la sociedad solicitó un arreglo directo el cual fue denegado..... la sociedad contratista al percatarse del error debió solicitar dentro del plazo la modificación al contrato para dirimir las variaciones en el precio de los lotes suministrados Art. 83-A LACAP. Tal afirmación de parte de la actual Junta de Gobierno, difiere de lo manifestado por ése máximo Órgano en el acápite CONSIDERACIONES LEGALES Y JURÍDICAS, del acuerdo 5.3.1 del Acta TREINTA Y DOS correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el 25 de octubre de 2018, en el número ""2) Que el Administrador del Contrato, por ley es el encargado de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, entre ello, elaborar suscribir de manera conjunta con el contratista las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones por obras y bienes y servicios, Art. 82 BIS, de la LACAP; y que el Art. 77 RELACAP establece que es obligación de los administradores del contrato elaborar y suscribir las actas de recepción, y que para el caso que nos ocupa, en su momento no rindió informe alguno respecto a las inconsistencias aritméticas. Lo resaltado es propio. Que con éste último Acuerdo citado, además de evidenciar la procedencia de la solicitud de ARREGLO DIRECTO, se establece plenamente la adecuación de la conducta CULPOSA DE ANDA en la ejecución del contrato, pues se confirma y configura claramente la NEGLIGENCIA con la Actuación de los Administradores del Contrato que nos ocupa, y que con ella además, se ha causado a mi mandante un perjuicio económico, al atrasar por parte de la Gerencia Financiera la recepción de los Comprobantes de Crédito Fiscal, y la emisión de los Quedan por el suministro entregado, lo cual puede verificarse en las actas de recepción, pues el suministro se comenzó a entregar desde el

13 de junio de 2018 y consecuentemente mi representada podría haber presentado sus CCF para que le efectuaran el pago, por cada lote suministrado".

- v. Que las consideraciones de hecho del presente recurso fueron:
- a) Que tal y como se ha expresado en el cuerpo de esta resolución y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3 de Ley de Procedimientos Administrativos en cuanto al principio de antiformalismo que estipula *"que un requisito formal que no sea esencial no debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo"* en relación al artículo 132 del mismo cuerpo de leyes de la que expresa *"Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado."* Se hace la consideración que no obstante que se interpuso Recurso de Revocatoria de conformidad al Inciso 5 del Artículo 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) lo cual se entiende derogado según cláusula de derogación genérica contenida en el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y con la finalidad de potenciar el derecho de defensa y de recurrir se vuelve procedente que se dé el trámite del Recurso de Reconsideración que es el recurso vigente que se adecua a la esencia de los elementos formales y sustanciales del recurso interpuesto que se han invocado en el escrito de interposición.
  - b) Que por medio de resolución de las trece horas y cincuenta minutos del día 13 de enero de 2020 y atendiendo a lo manifestado por la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A, en su escrito presentado el día 02 de enero de 2020, manifiesta que *"los Administradores del Contrato, se negaron a escalar la solicitud de prórroga del Contrato al máximo órgano de esta institución y sin razón ni facultades legales, procedieron a NEGAR dicha solicitud,"* razón por la cual para efectos de mejor proveer y contar con los elementos necesarios se les solicitó a los administradores del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 cuyo objeto era el *"SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017,* emitieran informe por medio del cual manifestaran por qué no se les concedió la prórroga No. 2 al contrato en referencia, dicho informe se recibió en la Unidad Jurídica el día 20 de enero de 2020. Los Administradores del contrato fueron los señores: Pantaleón Francisco Meléndez, Manuel Osmín Gáneas, Roberto Carlos Ramírez Ramos y Walter Esmelyn Fuentes Meléndez.
  - c) Que por medio de resolución de fecha 31 de enero de 2020, se le requirió a la sociedad recurrente, carta del proveedor suministrante en

la cual manifestó la situación de atraso al contratista y que consideró como hecho imprevisto para justificar la segunda prórroga, por lo cual la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano como Apoderada de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., presentó copias de dos correos de fechas 24 de mayo, 11, 12, 23 y 26 del mes de junio todos del año 2018, donde en uno de ellos el señor Luis R Morales, Sales Representative- latin American region Flomatic Valves, le hace de conocimiento a la señora Lesly Escobar, como parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que lo siguiente *“Me acaban de avisar de producción que hubo un retorno en calidad y no vamos a poder despachar en este mes. Todo lo despacharemos a finales de julio. Disculpa el inconveniente pero esto se nos sale de las manos.”*.

- vi. Que el análisis del caso, es el siguiente:
  - a. En el informe entregado a la Unidad Jurídica el día 20 de enero de 2020, solicitado para mejor proveer a los administradores del Contrato de Suministro No. 56/2017, entre lo medular se expresó “En fecha 17 de agosto del año 2018 después de haber solicitado apoyo a la Gerencia UACI, con la opinión emitida, para que los administradores consideren gestionar trámite por segunda prórroga, se razonó la viabilidad de dicha solicitud, los administradores del contrato remitimos respuesta a la contratista, en la cual se indicó lo siguiente: que los argumentos presentados en dicha solicitud de prórroga, al plazo contractual “NO PROCEDEN”, por no existir motivos suficientes que puedan tipificarse como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, circunstancias que no comprobaron para cumplir con los compromisos contractuales”.
  - b. Asimismo, se ha tenido a la vista el acuerdo número 5.5.4 tomado en sesión ordinaria número 30, del Libro 2, celebrada el día 11 de octubre de 2018, en el que la Junta de Gobierno acordó en el numeral 2. “Instruir a la Unidad de Secretaría para que notifique al interesado en el sentido de que la Junta de Gobierno, nunca conoció solicitud de prórroga No. 2 para el Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017, denominada “SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL”, AÑO 2017; razón por la cual no puede emitir pronunciamiento al respecto.”
  - c. En los contratos administrativos, el administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales, así como de efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras, bienes o servicios, cumpliendo para ello las atribuciones que le competen conforme al artículo 82 bis LACAP. Que los administradores nombrados por el Titular de la Institución son personas con conocimientos y experiencia necesarios de la obra, bien o servicio, de tal forma que puedan dar un seguimiento idóneo a los bienes o servicios contratados.

- d. Que la prórroga por ampliación del plazo de entrega de los contratos de suministros se establece en el artículo 86 y 92 LACAP, es la que otorga un derecho a un contratista para entregar con retraso la obra, bien o servicio pactado, siempre y cuando no sean causas imputables al mismo, sino por caso fortuito o fuerza mayor, en ese sentido los citados artículos contemplan la prórroga respecto al cumplimiento de los plazos de las obligaciones.
- e. Entre las responsabilidades que regula la LACAP, también se regula que es potestad del administrador del contrato gestionar prórrogas, modificación u cualquier otro trámite pertinente que se deriven de la ejecución de los contratos, así, el artículo 75 RELACAP establece lo siguiente: "el administrador de contrato gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado...".
- f. En esa connotación, para la ANDA de acuerdo a su ley de creación se establece que la Organización, Dirección y Administración, será ejercida por un ente colegiado que se denomina Junta de Gobierno, según el artículo 6 de la referida Ley, quien será el ente responsable de implementar la política general de la Institución sobre aspectos funcionales.
- g. Ahora bien, la LACAP en armonía con nuestra Ley de actuación, tiene a bien establecer que la máxima autoridad de esta Institución es la Junta de Gobierno, y en analogía a ello, es que el artículo 18 de la LACAP establece que la autoridad competente para dictar actos administrativos favorables y/o desfavorables será la Junta de Gobierno, y no de los administradores de contrato y que al haber denegado la segunda prórroga –solicitada en tiempo- se extralimitaron de las competencias que por Ley les han sido encomendadas, poniendo en riesgo la buena marcha del contrato, pues en ninguna de las circunstancias se actuó conforme a la Ley.
- h. Que todos los procesos de contratación con la administración pública, se rigen por los lineamientos establecidos en las bases de licitación, como un instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación.
- i. Respecto a la variación del precio para la totalidad del suministro entregado, la sociedad contratista al percatarse del error aritmético debió solicitar de manera conjunta con los administradores del contrato la modificación del mismo durante el tiempo de vigencia del contrato, de lo contrario y por estar vencido el plazo del contrato, deberá cancelarse de acuerdo a los montos totales del contrato, artículo 83-A, Modificación de los contratos.
- j. Que por el error aritmético que persistió desde la presentación de la oferta y su posterior adjudicación, las actas de recepción diferirán de

los montos establecidos en el contrato, no obstante en el mismo contrato se estableció en su cláusula segunda –documentos contractuales- que en caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados este último; en ese sentido, aun cuando persistan diferencias aritméticas en las actas de recepción, no existe inconveniente legal-económico para que la Gerencia financiera proceda al pago pertinente, siempre y cuando la sociedad contratista presente las facturas de cobro respetando los precios totales establecidos para cada lote adjudicado, pues se ha identificado que no existe algún perjuicio económico para la ANDA.

- k. En consecuencia, es posible advertir que lo actuado por los administradores del contrato se extralimita de las competencias que por ley les han sido conferidas, pues no se cumplió con los procedimientos establecidos en la LACAP y su reglamento, y más aún cuando se tomaron atribuciones propias de la Junta de Gobierno de la ANDA, como autoridad máxima y competente para autorizar o no una prórroga, por lo que se recomienda en este caso que sea Auditoría Interna quien deduzca las responsabilidades correspondientes, certificando lo conducente a la Corte de Cuentas de la República, de la misma manera se puede advertir indicios de negligencia de la Licenciada Xenia Lisett Gaitán de Hernández, quien fungía como Gerente UACI de la ANDA en el momento que la sociedad contratista solicitó segunda prórroga y quien tuvo pleno conocimiento de ello en virtud del memorando de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por los administradores del Contrato de Suministro No. 56/2017, suscribiendo respuesta que consta en el memorando de fecha 18 de junio de 2018, marcado con el número de referencia 13-1154-2018, la cual fue en el sentido siguiente: "que lo solicitado por los administradores del contrato en comento, excede las competencias de esta Gerencia; en el sentido que, de conformidad a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es el administrador quien corresponde razonar la conveniencia de la prórroga de los contratos para el cumplimiento de los fines institucionales, de conformidad al artículo 82 BIS, literal a) y artículo 86 LACAP, siendo la Unidad Jurídica Institucional, la Unidad competente para emitir opiniones Jurídicas", cuando lo que conforme a derecho correspondía era remitir la prórroga solicitada a la Junta de Gobierno como máxima autoridad de la ANDA para que decidiera sobre la prórroga solicitada.
- l. De la misma manera es de advertir que de conformidad al artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la potestad sancionatoria de la Administración Pública, se encuentra regida entre otros por los principios siguientes: Principio de Tipicidad: solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley,



de manera clara, precisa e inequívoca. Presunción de Inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor; Principio de Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley, los cuales se consideran que en la sanción que se ha impuesto a la sociedad recurrente no se han cumplido, por concurrir circunstancias que no le son imputables, las cuales se han mencionado ampliamente.

- m. Que no obstante de lo anterior se puede advertir que de haberse otorgado la segunda prórroga del contrato, el vencimiento del mismo hubiera sido el 18 de septiembre de 2018, y siendo que la última entrega se efectuó el día 28 de septiembre del mismo año, lo que trae aparejado un atraso de 10 días hasta su última entrega, por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$3,426.22), lo cual no está debidamente justificado de parte de la sociedad contratista, lo que se configura de conformidad al inciso final del artículo 85 de la LACAP una multa que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) según el detalle siguiente:

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento del contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	18-09-2018	28-09-2018	\$ 3,426.22	10 días	\$ 3,426.22	0.1% X 10 días	\$ 34.26
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA A IMPONER	\$ 300.00 Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP

- n. Que siendo atendibles las razones expuestas para recomendar que se declare HA LUGAR el recurso interpuesto la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA S.A, se vuelve inoficioso entrar a conocer de los otros motivos de impugnación alegados; razón por la cual, la Unidad Jurídica recomienda:
- Declarar HA LUGAR el recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia HIDROTECNIA S.A. por los motivos expuestos en este dictamen.
  - Revocar el acuerdo número 4.5.3, tomado en sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, en que se acordó: i) Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017; y ii). Imponer multa a la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., por

la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$27,909.61), por el incumplimiento al plazo del contrato, todo de acuerdo al inciso último del artículo 85 de la LACAP. Dicho acto fue notificado el día 26 de diciembre del año 2019.

- c. Modificar la multa impuesta en el sentido de ordenar el pago por la cantidad TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por haber justificado los 10 días de atraso a la fecha en que hizo la última entrega, según se detalla a continuación:

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento del contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	18-09-2018	28-09-2018	\$ 3,426.22	10 días	\$ 3,426.22	0.1% X 10 días	\$ 34.26
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA A IMPONER	\$ 300.00 se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP

- d. Que la Auditoria Interna de la ANDA deduzca las responsabilidades pertinentes en cuanto a lo actuado por los administradores del contrato: Pantaleón Francisco Meléndez, Manuel, Osmín Gáleas, Roberto Carlos Ramírez Ramos y Walter Esmelyn Fuentes Meléndez, por haberse extralimitado en sus atribuciones y competencias que por ley les han sido conferidas, pues no se cumplieron con los procedimientos establecidos en la LACAP y su reglamento, y más aún cuando se tomaron atribuciones propias de la Junta de Gobierno de la ANDA, como autoridad máxima y competente para autorizar o no una prórroga, asimismo la responsabilidad de la Licenciada Xenia Lisett Gaitán de Hernández quien fungía como Gerente UACI de la ANDA en el momento que la sociedad contratista solicitó segunda prórroga y quien tuvo pleno conocimiento de ello en virtud del memorando de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por los administradores del Contrato de Suministro No. 56/2017.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar HA LUGAR el recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA S.A., por los motivos expuestos en el dictamen de la Unidad Jurídica, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Revocar el acuerdo número 4.5.3, tomado en sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se acordó: a) Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017; y b) Imponer multa a la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

SESENTA Y UN CENTAVOS (\$27,909.61), por el incumplimiento al plazo del contrato, todo de acuerdo al inciso último del artículo 85 de la LACAP.

3. Imponer multa a la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", y no haber justificado los 10 días de atraso a la fecha en que hizo la última entrega, según se detalla a continuación:

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento del contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	18-09-2018	28-09-2018	\$ 3,426.22	10 días	\$ 3,426.22	0.1% X 10 días	\$ 34.26
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		MULTA A IMPONER	\$ 300.00 Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP

4. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) de conformidad al inciso final del artículo 85 de la LACAP, caso contrario autorizase a descontar el valor de la multa, de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago, a favor de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., y a realizar el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
5. En caso de no pagar, no se dará curso a más contratos con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., todo de conformidad al artículo 159 LACAP.
6. Instruir a la Unidad de Auditoría Interna de la ANDA para que deduzca las responsabilidades pertinentes en cuanto a lo actuado por los administradores y supervisores del contrato: Pantaleón Francisco Meléndez, Manuel, Osmín Gáelas, Roberto Carlos Ramírez Ramos y Walter Esmelyn Fuentes Meléndez, por haberse extralimitado en sus atribuciones y competencias que por ley les han sido conferidas, pues no se cumplieron con los procedimientos establecidos en la LACAP y su reglamento, y más aún cuando se tomaron atribuciones propias de la Junta de Gobierno, como autoridad máxima y competente para autorizar o no una prórroga, asimismo la responsabilidad de la Licenciada Xenia Lisett Gaitán de Hernández, quien fungía como Gerente UACI de la ANDA en el momento que la sociedad contratista solicitó la segunda prórroga y quien tuvo pleno conocimiento de ello en virtud del memorando de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por los administradores del Contrato de Suministro No. 56/2017.
7. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
4.7) Región Occidental.

4.7.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LINDA VISTA DEL

MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario en Comunidad Linda Vista del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 113 servicios de Aguas Negras de Tipo Domiciliar".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Linda Vista; para ejecutar el Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario en Comunidad Linda Vista del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 113 servicios de Aguas Negras de Tipo Domiciliar", mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
  - i. Aporte de la ANDA: CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$150,441.08).
  - ii. Aporte de la Comunidad: TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$31,602.52).
  - iii. Quedando el valor total del Convenio por: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$182,043.60).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LINDA VISTA DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario en Comunidad Linda Vista del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 113 servicios de Aguas Negras de Tipo Domiciliar".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Occidental y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

-----  
-----  
4.7.2) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad Linda Vista, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, para la instalación de 104 servicios de aguas negras tipo domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado por la responsable del Área de atención a Comunidades del Departamento de Operaciones de la Región Occidental y presentado por el Gerente de la Región Occidental, las familias que habitan las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- III. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Comunidad Linda Vista, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, para la instalación de 104 servicios de aguas negras tipo domiciliar.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Comunidad Linda Vista, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que la Gerencia Región Occidental han considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

-----  
-----  
4.7.3) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Donar 10 Tanques de Plástico para abastecimiento de agua potable con capacidad de 6,000 Lts. a diferentes Centros Educativos Públicos.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de ANDA, la cual establece que es función de ésta proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual hará

mediante planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras que la Institución estime necesarias y convenientes.

- II. Que a raíz del cambio climático y otros factores ajenos que agravan la notoria situación de sequía que afrontan algunos sectores poblacionales, especialmente aquellos localizados en su mayoría en el área rural, es necesario proveerles de bienes que les ayuden a sobrellevar la crisis existente, es decir, unidades de almacenamiento.
- III. Que de acuerdo al compromiso adquirido por parte de la Dirección Superior, la ANDA a través de la Orden de Compras No. 43/2020 de fecha 20 de enero de 2020, adquirió 10 Tanques de Plástico para abastecimiento de agua potable con capacidad de 6,000 Lts., los cuales se encuentran listos para ser entregados en calidad de donación, a diferentes Centros Educativos Públicos.
- IV. Que dicha donación es parte de la iniciativa existente por parte de la Presidencia de la ANDA, además de los requerimientos expuestos por parte de algunos Directores de las escuelas, los cuales solicitan se les abastezca periódicamente de agua potable, ya que la demanda escolar se incrementa a raíz de los turnos atendidos según cada caso particular.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Región Occidental, mediante correspondencia con Ref. 45-36-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Donación de 10 Tanques de Plástico para abastecimiento de agua potable con capacidad de 6,000 Lts. a diferentes Centros Educativos Públicos, los cuales incluyen accesorios e instalación, con el objeto que se almacene agua potable.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Donación de 10 Tanques de Plástico para abastecimiento de agua potable con capacidad de 6,000 Lts., incluyendo accesorios e instalación de los mismos, a favor de los siguientes Centros Educativos Públicos:

No.	NOMBRE	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	Centro Escolar Colonia Las Colinas	Santa Ana	Colonia Las Colinas, Cantón San Juan Buena Vista
2	Centro Escolar Caserío Las Canoas	Santa Ana	Caserío Las Canoas, Cantón San Juan Buena Vista
3	Centro Escolar Colonia San Mauricio	Santa Ana	Colonia San Mauricio, Cantón Catarana
4	Centro Escolar Valle El Matazano	Santa Ana	Carretera a los Naranjos, Valle El Matazano
5	Centro Escolar Flor Amarilla Abajo	Santa Ana	Cantón Flor Amarilla Abajo
6	Centro Escolar Flor Amarilla Arriba	Santa Ana	Cantón Flor Amarilla Arriba
7	Centro Escolar Cantón Las Acostas	La Libertad	Cantón Las Acostas, Ciudad Arce
8	Centro Escolar Cantón Las Cruces	La Libertad	Cantón Las Cruces, Ciudad Arce
9	Centro Escolar Regalo de Dios	Ahuachapán	Cantón Ashapuco, By Pas, Ahuachapán
10	Centro Escolar Cantón Ashapuco	Ahuachapán	Cantón Ashapuco, By Pas, Ahuachapán

2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que realice el trámite que legalmente corresponda, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Delegar a la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, para que una vez este formalizada la donación autorizada, realice el descargo de dichos bienes del inventario de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado – ANDA.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
 -----  
 4.8) Región Metropolitana.

4.8.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LAS COMUNIDADES MONTECARLO Y LA SELVA 1, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 41 Servicios de Agua Potable y 71 Servicios de Aguas Negras tipo domiciliar a las Comunidades Montecarlo y La Selva 1, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de las Comunidades Montecarlo y La Selva 1; para ejecutar el Proyecto denominado "Introducción de 41 Servicios de Agua Potable y 71 Servicios de Aguas Negras tipo domiciliar a las Comunidades Montecarlo y La Selva 1, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador", con el cual se estaría beneficiando a 426 habitantes que no tienen acceso al servicio de Agua Potable y Aguas Negras, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
  - i. Aporte de la ANDA: NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95,442.94).
  - ii. Aporte de la Comunidad: VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20,752.57).
  - iii. Quedando el valor total del Convenio por: CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$116,195.51).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LAS COMUNIDADES MONTECARLO Y LA SELVA 1, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 41 Servicios de Agua Potable y 71 Servicios de Aguas Negras tipo domiciliar a las Comunidades Montecarlo y La Selva 1, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador".
  2. Delegar a la Gerencia de la Región Metropolitana y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
  3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.
-

---

4.8.2) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO Y LA COMUNIDAD BARRIAL, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 70 Servicios de Agua Potable tipo domiciliar en la Comunidad Barrial, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA y la Alcaldía de Panchimalco, tienen como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Barrial; para ejecutar el Proyecto denominado "Introducción de 70 Servicios de Agua Potable tipo domiciliar en la Comunidad Barrial, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador", con el cual se estaría beneficiando a 420 habitantes que no tienen acceso al servicio de Agua Potable, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
  - i. Aporte de la ANDA: CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,675.65).
  - ii. Aporte de la Municipalidad: DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$12,977.35)
  - iii. Aporte de la Comunidad: CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14,416.49).
  - iv. Quedando el valor total del Convenio por: TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32,069.49).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO Y LA COMUNIDAD BARRIAL, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 70 Servicios de Agua Potable tipo domiciliar en la Comunidad Barrial, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Metropolitana y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.



3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

-----  
-----  
4.8.3) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO Y LA COMUNIDAD BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 123 Servicios de Agua Potable tipo domiciliario en la Comunidad Barrio Concepción, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA y la Alcaldía de Panchimalco, tienen como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Barrio Concepción; para ejecutar el Proyecto denominado "Introducción de 123 Servicios de Agua Potable tipo domiciliario en la Comunidad Barrio Concepción, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador"., con el cual se estaría beneficiando a 738 habitantes que no tienen acceso al servicio de Agua Potable, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
  - iv. Aporte de la ANDA: CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$5,733.08).
  - v. Aporte de la Municipalidad: TRECE MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$13,052.23)
  - vi. Aporte de la Comunidad: VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$23,065.28).
  - vii. Quedando el valor total del Convenio por: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$41,850.59).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO Y LA COMUNIDAD BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 123 Servicios de Agua Potable tipo domiciliario en la Comunidad Barrio Concepción, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Metropolitana y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.
- 
- 

4.9) Dirección Técnica.

4.9.1) El Director Técnico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE HOLCIM EL SALVADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.3.2, tomado en sesión ordinaria número 30, Libro 2, celebrada el día 11 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó entre otras cosas, la suscripción del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE HOLCIM EL SALVADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA", por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00), para un plazo de 1 año prorrogable, siendo su vigencia a partir de la fecha de su suscripción, es decir, a partir del día 31 de enero de 2019; fondos que serían utilizados para la ejecución del sub proyecto con código SIIP 6950 "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. ETAPA 1".
- II. Que el objeto del pre citado Convenio era definir las condiciones bajo las cuales se regularían las relaciones que surgieran entre HOLCIM y la ANDA, siendo ésta última la entidad ejecutora del sub proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. ETAPA 1".
- III. Que en el numeral séptimo OBLIGACIONES DE LAS PARTES de dicho Convenio, manifiesta que la ANDA tiene por obligación: Realizar los procesos de adquisición y contratación de obras bienes y servicios para la ejecución del proyecto, utilizando y cumpliendo los procedimientos establecidos en la LACAP y su Reglamento. La administración y supervisión del contrato, será por cuenta de la ANDA, a través de su personal técnico designado.
- IV. Que en cumplimiento a lo antes expuesto, la ANDA mediante Licitación Pública No. 01/2019 ANDA-HOLCIM, adjudicó el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", ETAPA 1, Código SIIP 6950", al Ingeniero DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, suscribiéndose el Contrato No. 65/2019, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,075.96), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 150 días calendarios, contados a partir del día 28 de octubre de 2019, finalizando el 25 de marzo de 2020.

- V. Que mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2020, el Administrador y Supervisor de dicho contrato, Ingenieros Marlon Ernesto Guzmán y Roberto Carlos Ramírez, manifiestan que dicho proyecto cuenta con un avance físico del 60%, razón por la cual solicitan al Director Técnico gestione prorrogar el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE HOLCIM EL SALVADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA", por un plazo de 210 días calendarios, contados a partir del 1 de febrero al 28 de agosto de 2020, plazo que servirá para garantizar la finalización del proyecto y efectuar la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el referido Convenio de Transferencia.
- VI. Que por todo lo antes expuesto, el Director Técnico, mediante correspondencia con Ref. 38.024.2020 de fecha 6 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice prórroga al "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE HOLCIM EL SALVADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA", por un plazo de 210 días calendarios, contados a partir del 1 de febrero al 28 de agosto de 2020 ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE HOLCIM EL SALVADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA", por un plazo de 210 días calendarios, contados a partir del 1 de febrero al 28 de agosto de 2020 ambas fechas inclusive.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba los documentos correspondientes.

4.9.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1067 de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 12 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 9, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	1	0	3	0	4	90	20
Denegadas	0	0	3	0	3	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	3	1	1	0	5	71	77
Denegadas	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL					12	161	97

### REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
1	13	21-1-2020	Cerro Colorado	10	0
PROYECTOS					

FACTIBILIDAD					
2	26	17-1-2020	Apartamentos Cumbres de La Esmeralda	0	5
3	31	22-01-2020	Planta Generadora Sitio Cumbres de San Bartolo 2	0	1
4	63	3-2-2020	Condominio La Loma	70	70

### REGIÓN CENTRAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTO					
FACTIBILIDADES					
5	577	27-12-2020	La Osadía Ecoturismo	1	0

### REGIÓN OCCIDENTAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
6	20	23-1-2020	Santa María del Carmen	76	0
7	21	23-1-2020	Pasaje Zulma y Pasaje Lili	0	20
8	36	17-1-2020 31-1-2020	Colonia Las Granadillas	4	0
DENEGADAS					
9	35	21-1-2020 31-1-2020	El Jabalí	0	0
10	37	15-1-2020 31-1-2020	Nuevo San Juan Etapa N°2	0	0
11	38	21-1-2020	La Esperanza y Colonia ISTA	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
12	30	21-1-2020	Shopping Mall Doble Vía	0	1

#### 4.10) Unidad de Secretaría.

4.10.1) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 6 de febrero de 2020, suscrito por el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez, mediante el cual en síntesis solicita a la Junta de Gobierno, proceda con la ejecución sin más trámite del Pago de Gratificación por Retiro Voluntario a favor del señor Vichez, por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), que le fue aprobado por la Comisión de Gratificaciones, según consta en el Acta Notificación de las diez horas del día 16 de agosto de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer, que el Gerente de la Unidad Jurídica emita Dictamen Legal sobre lo requerido por el interesado, con el objeto de seguir el debido proceso, proteger las garantías constitucionales y garantizar los derechos del ex trabajador; por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito suscrito por el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Gerson Eduardo Vichez Nuñez, ex trabajador de la institución, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad Jurídica emita Dictamen Legal sobre lo requerido por el interesado, el cual deberá ser presentado a esta Junta de Gobierno con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República y respetando el procedimiento regulado en la normativa interna vigente.

4.10.2) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 7 de febrero de 2020, por medio del cual la señora María Esperanza Mejía Alas, solicita se reconsidere el despido del cual fue objeto el día 5 de febrero de 2020, en vista que fue injustificado, pues no

se siguió el procedimiento legal correspondiente, por lo que solicita se reconsidere su situación y le den la oportunidad de ser reincorporada a su puesto de trabajo. Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer, que el Gerente de la Unidad Jurídica emita Dictamen Legal sobre lo requerido por la interesada, con el objeto de seguir el debido proceso, proteger las garantías constitucionales y garantizar los derechos de la ex trabajadora; por tanto,

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito suscrito por la señora María Esperanza Mejía Alas, ex trabajadora de la institución, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el proceso que legalmente corresponda, y emita Dictamen Legal el cual deberá presentar a esta Junta de Gobierno, con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República y respetando el procedimiento regulado en la normativa interna vigente.

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA  
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA  
AQUINO  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA  
SÁNCHEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,  
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS  
POLANCO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA  
VIUDA DE BERRÍOS  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA  
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO